DOCUMENT RESUME

ED 386 075 FL 801 074

TITLE	Cuadernos de Autoformacion en Participacion Social: Normatividad. Volumen 5. Primera Edicion (Self-Instructional Notebooks on Social Participation: Legal Issues. Volume 5. First Edition).
INSTITUTION	Instituto Nacional para la Educacion de los Adultos, Mexico City (Mexico).
REPORT NO	ISBN-968-29-3210-6
PUB DATE	Dec 90
NOTE	219p.; For related documents, see FL 801 069-075.
PUB TYPE	Guides - Non-Classroom Use (055)
LANGUAGE	Spanish
EDRS PRICE	MF01/PC09 Plus Postage.
DESCRIPTORS	*Adult Basic Education; Adult Education; Adult Literacy; Adult Programs; Adult Students; Andragogy; *Community Development; *Community Involvement; Educational Improvement; Foreign Countries; Laws; Mexicans; Models; Program Implementation; *Public Policy; Spanish
IDENTIFIERS	*Mexico

ABSTRACT

The series "Self-instructional Notes on Social Participation" is a six volume series intended as teaching aids for adult educators. The theoretical, methodological, informative and practical elements of this series will assist professionals in their work and help them achieve greater success. The specific purpose of each notebook is indicated in the introduction. This notebook is essentially a compilation of legal documents, such as contracts, intended as models for professionals setting up adult education programs to help them work with the public, private, and social sectors. These documents provide an important framework for dealing with service providers and a means of standardizing social participation information. (Adjunct ERIC Clearinghouse for ESL Literacy Education) (KM)

****
* Reproductions supplied by EDRS are the best that can be made *
* from the original document. *
****

ED 386 075

U.S. DEPARTMENT OF EDUCATION
Office of Educational Research and Improvement
EDUCATIONAL RESOURCES INFORMATION CENTER (ERIC)

☐ This document has been reproduced as received from the person or organization originating it.

☐ Minor changes have been made to improve reproduction quality.

• Points of view or opinions stated in this document do not necessarily represent official OERI position or policy.

"PERMISSION TO REPRODUCE THIS MATERIAL HAS BEEN GRANTED BY

Marta Sanchez Soler

TO THE EDUCATIONAL RESOURCES INFORMATION CENTER (ERIC)."

Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

SERIE

CUADERNOS DE AUTOFORMACION EN PARTICIPACION SOCIAL

5

Normatividad

DIRECCION DE PARTICIPACION SOCIAL

BEST COPY AVAILABLE

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Secretario de Educación Pública
Lic. Manuel Bartlett Díaz

Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
Dr. Fernando Pérez Correa

Directora de Participación Social
Mtra. Carmen Christlieb Ibarrola

Jefe del Departamento de Vinculación con los Sectores Público, Privado y Social
Lic. Manuel Luna Guerrero

Jefe del Departamento de Vinculación con Instituciones Educativas y Servicio Social
Lic. Jéssica Cué Avalos

Jefe del Departamento de Seguimiento y Evaluación
C.P. Germán Tirado Lizárraga

Coordinadora de la Serie
Lic. Icela Mejía López

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS

SERIE CUADERNOS DE AUTOFORMACION EN PARTICIPACION SOCIAL

NORMATIVIDAD

Coordinador
Manuel Luna Guerrero

DICIEMBRE 1990

Primera Edición

D.R.© *Instituto Nacional para la*
Educación de los Adultos
Insurgentes Sur 2374
Col. San Angel, México, D.F. 01000
Impreso en México

ISBN.- 968-29-3205-X Obra General
ISBN.- 968-29-3210-6 Volumen 5

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta obra, siempre y cuando figure el crédito correspondiente.

ELABORACION Y REVISION

José Avila Reyes

Ma. del Carmen Benítez Monroy

Carmen Christlieb Ibarrola

Jessica Cué Avalos

Beatriz Guadarrama Medina

Ma. Eugenia Hernández Ruiz

Manuel Luna Guerrero

Aleta Mondragón Manzanilla

Roberto Olvera Saavedra

Ma. de Lourdes Pichardo González

Benjamin Ruiz Paredes

Germán Tirado Lizárraga

Ramón P. Zentella Castro

FL 800497

CONTENIDO

	PAGINA
PRESENTACION	IX
INTRODUCCION	XI
1. CONSIDERACIONES GENERALES	1
1.1 La Participación Social en el contexto del Programa Nacional para la Modernización Educativa	3
1.2 Mandatos en que se furida la Participación Social	3
1.3 La Participación Social que supone la prestación del servicio educativo para adultos	4
1.4 Importancia de la Participación Social	5
2. CENTRO DE SOLIDARIDAD EDUCATIVA	7
2.1 Concepto	9
2.2 Objetivos	9
2.3 Operación del Centro de Solidaridad	10
2.4 Relación con el Coordinador Técnico	10
2.5 Relación con el Coordinador de Zona	10
2.6 Relación con el Delegado Estatal	10
2.7 Consideraciones Finales	11
3. PATRONATO DE FOMENTO EDUCATIVO, A.C.	13
3.1 La Participación Social y el Patronato de Fomento Educativo, A.C.	15
4. COMITES DE FOMENTO PARA LA EDUCACION DE ADULTOS	17
5. MODELOS DE CONVENIOS Y ACUERDOS DE COORDINACION Y CONCERTACION DE ACCIONES	21
5.1 Sector Público	23
5.1.1 Administración Pública Federal	25
a) Modelo de Convenio de Coordinación con las dependéncias y entidades de la Administración Publica Federal	25

b) Modelo de Acuerdo de Coordinación de Acciones con delegaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los estados 35

5.1.2 Administración Pública Estatal 43

a) Modelo de Convenio de Coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal 43

b) Modelo de Convenio de Coordinación con el Gobierno del estado y el Patronato de Fomento Educativo en la misma entidad federativa 53

Anexo Técnico 1 66

Anexo Técnico 2 67

Anexo Técnico 3 68

5.1.3 Administración Pública Municipal 69

a) Modelo de Convenio de Coordinación con gobiernos municipales 69

5.2 Sector Social 81

a) Modelo de Convenio de Concertación con Sindicato, Cooperativa o Asociación 83

b) Modelo de Convenio de Concertación entre Delegación del INEA y el Patronato de Fomento Educativo, A.C. 93

5.3 Sector Privado 103

a) Modelo de Convenio de Concertación entre la Delegación INEA y el Sector Privado 105

5.4 Instituciones Educativas 113

a) Modelo de Convenio de Coordinación o Concertación con Instituciones Educativas 115

b) Modelo de Vinculación de prestadores de Servicio Social con becas especiales 123

c) Modelo de Convenio de Colaboración Solidaria 131

6. REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 139

6.1 Disposiciones Generales 143

6.2 Requisitos y caracteristicas del servicio social 144

6.3 De la organización y procedimientos del servicio social en el INEA 145

7. BASES JURIDICAS APLICABLES 149

7.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 151

7.2 Ley de Planeación 154
7.3 Ley Federal de Educación 158
7.4 Ley Nacional de Educación para Adultos 171
7.5 Ley Federal del Trabajo 175
7.6 Ley Federal de Entidades Paraestatales 177
7.7 Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestales 177
7.8 Reglamento para la Educación Comunitaria 178
7.9 Reglamento para la Organización de Servicios de Educación General Básica para Adultos 178
7.10 Reglamento para la Prestación de Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana 180
7.11 Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos 181
7.12 Reglamento del Servicio Social de los Institutos Tecnológicos 182
7.13 Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos 183
7.14 Oficio número 01006 de fecha 2 de agosto de 1984, que establece los criterios y formatos para la presentación y registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento (D.O.F. 10 de Agosto de 1984) 185
7.15 Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 187
7.16 Programa Nacional para la Modernización Educativa 1990-1994 190
7.17 Programa Nacional de Solidaridad 200

8. CIRCULAR Y CONVENIO PARA LA VINCULACION DEL ORIENTADOR ECUCATIVO, EN EL PROYECTO 10-14 AÑOS 205

9. PROCEDIMIENTO PARA DONACIONES Y DEDUCCIONES 215

9.1 Requisitos e instrucciones relacionadas con donativos al Instituto 217
9.2 Deducciones 218

10. INFORMACION ESPECIFICA SOBRE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LAS CONCERTACIONES DE PARTICIPACION SOCIAL 221

10.1 Introducción 223
10.2 Rubros del Formato PASO 3 223
10.3 Formato PASO 3 225
10.4 Guía para la respuesta del formato PASO 3 229

PRESENTACION

De conformidad con la Ley Nacional de Educación para Adultos y el decreto de creación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, esta Institución tiene dos principios: el Autodidactismo y la Participación Social.

En congruencia con esos principios se publica la "SERIE CUADERNOS DE AUTOFORMACION EN PARTICIPACION SOCIAL", que ofrece en cinco volúmenes un medio para seguir profundizándolos y convertirlos en una práctica cotidiana.

Los títulos y los contenidos de los cuadernos son:

— "Principios y Valores": presenta elementos para reflexionar sobre los conceptos solidaridad y participación social, sus implicaciones y el compromiso personal, institucional y social que de ellos se deriva, y propone el perfil del responsable de Participación Social.

— "Metodología": constituye una herramienta de trabajo al proponer un modelo de planeación educativa adecuado para elaborar programas y proyectos que traduzcan la tarea de promover la participación social, en estrategias y acciones concretas para aumentar la respuesta de la sociedad, a la invitación de colaborar en la educación de los adultos.

— "Proyectos Académicos, Administrativos y Normativos del INEA": recoge la aportación que las Direcciones de Areas Normativas del INEA proporcionaron sobre sus funciones y tareas con el fin de dar a conocer la parte que cada una de ellas lleva a cabo en una labor conjunta para el logro de los objetivos institucionales.

— "Orientaciones Prácticas": sintetiza las sugerencias de los participantes en los talleres de autoformación en participación social sobre cómo enfrentar ante diversos interlocutores los obstáculos que se presentan para obtener la participación social y cuáles serían los posibles aciertos y errores que se tienen al desarrollar las tareas del responsable de preparar y dar seguimiento a las concertaciones formalizadas.

— "Normatividad": contiene los diversos formatos que con la colaboración de la Unidad de Asuntos Jurídicos del INEA se elaboraron para contar con modelos que permiten estructurar convenios con las diversas instancias de los sectores público, privado y social y con las instituciones educativas. Asimismo, presenta el Reglamento y los lineamientos de los prestadores de servicio social y el formato para sistematizar la información de la participación social.

Expreso mi agradecimiento a los participantes del Taller Nacional, de los 32 Talleres Estatales y los 5 Talleres Regionales de Autoformación en Participación Social que sumaron un nú-

x

mero de 977 integrantes, porque el contenido de tres de los cuadernos se elaboró, completó y corrigió con las aportaciones y sugerencias de sus asistentes.

De igual manera agradezco a los señores Delegados Estatales su apoyo e interés en este material de autoformación y al personal de la Dirección de Participación Social que por su iniciativa y concertación de esfuerzos hizo posible esta publicación.

Muy cordialmente
Fernando Pérez Correa
Director General

INTRODUCCION

La Dirección de Participación Social con la colaboración de la Unidad de Asuntos Jurídicos del INEA presenta a los Organos Desconcentrados "Criterios y Lineamientos de Participación Social" con base en el documento "Criterios Generales de Acción para la Participación Social" que se elaboró en 1988, el cual fue revisado y actualizado con el propósito de que constituya un instrumento útil en la noble tarea de promover, desarrollar y consolidar la participación de los tres sectores de la sociedad en la educación de los adultos y en la atención a la población no escolarizada de 10 a 14 años.

Las consideraciones generales sobre los fundamentos y fines de Participación Social inician el contenido de este material.

A continuación se presentan documentos explicativos sobre los Centros de Solidaridad Educativa, los Patronatos de Fomento Educativo y los Comités de Fomento Educativo, por considerarse que contribuyen a tener mayor claridad sobre la naturaleza y funciones de esas instancias.

Sin duda una parte muy importante, por la utilidad que presta en el proceso de las concertaciones, es el capítulo que se refiere a los lineamientos para las diversas vinculaciones con el Sector Público, el Sector Privado, el Sector Social y las Instituciones Educativas. Esta parte comprende modelos de convenios donde se presentan los aspectos normativos y operativos que deben ser tomados en cuenta en ese tipo de concertaciones. De igual manera se contemplan los lineamientos de vinculación de los prestadores de servicio social.

Se ofrecen las bases jurídicas aplicables en las concertaciones, con el objeto de que estén recopiladas y a la disposición de quien necesite conocerlas, estudiarlas y aplicarlas.

Se consideró oportuno incluir el formato para la vinculación del orientador educativo en el proyecto 10-14, así como el documento que precisa el procedimiento de donaciones y deducciones de impuestos que con frecuencia se solicita.

El seguimiento, la evaluación y la información como acciones que aumentan la probabilidad de éxito de las concertaciones y permiten saber la respuesta de la sociedad ante los esfuerzos que lleva a cabo el INEA para promover la solidaridad, son el contenido de otro capítulo.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS

DIRECCION DE PARTICIPACION SOCIAL

CONSIDERACIONES GENERALES

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1 La Participación Social en el Contexto del Programa Nacional para la Modernización Educativa

Con base en el Programa Nacional para la Modernización Educativa 1990-1994 y en cumplimiento con las políticas y lineamientos de la Dirección General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, esta Dirección de Participación Social, se propone:

— Consolidar con la participación sistemática y comprometida de toda la sociedad, un proyecto solidario del quehacer educativo para los adultos.

Tener presente que la Participación Social debe estar inmersa en la concepción, planeación, operación y evaluación de los servicios educativos.

Actualmente, los servicios educativos que presta el Instituto, en una amplia proporción, se han apoyado en la Campaña Nacional de Solidaridad Educativa. Asimismo, existe la convicción fundada en la experiencia y en el trabajo cotidiano, de que la Participación Social es indispensable para detectar las múltiples necesidades educativas de los adultos.

Sin embargo, debe considerarse que entre otras acciones que apoyen los programas sustantivos de educación para adultos, está la de ampliar la colaboración activa de diversos sectores y niveles sociales, de tal modo que la atención a los educandos sea más participativa, eficiente y de mejor calidad, es decir más moderna.

Con lo anterior, deseamos obtener una mayor calidad y cantidad de resultados, no identificados con cifras o convenios sino con compromisos compartidos y con realizaciones conjuntas a través de personas, comunidades, grupos, organizaciones e instancias de los diferentes sectores de la sociedad.

Asimismo se busca que el Instituto, de conformidad con su objetivo y sus atribuciones, se consolide en su responsabilidad de actuar como un marco institucional que induzca, recoja, apoye, encauce y logre la Participación Social, dentro de un esquema operativo de trabajo, que se base en la participación coordinada y corresponsable de las instancias de gobierno y el compromiso cívico y solidario de la sociedad.

1.2 Mandatos en que se funda la Participación Social

A) **De Orden Jurídico,** en virtud de que el Artículo 3o. Constitucional, la Ley Federal de Educación, la Ley Nacional de Educación para Adultos, el Programa Nacional de Solidaridad

y el Programa Nacional para la Modernización Educativa 1990-1994, tienden a exaltar en los nacionales la participación solidaria que asegure la cohesión social y demandan que la sociedad civil participe solidariamente con las tareas educativas, para que a título de solidaridad cívica se contribuya a redistribuir los bienes educativos y culturales.

B) **De Política Educativa,** integrado por los lineamientos del C. Secretario de Educación Pública, con base en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional para la Modernización Educativa 1990-1994, los cuales establecen, que para la instrumentación y ejecución de los objetivos públicos, es indispensable que las acciones gubernamentales se sumen a la de los diversos sectores a través del Sistema Nacional de Planeación; asimismo coinciden en señalar la necesidad de propiciar y promover el concurso de toda la población para esta tarea, haciendo de la educación un proceso permanente y socialmente participativo, en la Alfabetización, Educación Básica para adultos y Educación Comunitaria.

C) **De Justicia Social e Igualdad,** ya que los programas de educación para adultos contribuyen en la solución del rezago educativo y en la redistribución de los beneficios que la educación ofrece, especialmente en favor de las clases marginadas que no tuvieron acceso a los servicios formales, e influyen en el desarrollo socioeconómico y en la integración nacional, al aportar a los educandos los conocimientos y desarrollar en ellos las actitudes que los incentiven a participar en las distintas esferas del quehacer social. De esta manera se cumplirá con cuatro funciones manifiestas de la educación: la distributiva, la económica, la sociopolítica y la cultural.

1.3 La Participación Social que supone la prestación del servicio educativo para adultos

La educación de adultos que promueve el INEA, se caracteriza por ser una modalidad educativa permanente, no formal, que se basa en la solidaridad social y que para su prestación es necesario conjugar simultáneamente tres factores:

— La acción del Estado (Federación, especialmente INEA, Estados y Municipios) al cual le corresponde instrumentar una organización que defina, articule, promueva y oriente los programas y acciones a realizar y proporcione los medios técnicos y los apoyos políticos, administrativos y materiales indispensables;

— La acción de las organizaciones e instituciones de los sectores privado y social y de los mexicanos en lo general, bien sea en forma individual o a través de Comités Educativos y Culturales para Adultos o cualquier forma de organización en que se desee agrupar la colectividad; y

— La iniciativa y acciones de los propios adultos destinatarios de los programas, consistentes en involucrarse, participar y dedicar su tiempo a dichos programas dentro de un marco institucionalmente reconocido.

1.4 Importancia de la Participación Social

La Participación Social resulta ser consustancial a la educación de adultos y además primordial en su concepción como en su desarrollo, atendiendo a los siguientes postulados:

— Establece la Ley en materia, que no se trata de una responsabilidad que corresponda exclusivamente al INEA, sino que supone un proceso continuado y sostenido de coordinación de las instituciones públicas, sociales y privadas que puedan tener relación con la atención educativa a la población adulta del país.

— Es indispensable la solidaridad de la población y la de sus organizaciones representativas para la sustentación de los programas y la prestación de los servicios en el marco de la solidaridad cívica. Sin una participación social, el sistema educativo no podría contar con una estructura que permitiera apoyar a los educandos adultos para estudiar en cualquier lugar y en cualquier tiempo, de conformidad con sus posibilidades.

— La participación social hace posible cumplir con los objetivos nacionales de extender la educación a los grandes grupos de población que por diversas circunstancias han carecido de ella.

— Es necesario precisar la participación de la comunidad en las cambiantes expectativas y necesidades de los adultos; detectar los usuarios potenciales de los servicios; alentarlos a emprender los estudios, mantenerlos incorporados en los servicios y coadyuvar en su formación.

— Quienes participan socialmente como agentes educativos, cumplen con el deber cívico de retornar a la sociedad lo que ésta les ha proporcionado.

— La educación de adultos, especialmente en su vertiente comunitaria, conlleva en sí misma la necesidad de que los adultos participen e interactúen para generar con base en su cultura, experiencias y capacidades, un proceso educativo colectivo que a todos concierne, forme y supere en lo individual y en lo social.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS

DIRECCION DE PARTICIPACION SOCIAL

CENTRO DE SOLIDARIDAD EDUCATIVA

2. CENTRO DE SOLIDARIDAD EDUCATIVA

Introducción

Con base en una de las conclusiones formuladas en el II Encuentro de Coordinadores Regionales, efectuado en septiembre de 1989, la cual señala la necesidad de "Aprovechar las estructuras existentes en los tres sectores sociales para hacer factible el logro de los objetivos de la Institución", puede decirse que un Centro de Solidaridad Educativa tomará en cuenta las estructuras ya creadas en los sectores de la sociedad y reforzará un mayor nivel de compromiso tanto de la otra parte con que se establezca una concertación con el INEA, como del propio Instituto.

Se trata básicamente de profundizar y acrecentar la conciencia social entre quienes establecen un acuerdo, acta constitutiva, convenio o cualquier modalidad de concertación para atender la educación de los adultos; se trata también de manifestar esa actitud solidaria en obras que hablen de verdadera participación social, en las que el fin por alcanzar trascienda los propósitos personales o de un grupo en especial.

Por otra parte, la agilidad y efectividad en la operación de nuestras tareas educativas, que debe considerarse como un componente de la modernización, nos lleva a caracterizar al Centro de Solidaridad no como una nueva estructura física enclavada en las delegaciones o en las organizaciones que respondan al llamado de la participación social, sino de acuerdo a la siguiente concepción:

2.1 Concepto

Un Centro de Solidaridad Educativa es un grupo de personas comprometidas solidariamente en torno a los servicios educativos para adultos, en donde se une la voluntad de educarse con la voluntad de propiciar el aprendizaje, auspiciado y respaldado por una organización, formalizado por escrito mediante un acuerdo, acta constitutiva o convenio.

2.2 Objetivos

— Lograr que la sociedad asuma su papel, como actor fundamental en la prestación de los servicios educativos para adultos.

— Con base en un profundo sentido de solidaridad, promover, apoyar y realizar acciones educativas para adultos respaldados y asesorados por el INEA.

— Promover la integración de los servicios educativos y ampliar la cobertura y calidad de los mismos.

2.3 Operación del Centro de Solidaridad

En el documento que acompaña a cada acuerdo, acta constitutiva o convenio se anexa el Programa Anual Específico de Trabajo para esa concertación, que sirve como guía de trabajo; en él se indica la forma de definir metas anuales, etapas del proceso de establecimiento y desarrollo del Centro, acciones, y quiénes son los responsables de su ejecución, de tal manera que no queda sin señalar quién o quiénes asumen las responsabilidades, de común acuerdo entre las partes concertantes.

De la misma manera, se fijarán las fechas, horas y lugares, tanto de las acciones que directamente se refieren a la atención de los adultos, como las sesiones de trabajo en las que se darán los resultados de seguimiento, evaluación, reprogramación y elaboración de informes.

2.4 Relación con el Coordinador Técnico

El Coordinador Técnico tendrá un contacto directo con los centros de solidaridad que estén bajo su responsabilidad, para llevar a cabo en forma permanente la asesoría técnico-educativa, gestoría administrativa del Centro ante el Instituto, el seguimiento y evaluación del programa anual, que deberá presentar oportunamente el Coordinador de Zona, asimismo da un testimonio de solidaridad con el trabajo que en las distintas etapas del programa se realiza.

2.5 Relación con el Coordinador de Zona

En cada zona existirán tantos centros de solidaridad educativa como concertaciones se hayan celebrado. El Coordinador de Zona es el responsable de la buena marcha de los centros de solidaridad, manteniendo una comunicación sistemática con los responsables de las acciones en cada etapa señalada en el Programa Anual Específico de Trabajo. Con base, tanto en la información que reciba, como en lo que él observe en las visitas a los centros, podrá orientar, ayudar a sortear las dificultades que se presenten y, si es el caso solicitar a las instancias correspondientes los apoyos necesarios para la adecuada ejecución de las actividades que se programaron.

2.6 Relación con el Delegado Estatal

El Delegado Estatal, con base en los informes que reciba el Coordinador de Zona y en las observaciones hechas en visitas a los centros, debe contribuir:

— Al logro de las expectativas que tienen los educandos; así mismo debe asegurar calidad y oportunidad en los servicios comprometidos en el Programa Anual Específico de Trabajo de cada concertación.

— A la consecución de las metas previstas para su Delegación.

— Al cumplimiento de los objetivos que a nivel nacional tiene el INEA.

— A analizar y sintetizar la información que reciba de los centros mencionados.

2.7 Consideraciones finales

De lo expuesto anteriormente se desprende que:

2.7.1 En los centros de solidaridad educativa participan, con distintas funciones y diferente nivel de responsabilidad: educandos, alfabetizadores, asesores, promotores, responsables de cada etapa y acción del Programa Anual Específico de Trabajo, coordinadores técnicos, coordinadores de zona, Delegado y funcionarios o directivos de cada parte con que celebró el acuerdo, acta constitutiva o convenio.

2.7.2 En los centros de solidaridad educativa, el Programa Anual Específico de Trabajo constituye el eje que orienta la ejecución de las acciones, así como un medio de comunicación entre los integrantes de cada Centro, sobre lo que se pretende lograr en conjunto con las acciones específicas de cada uno, así como para el seguimiento y la evaluación, ya que señala paso a paso aquello que está previsto llevar a cabo, los fines que al término de un año se quieren alcanzar.

Por otra parte, el conjunto de programas anuales específicos de trabajo de las diferentes concertaciones, debidamente sintetizado, es un componente del Programa Anual de la Delegación, el cual se puede ir enriqueciendo a medida que se establecen nuevos convenios.

2.7.3 En un Centro de Solidaridad cobran igual importancia y deben efectuarse simultáneamente las acciones previstas en el Programa y la reflexión sobre esas acciones como manifestaciones concretas de la conciencia social y la actitud de solidaridad.

BEST COPY AVAILABLE

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS

DIRECCION DE PARTICIPACION SOCIAL

PATRONATO DE FOMENTO EDUCATIVO, A.C.

3. PATRONATO DE FOMENTO EDUCATIVO, A.C.

Es una Asociación Civil, formalizada ante notario público, constituida según los términos de la Legislación Civil, que de manera desinteresada pretende realizar una obra de naturaleza social, que en nuestro caso es: Apoyar la política del sistema educativo y coadyuvar solidariamente en la operación de los servicios educativos para adultos; gestionar la obtención oportuna de recursos ante las tres instancias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como la proveniente de los diferentes sectores de la sociedad.

IMPORTANCIA

1. La figura del Patronato de Fomento Educativo, A.C. debe ser fortalecida como Institución comprometida con la solidaridad social.

2. Presupuestalmente maneja un alto porcentaje de los recursos del Instituto dedicados a la operación de los servicios educativos.

3. Es la Asociación Civil por medio de la cual el INEA vincula a los agentes operativos (organizadores, promotores, alfabetizadores y asesores) que solidariamente ejecutan los programas educativos.

4. Tiene un potencial de promoción y difusión de los programas educativos adicionales a los del Instituto, para fomentar la conciencia civil solidaria.

5. Es una fuente alternativa de financiamiento de los servicios educativos. En virtud de la naturaleza de su integración en la que se representan diversos sectores.

6. Tiene la capacidad de mejorar la gestión y concertación de recursos adicionales, así como una imagen promotora y solidaria, de gran impacto en la población.

3.1 La Participación Social y el Patronato de Fomento Educativo, A.C.

El Programa Nacional para la Modernización Educativa 1990-1994, prevé la existencia y operación de un Patronato de Fomento Educativo en cada Delegación en 1991. Con tal fin se sugieren a continuación, algunas estrategias, las cuales se completarán con las que la propia Delegación determine como estrategias estatales que con posterioridad a su constitución o restructuración, contribuirán a hacer sentir la presencia del Patronato en las tareas educacionales del estado.

— Informar a la comunidad de los servicios educativos que brindan con el apoyo del Patronato.

— En las ceremonias de entrega de certificados y constancias, en la medida de lo posible, es conveniente que asista un representante del Patronato.

— Fomentar la entrega de Diplomas y Reconocimientos a nombre del Patronato, a los agentes operativos que se hagan merecedores.

— Realizar eventos culturales, sociales, deportivos, académicos (foros, seminarios, talleres), convocados por el Patronato.

— Apoyar al Patronato, para que éste realice actividades de promoción y captación de agentes operativos.

— Levantar un censo de las asociaciones civiles de la entidad federativa, con el fin de coordinar y concertar acciones de apoyo a los servicios educativos.

— Realizar invitaciones para participar en las actividades del Patronato a personas físicas o morales que se consideren como posibles fuentes de financiamiento, así como manifestar el reconocimiento debido a aquellas que ya hubieren participado.

— Promover reuniones con asociaciones y sociedades civiles, a fin de interesarlas en participar en actividades del Patronato, lo cual permitirá incrementar el número y espacio de las acciones en materia educativa para adultos.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS

DIRECCION DE PARTICIPACION SOCIAL

COMITES DE FOMENTO PARA LA EDUCACION DE ADULTOS

4. COMITES DE FOMENTO PARA LA EDUCACION DE ADULTOS

Conforme al Programa Nacional para la Modernización Educativa 1990-1994, se establece la creación y operación de comités de fomento para la educación de adultos y señala como una meta el que éstos existan en una cuarta parte de los municipios del país, para 1991.

Los comités de fomento para la educación de adultos se definen como asociaciones civiles naturales (sin registro ante notario público) de una comunidad organizada, con el fin de instrumentar en forma permanente los servicios de educación que promueve el Instituto.

Con el fin de aprovechar su estructura natural primeramente se pretende aprovechar la red de comités ya organizados con diferentes objetivos a los que se les sumaría como otro objetivo, el de la educación para adultos, de tal manera que el Comité presta un servicio mixto a su comunidad, por ejemplo Comité de Fomento para la Educación de Adultos y de Salud; Comité de Fomento para la Educación de Adultos y Abasto, Consumo, Comunicación, Crédito.

Otra forma consiste en aprovechar la red de comités municipales presididos por el Presidente Municipal, en el que concurren las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública que operan en el municipio.

Por último la promoción de comités (únicos) de fomento para la educación de adultos establecidos por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos para aquellas comunidades en que no existan las formas anteriores.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS

DIRECCION DE PARTICIPACION SOCIAL

MODELOS DE CONVENIOS Y ACUERDOS DE COORDINACION Y CONCERTACION DE ACCIONES

5. MODELOS DE CONVENIOS Y ACUERDOS DE COORDINACION Y CONCERTACION DE ACCIONES

5.1 Sector Público

Con el fin de formalizar compromisos y acciones a través de convenios y acuerdos de coordinación* con dependencias y entidades de la Administración Pública en sus tres niveles: Federal, Estatal y Municipal, se presentan los siguientes modelos:

5.1.1. ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

A) MODELO DE CONVENIO DE COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

B) MODELO DE ACUERDO DE COORDINACION DE ACCIONES CON DELEGACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL EN LOS ESTADOS.

5.1.2. ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

A) MODELO DE CONVENIO DE COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

B) MODELO DE CONVENIO DE COORDINACION CON EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL PATRONATO DE FOMENTO EDUCATIVO EN LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA.

5.1.3. ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

A) MODELO DE CONVENIO DE COORDINACION CON GOBIERNOS MUNICIPALES.

* Se utiliza este término conforme a los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Nacional de Planeación.

5.1.1 Administración Pública Federal.

A) MODELO DE CONVENIO DE COORDINACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA PROMOVER LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR EL C. DR. FERNANDO PEREZ CORREA, DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA (*), EN LO SUCESIVO " ** " REPRESENTADO POR EL C. , EN SU CALIDAD DE , AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1. DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 3° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 6° DE LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, ES COMPETENCIA DE LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PROMOVER, ESTABLECER, ORGANIZAR Y SOSTENER SERVICIOS PERMANENTES DE EDUCACION PARA ADULTOS, CUYA REALIZACION IMPLICA LA NECESARIA COORDINACION DE LAS TRES INSTANCIAS DE GOBIERNO, UNA ADECUADA Y RACIONAL DISTRIBUCION DE LA CARGA FINANCIERA, ASI COMO PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIAL, PRIVADO Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, POR FUNDARSE ESTA MODALIDAD EDUCATIVA, EN LOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y EN EL AUTODIDACTISMO.

2. EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, EN LA CEREMONIA DE PRESENTACION DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA MODERNIZACION EDUCATIVA 1990-1994, EL 9 DE OCTUBRE DE 1989, RECONOCIO QUE "PESE AL EXTRAORDINARIO AVANCE DE LAS MIRAS EDUCATIVAS Y DE LAS GRANDES REALIZACIONES EN MATERIA EDUCATIVA, CON LAS QUE SE ESTIMULARON Y ACOMPAÑARON LOS GRANDES DESARROLLOS DEL PAIS, SE ACUMULARON REZAGOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO, MANIFESTANDOSE EVIDENTES INEQUIDADES Y DEFICIENCIAS —POR LO QUE CONSIDERA QUE— ... EL RETO DEL REZAGO DEMANDA UNA LUCHA FRONTAL Y DECIDIDA EN LA QUE SE REQUIERE LA CORRESPONSABILIDAD Y LA SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS" Y POR ELLO EL EJECUTIVO FEDERAL, AGRADECIO EL COMPROMISO DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA MODERNIZACION EDUCATIVA.

3. EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994 SEÑALA QUE "MODERNIZAR SUPONE, DE IGUAL MANERA OFRECER OPCIONES MAS ADECUADAS DE EDUCACION EXTRAESCOLAR A LA POBLACION ADULTA, PARTICULARMENTE A TRAVES DE SISTEMAS ABIERTOS DE EDUCACION BASICA Y DE CAPACITACION PARA Y EN EL TRABA-

* Nombre de la Dependencia o Entidad Federal.
** Denominación de la Dependencia o Entidad Federal.

BEST COPY AVAILABLE

JO, BUSCANDO CON ELLO ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO Y, DESDE LUEGO, DISMINUIR EL ANALFABETISMO".

4. EN EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA MODERNIZACION EDUCATIVA 1990—1994, SE ESTABLECE COMO OBJETIVO PRINCIPAL "CONSOLIDAR CON LA PARTICIPACION SISTEMATICA Y COMPROMETIDA DE TODA LA SOCIEDAD, UN PROYECTO SOLIDARIO EN EL QUEHACER EDUCATIVO PARA LOS ADULTOS". "ASI MISMO LA MODERNIZACION IMPLICA COORDINAR APROPIADAMENTE LA ACCION GUBERNAMENTAL, APOYARSE EN LA ESTRUCTURA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTURALES, EMPRESARIALES Y EDUCATIVAS PARA EXTENDER LA OFERTA Y LA EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS".

5. POR SU PARTE, EL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION DE SERVICIOS DE EDUCACION GENERAL BASICA PARA ADULTOS DETERMINA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CENTRALIZADA Y PARAESTATAL ESTABLECERAN Y SOSTENDRAN, PERMANENTEMENTE, CENTROS Y SERVICIOS DE PROMOCION Y ASESORIA DE EDUCACION GENERAL BASICA PARA ADULTOS. ASIMISMO, OTORGAR TODO TIPO DE FACILIDADES A SUS TRABAJADORES PARA REALIZAR Y ACREDITAR TALES ESTUDIOS.

6. EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA EXPRESO EN LA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE EDUCACION EL 6 DE MARZO DE 1990 QUE "LA MODERNIZACION DE LA EDUCACION EN MEXICO, SUPONE LA CONCERTACION DE UNA GRAN ALIANZA EN LA QUE TODOS LOS SECTORES SOCIALES PARTICIPARAN CORRESPONSABLEMENTE EN LA TAREA EDUCATIVA".

7. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS EXPRESO EL 12 DE ENERO DE 1990 QUE "LA EDUCACION DE ADULTOS CONSTITUYE UNA RESPONSABILIDAD QUE COMPARTEN TODAS LAS INSTANCIAS Y LOS SECTORES SOCIALES. POR ELLO ESTA FUNDADA EN LOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y AUTODIDACTISMO. SON LOS PROPIOS ADULTOS QUIENES ENSANCHAN LAS PERSPECTIVAS DE SUS VIDAS APOYANDOSE EN SUS PROPIOS ESFUERZOS Y EN LA SOLIDARIDAD DE LOS SECTORES SOCIALES, LAS ORGANIZACIONES PRODUCTIVAS Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS".

8. QUE DE CONFORMIDAD CON LAS PRECISIONES CONTENIDAS EN LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, LA EDUCACION PARA ADULTOS ES UNA FORMA DE LA EDUCACION EXTRAESCOLAR QUE SE BASA EN EL AUTODIDACTISMO Y EN LA SOLIDARIDAD SOCIAL, COMO LOS MEDIOS MAS ADECUADOS PARA ADQUIRIR, TRANSMITIR Y ACRECENTAR LA CULTURA Y FORTALECER LA CONCIENCIA DE UNIDAD ENTRE LOS DISTINTOS SECTORES QUE COMPONEN LA POBLACION.

9. (Espacio para la inclusión de antecedentes propuestos por la contraparte)

DECLARACIONES

DE "EL INSTITUTO"

PRIMERA — QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, COORDINADO SECTORIALMENTE POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE AGOSTO DE 1981, INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL DEL GOBIERNO FEDERAL, BAJO EL NUMERO 11310.

SEGUNDA — QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DE SU DECRETO DE CREACION, "EL INSTITUTO" TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

TERCERA — QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 2° FRACCION VIII DE SU DECRETO DE CREACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TIENE LA FACULTAD DE COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON INSTITUCIONES QUE OFREZCAN SERVICIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS Y APOYAR CUANDO LO REQUIERAN, A DEPENDENCIAS, ORGANISMOS, ASOCIACIONES, Y EMPRESAS, EN LAS TAREAS AFINES QUE DESARROLLEN.

CUARTA — QUE LOS SERVICIOS SUSTANTIVOS QUE ACTUALMENTE PROMUEVE Y ORGANIZA SON:

1. ALFABETIZACION: CUYA FINALIDAD CONSISTE EN OFRECER A TODAS LAS PERSONAS MAYORES DE QUINCE AÑOS Y A LA POBLACION ENTRE 10 Y 14 AÑOS QUE LO REQUIERAN, LA OPORTUNIDAD DE ALFABETIZARSE Y HACER USO DE LA LECTURA, LA ESCRITURA Y LAS OPERACIONES ARITMETICAS ELEMENTALES.

2. EDUCACION BASICA: QUE PERSIGUE BRINDAR LA OPORTUNIDAD DE INICIAR, CONTINUAR O CONCLUIR LA PRIMARIA Y LA SECUNDARIA A TODAS LAS PERSONAS MAYORES DE 15 AÑOS Y LA PRIMARIA A LA POBLACION ENTRE 10 Y 14 AÑOS NO MATRICULADA O DESERTORA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE LO REQUIERAN, SIN DESATENDER SUS OCUPACIONES ORDINARIAS.

3. EDUCACION COMUNITARIA: CUYO OBJETIVO ES PROPORCIONAR SERVICIOS DE EDUCACION NO FORMAL QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS COMUNIDADES ASI COMO AL FORTALECIMIENTO DE SUS NIVELES DE ORGANIZACION Y PARTICIPACION SOCIAL.

4. EDUCACION PERMANENTE Y CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO: CUYO OBJETIVO ES OFRECER A LA POBLACION ADULTA UNA EDUCACION DE CALIDAD, QUE RESPONDA A SUS NECESIDADES DE DESARROLLO PERSONAL Y LABORAL, MEDIANTE LA ADQUISICION Y ACTUALIZACION DE CONOCIMIENTOS, LA CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO Y LA CONSOLIDACION DEL AUTODIDACTISMO.

QUINTA — QUE SU DIRECCION GENERAL TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 13 Y 15 FRACCION I DE SU ESTATUTO ORGANICO.

SEXTA — QUE SU DOMICILIO LEGAL ES EL SIGUIENTE: CALLE DE "EL RELOX" No. 16, COLONIA SAN ANGEL, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 01000.

DE " * "

PRIMERA — (Señalar personalidad jurídica de la Dependencia o Entidad Federal)

SEGUNDA — (Sus principales objetivos y facultades para coordinar sus actividades con otras instituciones y facultades de sus representantes).

TERCERA — QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL INMUEBLE UBICADO EN LAS CALLES DE No. COLONIA DE LA CIUDAD DE

DE "LAS PARTES"

UNICA — QUE ESTAN CONFORMES EN ESTABLECER ESTE CONVENIO DE COORDINACION A EFECTO DE CONJUNTAR SUS ESFUERZOS PARA ALCANZAR LAS METAS PROPUESTAS EN MATERIA DE EDUCACION PARA ADULTOS EN EL CONTEXTO DE LA POLITICA DE MODERNIZACION EDUCATIVA ESTABLECIDA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

EXPUESTO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LA LEY FEDERAL DE EDUCACION Y LOS ARTICULOS 4°., 6°., 7°. Y 21. DE LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION DE SERVICIOS DE EDUCACION GENERAL BASICA PARA ADULTOS Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TERMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA — EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO:

1. PLANEAR, PROMOVER, ORGANIZAR, ESTABLECER Y EVALUAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, EN LOS CENTROS DE TRABAJO DE " * " QUE PERMITAN A SUS TRABAJADORES Y FAMILIARES ALFABETIZARSE, INICIAR, CONTINUAR O CONCLUIR SUS ESTUDIOS DE EDUCACION BASICA.

* Denominación de la Dependencia o Entidad Federal.

2. PLANEAR, PROMOVER, ORGANIZAR, ESTABLECER Y EVALUAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS COMUNIDADES CON LAS QUE SE INTERRELACIONAN LAS PARTES.

3. COEDITAR MATERIALES DE APOYO A LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR COMUNITARIO, ASI COMO DESARROLLAR INVESTIGACIONES Y PROGRAMAS AFINES.

4. ESTABLECER PROGRAMAS DE CAPACITACION NO FORMAL EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES, SUS FAMILIARES Y LA COMUNIDAD.

SEGUNDA.— PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, "EL INSTITUTO" SE COMPROMETE A:

1. DESIGNAR A UN COORDINADOR TECNICO COMO RESPONSABLE DE LA PLANEACION, ORGANIZACION Y EVALUACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

2. ASESORAR A " * " EN LA INVESTIGACION DE LA DEMANDA DE LOS TRABAJADORES QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO.

3. ASISTIR A LOS EVENTOS ORGANIZADOS POR " * ", PARA PROMOVER Y DIFUNDIR LA EDUCACION PARA ADULTOS.

4. APOYAR A " * ", EN LA DIFUSION Y ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN SUS MODALIDADES DE CIRCULO DE ESTUDIO O ESTUDIO INDIVIDUALIZADO.

5. CAPACITAR TECNICA, PEDAGOGICA Y ADMINISTRATIVAMENTE A LOS RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y ASESORES NOMBRADOS POR " * ".

6. INSTRUMENTAR UN PROYECTO ESPECIAL DE EDUCACION DIRIGIDO A LA POBLACION DE 10 A 14 AÑOS, ANALFABETA, NO MATRICULADA O DESERTORA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

7. GESTIONAR LA UTILIZACION DE LOCALES Y SALONES PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

8. SUMINISTRAR A LOS USUARIOS DE MANERA GRATUITA, PREVIA PROGRAMACION Y DISPONIBILIDAD, LOS MATERIALES NECESARIOS DE ALFABETIZACION, PRIMARIA Y AUXILIARES DIDACTICOS DE QUE SE DISPONGA.

9. PROPORCIONAR LA ORIENTACION NECESARIA PARA EL MEJOR LOGRO ACADEMICO, A LOS USUARIOS QUE RESULTEN NO ACREDITADOS EN LOS EXAMENES.

* Denominación de la Dependencia o Entidad Federal

30

10. ACREDITAR LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS POR LOS EDUCANDOS QUE PARTICIPEN EN LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONVENIO, Y PROPORCIONAR A QUIENES LO AMERITEN LAS CONSTANCIAS O LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES.

11. OTORGAR RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULOS NO ECONOMICOS A LOS PARTICIPANTES EN LA OPERACION DE LOS SERVICIOS.

12. ANALIZAR LOS INFORMES DE AVANCES QUE REPORTE ** * ** Y HACER LAS RECOMENDACIONES NECESARIAS.

13. DEFINIR EN COORDINACION CON ** * ** LA VIABILIDAD DE OPERAR NUEVOS PROYECTOS.

TERCERA — PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO ** * ** SE COMPROMETE A:

1. ASIGNAR A UN RESPONSABLE DE EDUCACION PARA ADULTOS EN CADA UNO DE LOS CENTROS DE TRABAJO.

2. INVESTIGAR Y ORGANIZAR LA DEMANDA DE ALFABETIZACION Y EDUCACION BASICA DE SUS CENTROS DE TRABAJO.

3. ORGANIZAR LA DEMANDA EN CIRCULOS DE ESTUDIO O ESTUDIO INDIVIDUALIZADO POR HORARIOS DE TRABAJO, DISPONIBILIDAD DE TIEMPO Y ESTUDIOS A REALIZAR.

4. MOTIVAR Y CONCIENTIZAR LA PARTICIPACION DE SUS TRABAJADORES COMO EDUCANDOS, ALFABETIZADORES Y ASESORES O RESPONSABLES.

5. PROPORCIONAR LAS FACILIDADES FISICAS, MATERIALES Y DE EQUIPO QUE SE REQUIERAN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CIRCULOS DE ESTUDIO.

**6. DOTAR A CADA CIRCULO DE ESTUDIO CON UN JUEGO DE LIBROS DE SECUNDARIA PARA EL MANEJO DE ASESORES.

7. BRINDAR A LOS TRABAJADORES, CONFORME AL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION GENERAL BASICA, LA MITAD DEL TIEMPO NECESARIO DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION PARA ADULTOS.

8. PROPICIAR LA ASISTENCIA PUNTUAL DE LOS INTERESADOS A LA APLICACION DE LOS EXAMENES PROGRAMADOS.

* Denominación de la Dependencia o Entidad Federal.

** Sujeto a negociación.

9. SOLICITAR A "EL INSTITUTO" LA ORIENTACION NECESARIA PARA, EN EL CASO DE LAS PERSONAS QUE NO ACREDITEN LOS EXAMENES, INDUCIRLAS HACIA EL MEJOR LOGRO DE RESULTADOS.

10. OPERAR Y EVALUAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS COMUNIDADES CON LAS CUALES SE INTERRELACIONAN.

11. DEFINIR EN COORDINACION CON "EL INSTITUTO" LAS COMUNIDADES POR ATENDER, PRIORIDADES POR MODALIDAD DE PROYECTO O PROGRAMAS A EJECUTAR.

12. INVESTIGAR EN COORDINACION CON "EL INSTITUTO" LA DEMANDA EDUCATIVA EN LAS COMUNIDADES SELECCIONADAS Y PROMOVER LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

13. SOLICITAR A "EL INSTITUTO" LA ASESORIA TECNICO-EDUCATIVA Y ADMINISTRATIVA PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

14. PROPORCIONAR A "EL INSTITUTO" INFORMES BIMESTRALES DE AVANCES DEL PROGRAMA.

CUARTA.— PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, "EL INSTITUTO" Y " ** " SE COMPROMETEN A:

1. IMPULSAR LAS ACCIONES TENDIENTES A INCREMENTAR LA CALIDAD DE LOS METODOS Y TECNICAS DE APRENDIZAJE.

2. INTEGRAR LOS PROGRAMAS DE EDUCACION PARA ADULTOS A LAS TAREAS DE CAPACITACION EN Y PARA EL TRABAJO.

3. ESTABLECER PROGRAMAS DE CAPACITACION NO FORMAL PARA LOS TRABAJADORES, SUS FAMILIARES Y LA COMUNIDAD.

4. DETERMINAR LOS TEMAS Y CONTENIDOS PARA LA ELABORACION DE MATERIALES DIDACTICOS QUE SE COEDITEN.

5. PRODUCIR Y COEDITAR MATERIALES DIDACTICOS EN APOYO A LOS POGRAMAS DE EDUCACION PARA ADULTOS, ENTENDIENDOSE QUE EN LO QUE SE REFIERE A LOS DERECHOS DE AUTOR, DERIVADOS DE LA COEDICION DE LOS REFERIDOS MATERIALES DIDACTICOS, LAS PARTES ESTAN CONFORMES EN QUE SE RESPETE LO QUE A CADA UNA CORRESPONDA.

6. REALIZAR ACCIONES TENDIENTES A MANTENER LA PERMANENCIA DE LOS USUARIOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO.

7. CONCERTAR CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE " ** " LOS PROGRAMAS DE EDUCACION DESTINADOS A LOS SERVIDORES.

* Siglas del Estado.

** Denominación de la Dependencia o Entidad Federal.

8. REALIZAR CEREMONIAS PARA LA ENTREGA DE CONSTANCIAS DE ALFABETIZACION, CERTIFICADOS DE ESTUDIO Y CONSTANCIAS O RECONOCIMIENTOS AL PERSONAL QUE PARTICIPE COMO ALFABETIZADOR, ASESOR O RESPONSABLE DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

9. REALIZAR EVENTOS ACADEMICOS, FOROS, SIMPOSIA O ENCUENTROS EN MATERIA DE EDUCACION DE ADULTOS.

10. DIFUNDIR MUTUA Y PERMANENTEMENTE LOS AVANCES Y RESULTADOS DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS EN EL CONTEXTO DE ESTE DOCUMENTO.

QUINTA.— PARA LA ADECUADA COORDINACION DE ACCIONES Y EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO "EL INSTITUTO" Y " ** " SE COMPROMETEN A FORMAR UNA COMISION DE TRABAJO A NIVEL NACIONAL INTEGRADA POR DOS REPRESENTANTES DE CADA PARTE QUE TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

— DEFINIR LAS METAS ANUALES Y PROGRAMAS DE TRABAJO NACIONAL, ASI COMO ESTABLECER LAS NORMAS DE PARTICIPACION ENTRE LAS PARTES.

— COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES QUE LLEVEN A CABO LOS GRUPOS DE TRABAJO QUE SE FORMEN A NIVEL ESTATAL PARA EL OPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS.

— PROMOVER, ORGANIZAR Y FACILITAR EL TRABAJO CONJUNTO EN LAS DIVERSAS ENTIDADES QUE FORMAN EL PAIS.

— DETERMINAR ACUERDOS ESPECIFICOS PARA LA REALIZACION DE LA FUNCION EDUCATIVA.

— EVALUAR TRIMESTRALMENTE LOS RESULTADOS.

ASIMISMO, POR CADA ENTIDAD FEDERATIVA, SE FORMARA UN GRUPO DE TRABAJO INTEGRADO POR UN REPRESENTANTE DE "EL INSTITUTO" Y DE " ** " PARA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

— CUMPLIR CON LAS METAS QUE SEAN FIJADAS POR LA COMISION DE TRABAJO NACIONAL.

— COORDINARSE CON LA COMISION DE TRABAJO QUE SE FORME A NIVEL NACIONAL PARA LA REALIZACION DE LOS PROGRAMAS.

— EJECUTAR LOS PROGRAMAS OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COORDINACION.

— EVALUAR LAS ACCIONES QUE SE LLEVEN A CABO, INFORMANDO LOS RESULTADOS A LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO.

** Denominación de la Dependencia o Entidad Federal

SEXTA — PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO LAS PARTES SUSCRIBEN UN INSTRUCTIVO DE OPERACION QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONVENIO DE COORDINACION.

SEPTIMA — PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE CONVENIO, AMBAS PARTES SE OBLIGAN A PRESENTAR POR ESCRITO LAS METAS Y UN PROGRAMA ANUAL ESPECIFICO DE TRABAJO PARA COLABORAR EN TAREAS DE MUTUO INTERES, AL SER APROBADOS Y RUBRICADOS SE CONSIDERAN COMO ACUERDOS ESPECIFICOS DE COLABORACION, Y FORMARAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

OCTAVA — EL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO DESIGNADO POR LAS PARTES PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS, OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, MANTENDRA SU ACTUAL RELACION LABORAL Y POR LO TANTO CONTINUARA BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE QUIEN LO HAYA NOMBRADO O CONTRATADO, NO OBSTANTE QUE LAS ACTIVIDADES SE LLEVEN A CABO FUERA DE LAS INSTALACIONES DE ALGUNA DE LAS PARTES. POR LO ANTERIOR, NO SE CREARAN RELACIONES DE CARACTER LABORAL ENTRE EL PERSONAL COMISIONADO POR " ** " "RESPETO A "EL INSTITUTO", NI EL DE ESTE CON " ** ".

NOVENA — AMBAS INSTITUCIONES CONVIENEN EN QUE TODA INTERPRETACION QUE SE DERIVE DEL PRESENTE DOCUMENTO RESPECTO A SU OPERACION, FORMALIZACION Y CUMPLIMIENTO SE RESUELVA EN LA COMISION DE TRABAJO QUE SE FORME A NIVEL NACIONAL DE CONFORMIDAD A LA CLAUSULA QUINTA DEL PRESENTE DOCUMENTO, ASIMISMO, LO NO PREVISTO EN ESTE DOCUMENTO SERA MOTIVO DE ACUERDOS POSTERIORES, ENTRE LAS PARTES.

DECIMA — LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SERA * A NIVEL NACIONAL A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, EN LO QUE AL CONTENIDO DEL MISMO, ESTE PODRA REVISARSE, ADICIONARSE O MODIFICARSE EN CUALQUIER TIEMPO CON LA CONFORMIDAD DE LAS PARTES. ASIMISMO, CUALQUIERA DE ESTAS PODRA DAR POR TERMINADA SU PARTICIPACION, MEDIANTE AVISO DADO POR ESCRITO A LA OTRA, CON CIENTO VEINTE DIAS DE ANTICIPACION. SIN EMBARGO, LOS SIGNANTES ESTAN DE ACUERDO EN QUE LA TERMINACION DE ESTE CONVENIO NO AFECTARA A LOS ADULTOS QUE ESTEN RECIBIENDO LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE A LOS DIAS DEL MES DE DE 19

* Lapso acordado entre las partes, pudiéndose señalar en meses o años.

** Denominación de la Dependencia o Entidad Federal.

POR EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS

(Nombre de la Dependencia o Entidad Federal).

C. DR. FERNANDO PEREZ CORREA
DIRECTOR GENERAL

C. (Nombre del Representante)

B) MODELO DE ACUERDO DE COORDINACION DE ACCIONES CON DELEGACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL EN LOS ESTADOS

ESTE ACUERDO SE REALIZARA CUANDO EXISTA UN CONVENIO A NIVEL NACIONAL.

ACUERDO OPERATIVO DE COORDINACION QUE PARA PROMOVER LA EDUCACION PARA ADULTOS CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA DELEGACION DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS EN EL ESTADO DE EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADA POR SU DELEGADO EL C. Y POR LA OTRA, LA DELEGACION FEDERAL DE (Nombre de la Delegación Federal) EN LO SUCESIVO " * "REPRESENTADA POR SU DELEGADO EL C. (Representante de la Delegación Federal) AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ACUERDOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO — " * Y "EL INSTITUTO" SUSCRIBIERON UN CONVENIO DE COORDINACION DE FECHA DE DE 19 Y SEÑALAN EN LA CLAUSULA PRIMERA COMO OBJETO DEL MISMO LO SIGUIENTE

(Señalar los objetivos concertados en el convenio nacional de referencia).

SEGUNDO — EN LA CLAUSULA DEL CONVENIO REFERIDO " * " Y "EL INSTITUTO" SE OBLIGAN A PRESENTAR POR ESCRITO UN PROGRAMA ANUAL ESPECIFICO DE TRABAJO, EL CUAL AL SER APROBADO POR AMBAS PARTES SERA ELEVADO A LA CATEGORIA DE ACUERDO ESPECIFICO DE COLABORACION QUE NO OBSTANTE DE SUSCRIBIRSE EN FORMA SEPARADA, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACION CELEBRADO ENTRE LAS PARTES.

TERCERO — UNA VEZ APROBADO EL PROGRAMA ANUAL ESPECIFICO DE TRABAJO CON BASE EN LAS CLAUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA DEL CONVENIO DE COORDINACION A QUE SE HACE REFERENCIA EN ESTOS ANTECEDENTES " * " Y "EL INSTITUTO" FORMALIZAN EL SIGUIENTE ACUERDO DE COORDINACION

* Denominación de la Delegación Federal

DECLARACIONES

DE "EL INSTITUTO"

PRIMERA — QUE ES UNA DELEGACION ESTATAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE AGOSTO DE 1981, INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL DEL GOBIERNO FEDERAL BAJO EL NUMERO 11310.

SEGUNDA — QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DE SU DECRETO DE CREACION TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

TERCERA — QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 2° FRACCION VIII DE SU DECRETO DE CREACION TIENE LA FACULTAD DE COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON INSTITUCIONES QUE OFREZCAN SERVICIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS Y APOYAR, CUANDO LO REQUIERAN, A DEPENDENCIAS, ORGANISMOS, ASOCIACIONES Y EMPRESAS EN LA TAREAS AFINES QUE DESARROLLEN.

CUARTA — QUE LOS SERVICIOS SUSTANTIVOS QUE ACTUALMENTE PROMUEVE Y ORGANIZA SON:

1. ALFABETIZACION, CUYA FINALIDAD CONSISTE EN OFRECER A TODAS LAS PERSONAS MAYORES DE QUINCE AÑOS Y A LA POBLACION ENTRE 10 Y 14 AÑOS QUE LO REQUIERAN, LA OPORTUNIDAD DE ALFABETIZARSE Y HACER USO DE LA LECTURA, ESCRITURA Y LAS OPERACIONES ARITMETICAS ELEMENTALES.

2. EDUCACION BASICA, QUE PERSIGUE BRINDAR LA OPORTUNIDAD DE INICIAR, CONTINUAR O CONCLUIR LA PRIMARIA Y LA SECUNDARIA A TODAS LAS PERSONAS MAYORES DE 15 AÑOS Y LA PRIMARIA A LA POBLACION ENTRE 10 Y 14 AÑOS NO MATRICULADA O DESERTORA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE LO REQUIERAN, SIN DESATENDER SUS OCUPACIONES ORDINARIAS.

3. EDUCACION COMUNITARIA, CUYO OBJETIVO ES PROPORCIONAR SERVICIOS DE EDUCACION NO FORMAL QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD

* Denominación de la Delegación Federal

DE VIDA DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS COMUNIDADES ASI COMO AL FORTALECIMIENTO DE SUS NIVELES DE ORGANIZACION Y PARTICIPACION SOCIAL.

4. EDUCACION PERMANENTE Y CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO, CUYO OBJETIVO ES OFRECER A LA POBLACION ADULTA UNA EDUCACION DE CALIDAD, QUE RESPONDA A SUS NECESIDADES DE DESARROLLO PERSONAL Y LABORAL, MEDIANTE LA ADQUISICION Y ACTUALIZACION DE CONOCIMIENTOS, LA CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO Y LA CONSOLIDACION DEL AUTODIDACTISMO.

QUINTA — QUE PARA LA ADECUADA ATENCION Y EFICIENTE DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, CUENTA CON ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS QUE ESTARAN JERARQUICAMENTE SUBORDINADOS, CON LA ORGANIZACION Y FACULTADES ESPECIFICAS QUE SE LES OTORGUEN PARA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL QUE SE LES ASIGNE.

SEXTA — QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 33 FRACCIONES I, XII Y XXV Y 34 FRACCION V DE SU ESTATUTO ORGANICO, LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA SUSCRIBIR DOCUMENTOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, O BIEN AQUELLOS QUE LES CORRESPONDAN POR SUPLENCIA O DELEGACION.

SEPTIMA — QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL EDIFICIO MARCADO CON

DE *

PRIMERA — (Señalar su personalidad jurídica).

SEGUNDA — (Señalar sus principales funciones).

TERCERA — QUE SU REPRESENTANTE TIENE FACULTADES...

CUARTA — QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL INMUEBLE UBICADO EN LAS CALLES DE No. COLONIA DE LA CIUDAD DE

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TERMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LOS SIGUIENTES

* Denominación de la Delegación Federal

ACUERDOS

PRIMERO — EL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO CONSISTE EN ESTABLECER LA COORDINACION, OPERACION Y EVALUACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS Y PARA LA POBLACION ENTRE 10 Y 14 AÑOS ANALFABETA, NO MATRICULADA O DESERTORA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

— (**)

SEGUNDO — ELABORAR EL PROGRAMA ANUAL ESPECIFICO DE TRABAJO, EL CUAL AL SER APROBADO Y RUBRICADO SERA ELEVADO A LA CATEGORIA DE ACUERDO ESPECIFICO DE COLABORACION.

TERCERO — LA COORDINACION Y SUPERVISION DE LAS ACTIVIDADES A QUE DE LUGAR ESTE ACUERDO SE REALIZARAN CONJUNTAMENTE ENTRE UN REPRESENTANTE DE "EL INSTITUTO" Y OTRO DE LA " * " CORRESPONDIENDO A ESTOS:

— CUMPLIR CON LAS METAS SEÑALADAS EN EL ACUERDO ESPECIFICO DE COLABORACION.

— COORDINARSE CON LA COMISION DE TRABAJO QUE SE FORME A NIVEL NACIONAL PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

— EVALUAR LAS ACCIONES QUE SE LLEVEN A CABO, INFORMANDO LOS RESULTADOS A LOS RESPECTIVOS DELEGADOS Y A LA COMISION DE TRABAJO QUE SE FORME A NIVEL NACIONAL.

— DIFUNDIR LOS RESULTADOS DE ESTE ACUERDO.

CUARTO — PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO "EL INSTITUTO" SE COMPROMETE A:

1. PROMOVER, PROPORCIONAR, PROPICIAR, OPERAR Y EVALUAR LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS Y PARA LA POBLACION ENTRE 10 Y 14 AÑOS EN COLABORACION CON " * " INCORPORANDO A SUS PROGRAMAS TANTO A LOS ADULTOS EDUCANDOS COMO A LOS AGENTES OPERATIVOS A QUE ESTE ACUERDO SE REFIERA.

2. IMPARTIR CURSOS DE CAPACITACION PARA EL PERSONAL OPERATIVO DESIGNADO POR AMBAS PARTES, ASI COMO FACILITAR EL MATERIAL QUE SE REQUIERA PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

* Denominación de la Delegación Federal.

** Indicar otro objeto derivado de la coordinación de acciones entre las partes si lo hubiera.

3. SUMINISTRAR A LOS USUARIOS DE MANERA GRATUITA Y PREVIA PROGRAMACION Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPONIBILIDADES, LOS MATERIALES NECESARIOS DE ALFABETIZACION Y PRIMARIA PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO EDUCATIVO, Y PROPORCIONAR LOS AUXILIARES DIDACTICOS DE SECUNDARIA DE QUE DISPONGA.

4. PROPORCIONAR LA ASESORIA TECNICO-PEDAGOGICA QUE SE REQUIERA PARA LA REALIZACION DEL PROGRAMA.

5. SUPERVISAR Y VERIFICAR EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, EN FORMA CONJUNTA CON " * ".

6. EVALUAR Y ACREDITAR LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS POR LOS ADULTOS PARTICIPANTES, ASI COMO PROPORCIONAR LAS CONSTANCIAS Y LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES.

QUINTO.— PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO " * " SE COMPROMETE A:

1. APOYAR LA PLANEACION, ORGANIZACION, OPERACION Y EVALUACION DE LOS SERVICIOS, OBJETO DE ESTE ACUERDO.

2. ORGANIZAR Y ESTABLECER CIRCULOS DE ESTUDIO O ESTUDIO INDIVIDUALIZADO, DIRIGIDOS A LA POBLACION DEMANDANTE.

3. MOTIVAR Y CONCIENTIZAR LA PARTICIPACION DE SUS TRABAJADORES COMO EDUCANDOS Y ALFABETIZADORES, ASESORES O RESPONSABLES.

4. APOYAR LA DIFUSION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION, DE QUE DISPONGA.

5. SUPERVISAR Y VERIFICAR EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, CONJUNTAMENTE CON EL INSTITUTO.

6. (**).

SEXTO.— PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO "EL INSTITUTO" Y " * " SE COMPROMETEN A:

1. INTEGRAR LOS PROGRAMAS DE EDUCACION PARA ADULTOS A LAS TAREAS DE CAPACITACION EN Y PARA EL TRABAJO.

* Denominación de la Delegación Federal.

** Incluir los demás compromisos concertados de carácter local.

2. INTEGRAR LAS ACCIONES TENDIENTES A INCREMENTAR LA CALIDAD DE LOS METODOS Y TECNICAS DE APRENDIZAJE.

3. REALIZAR ACCIONES TENDIENTES A MANTENER LA PERMANENCIA DE LOS USUARIOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO.

4. REALIZAR CEREMONIAS PARA LA ENTREGA DE CONSTANCIAS DE ALFABETIZACION, CERTIFICADOS DE ESTUDIO Y RECONOCIMIENTOS AL PERSONAL QUE PARTICIPE EN LA OPERACION.

5. DIFUNDIR MUTUA Y PERMANENTEMENTE LOS AVANCES Y RESULTADOS DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS EN EL CONTEXTO DE ESTE DOCUMENTO.

6. INSTRUMENTAR NUEVOS PROYECTOS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS CONFORME A LAS NECESIDADES LOCALES.

SEPTIMO — EL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO DESIGNADO POR LAS PARTES PARA LA EJECUCION DE LOS SERVICIOS, OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, MANTENDRA SU ACTUAL RELACION LABORAL Y POR LO TANTO CONTINUARA BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE QUIEN LO HAY NOMBRADO O CONTRATADO NO OBSTANTE QUE LAS ACTIVIDADES SE LLEVEN A CABO FUERA DE LAS INSTALACIONES DE ALGUNA DE LAS PARTES. POR LO ANTERIOR, NO SE CREARAN RELACIONES DE CARACTER LABORAL ENTRE EL PERSONAL COMISIONADO POR " * " RESPECTO A "EL INSTITUTO", NI EL DE ESTE CON " * "

OCTAVO — AMBAS PARTES ACUERDAN QUE TODA INTERPRETACION QUE SE DERIVE DEL PRESENTE DOCUMENTO RESPECTO A SU INSTRUMENTACION, FORMALIZACION Y CUMPLIMIENTO SE RESOLVERA EN EL GRUPO DE TRABAJO QUE SE FORME A NIVEL ESTATAL DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TERCERO DEL PRESENTE DOCUMENTO. ASIMISMO, LO NO PREVISTO EN ESE INSTRUMENTO SERA MOTIVO DE ACUERDOS POSTERIORES ENTRE LOS SIGNANTES, QUE CONSIGNADOS POR ESCRITO, SE AGREGARAN Y FORMARAN PARTE DE ESTE DOCUMENTO.

NOVENO — LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO SERA DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA. SIN EMBARGO, LAS PARTES ESTAN CONFORMES EN QUE LA TERMINACION DEL ACUERDO, NO AFECTARA A LOS ADULTOS QUE ESTEN RECIBIENDO LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE ACUERDO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE A LOS DIAS DEL MES DE DE 19

* Denominación de la Delegación Federal

LA DELEGACION DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS.

LA DELEGACION DE *

C. EL DELEGADO

C. EL DELEGADO

* Denominación de la Delegación Federal

5.1.2 Administración Pública Estatal

A) MODELO DE CONVENIO ENTRE LAS DELEGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL

CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA PROMOVER LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS CELEBRAN POR UNA PARTE LA DELEGACION DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS EN EL ESTADO DE EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR SU DELEGADO EL C. Y POR LA OTRA (*) EN LO SUCESIVO (**) REPRESENTADO POR EL C. (***) AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 3º DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 6º DE LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, ES COMPETENCIA DE LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PROMOVER, ESTABLECER, ORGANIZAR Y SOSTENER SERVICIOS PERMANENTES DE EDUCACION PARA ADULTOS, CUYA REALIZACION IMPLICA LA NECESARIA COORDINACION DE LAS TRES INSTANCIAS DE GOBIERNO, UNA ADECUADA Y RACIONAL DISTRIBUCION DE LA CARGA FINANCIERA, ASI COMO PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIAL, PRIVADO Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, POR FUNDARSE ESTA MODALIDAD EDUCATIVA, EN LOS PRINCIPIOS DE LA SOLIDARIDAD SOCIAL Y EN EL AUTODIDACTISMO.

2. EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, EN LA CEREMONIA DE PRESENTACION DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA MODERNIZACION EDUCATIVA 1990-1994, EL 9 DE OCTUBRE DE 1989, RECONOCIO QUE "PESE AL EXTRAORDINARIO AVANCE DE LAS MIRAS EDUCATIVAS Y DE LAS GRANDES REALIZACIONES EN MATERIA EDUCATIVA, CON LAS QUE SE ESTIMULARON Y ACOMPAÑARON LOS GRANDES DESARROLLOS DEL PAIS, SE ACUMULARON REZAGOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO —POR LO QUE CONSIDERA QUE— EL RETO DEL REZAGO DEMANDA UNA LUCHA FRONTAL Y DECIDIDA, EN LA QUE SE REQUIERE LA CORRESPONSABILIDAD Y LA SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", Y POR ELLO EL EJECUTIVO FEDERAL AGRADECIO EL COMPROMISO DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y DE LAS ORGANIZACIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA MODERNIZACION EDUCATIVA.

3. EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994 SEÑALA QUE "LA EDUCACION MODERNA DEBE RESPONDER A LAS DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, CONTRIBUIR A LOS PROPOSITOS DEL DESARROLLO NACIONAL Y PROPICIAR UNA MAYOR PARTICIPA-

* Nombre de la Dependencia o Entidad Estatal.
** Denominación de la Delegación Estatal.
*** Nombre y cargo del representante de la Dependencia o Entidad Estatal.

CION SOCIAL Y DE LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO EN EL COMPROMISO DE CONTRIBUIR, CON SU POTENCIAL Y SUS RECURSOS, A LA CONSECUCION DE LAS METAS DE LA EDUCACION NACIONAL"

4. EN EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA MODERNIZACION EDUCATIVA 1990-1994 SE ESTABLECE COMO OBJETIVO PRINCIPAL "CONSOLIDAR CON LA PARTICIPACION SISTEMATICA Y COMPROMETIDA DE TODA LA SOCIEDAD, UN PROYECTO SOLIDARIO EN EL QUEHACER EDUCATIVO PARA LOS ADULTOS". "ASI MISMO, LA MODERNIZACION IMPLICA COORDINAR APROPIADAMENTE LA ACCION GUBERNAMENTAL, APOYARSE EN LA ESTRUCTURA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTURALES, EMPRESARIALES Y EDUCATIVAS PARA EXTENDER LA OFERTA Y LA EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS"

5. EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA EXPRESO EN LA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE EDUCACION EL 6 DE MARZO DE 1990 QUE "LA MODERNIZACION DE LA EDUCACION EN MEXICO SUPONE LA CONCERTACION DE UNA GRAN ALIANZA EN LA QUE TODOS LOS SECTORES SOCIALES PARTICIPARAN CORRESPONSABLEMENTE EN LA TAREA EDUCATIVA"

6. POR SU PARTE, EL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION DE SERVICIOS DE EDUCACION GENERAL BASICA PARA ADULTOS DETERMINA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CENTRALIZADA Y PARAESTATAL ESTABLECERAN Y SOSTENDRAN, PERMANENTEMENTE, CENTROS Y SERVICIOS DE PROMOCION Y ASESORIA DE EDUCACION GENERAL BASICA PARA ADULTOS; ASIMISMO, OTORGAR TODO TIPO DE FACILIDADES A SUS TRABAJADORES PARA REALIZAR Y ACREDITAR TALES ESTUDIOS

7. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS EXPRESO EL 12 DE ENERO DE 1990 QUE "LA EDUCACION DE ADULTOS CONSTITUYE UNA RESPONSABILIDAD QUE COMPARTEN TODAS LAS INSTANCIAS Y LOS SECTORES SOCIALES. POR ELLO ESTA FUNDADA EN LOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y AUTODIDACTISMO. SON LOS PROPIOS ADULTOS QUIENES ENSANCHAN LAS PERSPECTIVAS DE SUS VIDAS APOYANDOSE EN SUS PROPIOS ESFUERZOS Y EN LA SOLIDARIDAD DE LOS SECTORES SOCIALES, LAS ORGANIZACIONES PRODUCTIVAS Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

8. POR SU PARTE EL REPRESENTANTE DE (*) C. HA SEÑALADO: (**)

* Denominación de la Dependencia o Entidad Estatal

** Señalar antecedente propuesto por las otras partes

DECLARACIONES

DE "EL INSTITUTO"

PRIMERA.— QUE ES UNA DELEGACION ESTATAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE AGOSTO DE 1981, INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL DEL GOBIERNO FEDERAL BAJO EL NUMERO 11310.

SEGUNDA.— QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2° DE SU DECRETO DE CREACION TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

TERCERA.— QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 2° FRACCION VIII DE SU DECRETO DE CREACION, TIENE LA FACULTAD DE COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON INSTITUCIONES QUE OFREZCAN SERVICIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS Y APOYAR CUANDO LO REQUIERAN A DEPENDENCIAS, ORGANISMOS, ASOCIACIONES Y EMPRESAS, EN LAS TAREAS AFINES QUE DESARROLLEN.

CUARTA.— QUE LOS SERVICIOS SUSTANTIVOS QUE ACTUALMENTE PROMUEVE Y ORGANIZA SON:

1. ALFABETIZACION: CUYA FINALIDAD CONSISTE EN OFRECER A TODAS LAS PERSONAS MAYORES DE QUINCE AÑOS Y A LA POBLACION ENTRE 10 Y 14 AÑOS QUE LO REQUIERAN, LA OPORTUNIDAD DE ALFABETIZARSE Y HACER USO DE LA LECTURA, ESCRITURA Y LAS OPERACIONES ARITMETICAS ELEMENTALES.

2. EDUCACION BASICA: QUE PERSIGUE BRINDAR LA OPORTUNIDAD DE INICIAR, CONTINUAR O CONCLUIR LA PRIMARIA Y LA SECUNDARIA A TODAS LAS PERSONAS MAYORES DE 15 AÑOS Y LA PRIMARIA A LA POBLACION ENTRE 10 Y 14 AÑOS NO MATRICULADA O DESERTORA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE LO REQUIERAN, SIN DESATENDER SUS OCUPACIONES ORDINARIAS.

3. EDUCACION COMUNITARIA: CUYO OBJETIVO ES PROPORCIONAR SERVICIOS DE EDUCACION NO FORMAL QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS COMUNIDADES ASI COMO AL FORTALECIMIENTO DE SUS NIVELES DE ORGANIZACION Y PARTICIPACION SOCIAL.

4. EDUCACION PERMANENTE Y CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO: CUYO OBJETIVO ES OFRECER A LA POBLACION ADULTA UNA EDUCACION DE CALIDAD, QUE RESPONDA A SUS NECESIDADES DE DESARROLLO PERSONAL Y LABORAL, MEDIANTE LA ADQUISICION Y ACTUALIZACION DE CONOCIMIENTOS, LA CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO Y LA CONSOLIDACION DEL AUTODIDACTISMO.

QUINTA — QUE PARA LA ADECUADA ATENCION Y EFICIENTE DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, CUENTA CON ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS QUE ESTARAN JERARQUICAMENTE SUBORDINADOS, CON LA ORGANIZACION Y FACULTADES ESPECIFICAS QUE SE LES OTORGUEN PARA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL QUE SE LES ASIGNE.

SEXTA — QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 33 FRACCIONES I, XII Y XXV Y 34 FRACCION V DE SU ESTATUTO ORGANICO, LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA SUSCRIBIR DOCUMENTOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, O BIEN AQUELLOS QUE LES CORRESPONDAN POR SUPLENCIA O DELEGACION.

SEPTIMA — QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL EDIFICIO MARCADO CON...

DE " *

PRIMERA — (Señalar su personalidad jurídica).

SEGUNDA — (Señalar sus principales funciones).

TERCERA — (Que su representante tiene facultades ...).

CUARTA — QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE No
COLONIA DE LA CIUDAD DE

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TERMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES

CLAUSULAS

PRIMERA — EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO:

1. PLANEAR, PROMOVER, ORGANIZAR, OPERAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS DE EDUCACION PARA ADULTOS PARA LOS TRABAJADORES DE " * " ASI COMO PARA SUS FAMILIARES.

"2. ESTABLECER PERMANENTEMENTE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES DE SU INFLUENCIA.

SEGUNDA — PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, "EL INSTITUTO" SE COMPROMETE A:

1. DESIGNAR UN COORDINADOR TECNICO COMO RESPONSABLE DE LA PLANEACION, PROMOCION, ORGANIZACION Y EVALUACION EN CADA UNO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

* Denominación de la Dependencia o Entidad Estatal.
** Sujeto a negociación.

2. ASESORAR A " * " EN LA INVESTIGACION DE LA DEMANDA DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES, QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS QUE SE OFRECEN.

3. ORIENTAR A " * " SOBRE LAS CARACTERISTICAS FISICAS DE LOS LOCALES Y EQUIPO NECESARIO PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

4. CAPACITAR A LOS AGENTES EDUCATIVOS QUE PARTICIPEN EN LA FUNCION EDUCATIVA, MATERIA DE ESTE CONVENIO.

5. SUMINISTRAR DE MANERA GRATUITA A LOS USUARIOS, PREVIA SOLICITUD Y PROGRAMACION, LOS MATERIALES NECESARIOS DE ALFABETIZACION Y PRIMARIA, ASI COMO LOS AUXILIARES DIDACTICOS DE QUE DISPONGA.

6. APLICAR LOS EXAMENES PARA EVALUAR LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS POR LOS USUARIOS QUE PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS, Y EN SU CASO PROPORCIONAR LA CERTIFICACION CORRESPONDIENTE.

7. ENTREGAR LOS RESULTADOS DE EXAMENES AL REPRESENTANTE DE " * " EN LOS PLAZOS QUE SE ESTABLEZCAN.

8. PROPORCIONAR LA ORIENTACION NECESARIA A LOS TRABAJADORES Y FAMILIARES DE " * " QUE RESULTEN NO ACREDITADOS EN LOS EXAMENES PARA EL MEJOR LOGRO DE RESULTADOS.

9. ANALIZAR LOS INFORMES DE AVANCE QUE REPORTE " * " Y HACER LAS RECOMENDACIONES NECESARIAS PARA COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS EDUCATIVOS.

10. APOYAR A " * " EN LA DEFINICION DE PROYECTOS, PROGRAMAS Y COMUNIDADES EN LAS QUE SE INSTRUMENTEN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

11. ASESORAR A " * " EN LA INVESTIGACION DE LA DEMANDA EDUCATIVA EN LA COMUNIDAD.

12. APOYAR LA PROMOCION DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS, EN LAS COMUNIDADES SELECCIONADAS POR " * ", CON MATERIALES INFORMATIVOS DISEÑADOS PARA ESTE FIN.

13. PROPORCIONAR ASESORIA TECNICO-PEDAGOGICA Y ADMINISTRATIVA A " * " PARA LA ADECUADA INSTRUMENTACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN SUS MODALIDADES DE CIRCULOS DE ESTUDIO Y ESTUDIO INDIVIDUALIZADO.

* Denominación de la Dependencia o Entidad Estatal

TERCERA — PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO " * " SE COMPROMETE A:

1. ASIGNAR A UN RESPONSABLE DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LOS TRABAJADORES EN CADA UNO DE SUS CENTROS DE TRABAJO.

2. ORGANIZAR EN LA UNIDAD DE TRABAJO, LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN SUS MODALIDADES DE CIRCULOS DE ESTUDIO O ESTUDIO INDIVIDUALIZADO, POR HORARIOS DE TRABAJO, DISPONIBILIDAD DE TIEMPO O ESTUDIO A REALIZAR.

3. PROPICIAR LA PARTICIPACION DE SUS TRABAJADORES COMO EDUCANDOS Y ASESORES O RESPONSABLES.

4. PROPORCIONAR LAS FACILIDADES FISICAS, MATERIALES Y DE EQUIPO QUE SE REQUIERAN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CIRCULOS DE ESTUDIO.

**5. DOTAR A CADA CIRCULO DE ESTUDIO CON UN JUEGO DE LIBROS DE SECUNDARIA PARA EL MANEJO DE ASESORES.

6. PROMOVER, PROGRAMAR Y CONTROLAR A TRAVES DE SUS ASESORES, LOS PROGRAMAS, OBJETO DE ESTE CONVENIO.

**7. FACILITAR EL ESTUDIO DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO SIN INTERFERIR EN LO POSIBLE EN LAS TAREAS QUE EL PERSONAL DEBE REALIZAR EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LABORALES, PROPORCIONANDO CUANDO MENOS LA MITAD DEL TIEMPO QUE REQUIERA CADA CIRCULO DE ESTUDIO.

8. PROPICIAR LA ASISTENCIA PUNTUAL DE LOS INTERESADOS A LAS ASESORIAS Y A LA APLICACION DE LOS EXAMENES PROGRAMADOS.

9. EN EL CASO DE LAS PERSONAS QUE NO ACREDITEN LOS EXAMENES SOLICITAR A "EL INSTITUTO" LA ORIENTACION NECESARIA PARA INDUCIR A LAS MISMAS HACIA EL MEJOR LOGRO DE RESULTADOS ACADEMICOS.

10. PROPORCIONAR A "EL INSTITUTO" INFORMES BIMESTRALES DE AVANCES DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS.

11. EN COORDINACION CON "EL INSTITUTO" DEFINIR COMUNIDADES POR ATENDERSE, PRIORIDADES POR MODALIDAD DE PROYECTOS Y PROGRAMAS POR INSTRUMENTARSE.

* Denominación de la Dependencia o Entidad Estatal.
** Sujeto a negociación y sujeto que sea cubierto por la Dependencia o Entidad Estatal.
*** Sujeto a negociación.

12. SOLICITAR A "EL INSTITUTO" LA ASESORIA TECNICO-EDUCATIVA Y ADMINISTRATIVA PARA LA INSTRUMENTACION DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS, OBJETO DE ESTE CONVENIO.

"13. EN COORDINACION CON "EL INSTITUTO" INVESTIGAR LA DEMANDA EDUCATIVA EN LAS COMUNIDADES SELECCIONADAS Y PROMOVER LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

"14. EN LAS COMUNIDADES SELECCIONADAS ESTABLECER SERVICIOS EDUCATIVOS EN SUS MODALIDADES DE CIRCULOS DE ESTUDIO O ESTUDIO INDIVIDUALIZADO.

"15. EVALUAR LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LAS COMUNIDADES CON LAS CUALES SE RELACIONE.

16. SUGERIR A "EL INSTITUTO" NUEVOS PROYECTOS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS.

CUARTA — PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, "EL INSTITUTO" Y " " SE COMPROMETEN A:

1. INTEGRAR LOS PROGRAMAS DE EDUCACION PARA ADULTOS A LAS TAREAS DE CAPACITACION PARA Y EN EL TRABAJO.

2. APORTAR LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA CONSECUCION DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS EN ESTE DOCUMENTO.

3. PROMOVER, DIFUNDIR Y ACEPTAR LA COLABORACION VOLUNTARIA DE PERSONAS FISICAS Y MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA PROMOCION, ASESORIA, FINANCIAMIENTO, OPERACION Y EN GENERAL EN TODAS LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN MATERIA DE EDUCACION PARA ADULTOS YA SEA COMO UN ACTO DE SOLIDARIDAD SOCIAL O PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL POR PARTE DE ESTUDIANTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

4. REALIZAR ACCIONES TENDIENTES A MANTENER LA PERMANENCIA DE LOS USUARIOS EN LOS POGRAMAS EDUCATIVOS, OBJETO DE "EL INSTITUTO".

5. ENTREGAR CERTIFICADOS DE ESTUDIO, CONSTANCIAS, RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULOS AL PERSONAL QUE PARTICIPE EN LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS, EN CEREMONIAS ORGANIZADAS PARA TAL EFECTO.

* Denominación de la Dependencia o Entidad Estatal.

** Estos compromisos se incluyen solo en el caso de que se haya concertado el objeto 2, propuesto en la cláusula primera.

6. DIFUNDIR MUTUA Y PERMANENTEMENTE LOS AVANCES Y RESULTADOS DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS EN EL CONTEXTO DE ESTE DOCUMENTO.

QUINTA — PARA LA ADECUADA COORDINACION DE ACCIONES Y EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO "EL INSTITUTO" Y " * " SE COMPROMETEN A FORMAR UN GRUPO DE TRABAJO A NIVEL ESTATAL INTEGRADO POR DOS REPRESENTANTES DE CADA PARTE QUE TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

— DEFINIR ANUALMENTE LAS METAS Y PROGRAMAS DE TRABAJO ESTATALES, ASI COMO ESTABLECER LAS NORMAS DE PARTICIPACION ENTRE LAS PARTES.

— COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES QUE LLEVEN A CABO LOS GRUPOS DE TRABAJO QUE SE FORMEN A NIVEL REGIONAL PARA EL OPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS.

— PROMOVER, ORGANIZAR Y FACILITAR EL TRABAJO CONJUNTO EN LAS DIVERSAS REGIONES QUE FORMAN EL ESTADO.

— EVALUAR TRIMESTRALMENTE LOS RESULTADOS QUE SE VAYAN OBTENIENDO.

ASIMISMO POR CADA REGION DEL ESTADO, SE FORMARA UN GRUPO DE TRABAJO INTEGRADO, POR UN REPRESENTANTE DE "EL INSTITUTO" Y DE " * " PARA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

— CUMPLIR CON LAS METAS QUE SEAN FIJADAS.

— COORDINARSE CON EL GRUPO DE TRABAJO QUE SE FORME A NIVEL ESTATAL PARA LA REALIZACION DE LOS PROGRAMAS.

— EVALUAR LAS ACCIONES QUE SE LLEVEN A CABO, INFORMANDO DE LOS RESULTADOS AL GRUPO DE TRABAJO QUE SE FORME A NIVEL ESTATAL.

SEXTA — PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS E INSTRUMENTACION GENERAL DEL PRESENTE DOCUMENTO LAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN RUBRICAR EL INSTRUCTIVO DE OPERACION ANEXO Y QUE FORMA PARTE DE ESTE CONVENIO.

SEPTIMA — APROBADAS LAS METAS Y EL PROGRAMA ESPECIFICO DE TRABAJO SEÑALADO EN LA CLAUSULA QUINTA, SE ELEVARAN A LA CATEGORIA DE ACUERDO ESPECIFICO DE COLABORACION QUE, RUBRICADO FORMARA PARTE DE ESTE DOCUMENTO.

* Denominación de la Dependencia o Entidad Estatal

OCTAVA.— EL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO DESIGNADO POR LAS PARTES PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS, OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, MANTENDRA SU ACTUAL RELACION LABORAL Y POR LO TANTO CONTINUARA BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE QUIEN LO HAYA NOMBRADO O CONTRATADO, NO OBSTANTE QUE LAS ACTIVIDADES SE LLEVEN A CABO FUERA DE LAS INSTALACIONES DE ALGUNA DE LAS PARTES, POR LO ANTERIOR NO SE CREARAN RELACIONES DE CARACTER LABORAL ENTRE EL PERSONAL COMISIONADO POR " * " RESPECTO A "EL INSTITUTO" NI EL DE ESTE CON " * "

NOVENA.— AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE TODA INTERPRETACION QUE SE DERIVE DEL PRESENTE DOCUMENTO RESPECTO A SU INSTRUMENTACION, FORMALIZACION Y CUMPLIMIENTO SE RESOLVERA EN EL GRUPO DE TRABAJO QUE SE FORME A NIVEL ESTATAL DE CONFORMIDAD A LA CLAUSULA QUINTA DEL PRESENTE DOCUMENTO; ASIMISMO, LO NO PREVISTO EN ESTE DOCUMENTO SERA MOTIVO DE ACUERDOS POSTERIORES ENTRE LAS PARTES, QUE CONSIGNADOS POR ESCRITO SE AGREGARAN Y FORMARAN PARTE DE ESTE INSTRUMENTO.

DECIMA.— LEIDO QUE FUE EL PRESENTE DOCUMENTO TENDRA UNA VIGENCIA DE ** A PARTIR DE SU FECHA DE FIRMA. DICHO DOCUMENTO SE PODRA REVISAR, ADICIONAR O MODIFICAR CON LA CONFORMIDAD DE LAS PARTES, INCLUYENDO EL INSTRUCTIVO DE OPERACION QUE SE ELABORE CONFORME A LA CLAUSULA SEXTA CITADA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE A LOS ADULTOS QUE ESTEN RECIBIENDO LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE A LOS DIAS DEL MES DE DE 19

DELEGACION ESTATAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS.	DEPENDENCIA O ENTIDAD DEL GOBIERNO ESTATAL.
C.	C.

* Nombre de la Dependencia o Entidad Estatal.

** Lapso acordado entre las partes, pudiéndose señalar en meses o años.

B) MODELO DE CONVENIO A CELEBRAR ENTRE DELEGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL PATRONATO DE FOMENTO EDUCATIVO EN LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA.

CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS, CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE (*), EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" REPRESENTADO POR EL C. (**) EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL PATRONATO DE FOMENTO EDUCATIVO, A.C. EN EL ESTADO DE (*) EN LO SUCESIVO "EL PATRONATO" REPRESENTADO POR EL C. (***) EN SU CARACTER DE PRESIDENTE EJECUTIVO, Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL C. DR. FERNANDO PEREZ CORREA, DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 3° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 6° DE LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, ES COMPETENCIA DE LA FEDERACION, ESTADOS Y MUNICIPIOS, PROMOVER, ESTABLECER, ORGANIZAR Y SOSTENER SERVICIOS PERMANENTES DE EDUCACION PARA ADULTOS, CUYA REALIZACION IMPLICA LA NECESARIA COORDINACION DE LAS TRES INSTANCIAS DE GOBIERNO, UNA ADECUADA Y RACIONAL DISTRIBUCION DE LA CARGA FINANCIERA, ASI COMO PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIAL, PRIVADO Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, POR FUNDARSE ESTA MODALIDAD EDUCATIVA, EN LOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y EN EL AUTODIDACTISMO.

2. EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, EN LA CEREMONIA DE PRESENTACION DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA MODERNIZACION EDUCATIVA 1990-1994, EL 9 DE OCTUBRE DE 1989, RECONOCIO QUE "PESE AL EXTRAORDINARIO AVANCE DE LAS MIRAS EDUCATIVAS Y DE LAS GRANDES REALIZACIONES EN MATERIA EDUCATIVA, CON LAS QUE SE ESTIMULARON Y ACOMPAÑARON LOS GRANDES DESARROLLOS DEL PAIS, SE ACUMULARON REZAGOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO, MANIFESTANDOSE EVIDENTES INEQUIDADES Y DEFICIENCIAS— POR LO QUE CONSIDERA QUE— EL RETO DEL REZAGO DEMANDA UNA LUCHA FRONTAL Y DECIDIDA EN LA QUE SE REQUIERE LA CORRESPONSABILIDAD Y LA SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS". Y POR ELLO EL EJECUTIVO FEDERAL AGRADECIO EL COMPROMISO DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA MODERNIZACION EDUCATIVA.

* Nombre de la Entidad Federativa.

** Nombre completo del Gobernador constitucional.

*** Nombre completo del Presidente Ejecutivo del Patronato.

3. EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994 ESTABLECE QUE "LA EDUCACION MODERNA DEBE RESPONDER A LAS DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, CONTRIBUIR A LOS PROPOSITOS DEL DESARROLLO NACIONAL Y PROPICIAR UNA MAYOR PARTICIPACION SOCIAL Y DE LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO EN EL COMPROMISO DE CONTRIBUIR, CON SU POTENCIAL Y SUS RECURSOS, A LA CONSECUCION DE LAS METAS DE LA EDUCACION NACIONAL".

4. EN EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA MODERNIZACION EDUCATIVA 1990-1994, SE ESTABLECE COMO OBJETIVO PRINCIPAL "CONSOLIDAR CON LA PARTICIPACION SISTEMATICA Y COMPROMETIDA DE TODA LA SOCIEDAD, UN PROYECTO SOLIDARIO EN EL QUEHACER EDUCATIVO PARA LOS ADULTOS". "ASI MISMO LA MODERNIZACION IMPLICA COORDINAR APROPIADAMENTE LA ACCION GUBERNAMENTAL, APOYARSE EN LA ESTRUCTURA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTURALES, EMPRESARIALES Y EDUCATIVAS PARA EXTENDER LA OFERTA Y LA EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS".

5. EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA EXPRESO EN LA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE EDUCACION EL 6 DE MARZO DE 1990 QUE "LA MODERNIZACION DE LA EDUCACION EN MEXICO, SUPONE LA CONCERTACION DE UNA GRAN ALIANZA EN LA QUE TODOS LOS SECTORES SOCIALES PARTICIPARAN CORRESPONSABLEMENTE EN LA TAREA EDUCATIVA".

6. POR SU PARTE, EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE (*), HA MANIFESTADO QUE EN SU ADMINISTRACION SE CONCEDERA PRIMORDIAL IMPORTANCIA Y ATENCION AL RENGLON EDUCATIVO, ESPECIALMENTE A LA EDUCACION PARA ADULTOS.

7. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS EXPRESO EL 12 DE ENERO DE 1990 QUE "LA EDUCACION DE ADULTOS CONSTITUYE UNA RESPONSABILIDAD QUE COMPARTEN TODAS LAS INSTANCIAS Y LOS SECTORES SOCIALES. POR ELLO ESTA FUNDADA EN LOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y AUTODIDACTISMO. SON LOS PROPIOS ADULTOS QUIENES ENSANCHAN LAS PERSPECTIVAS DE SUS VIDAS APOYANDOSE EN SUS PROPIOS ESFUERZOS Y EN LA SOLIDARIDAD DE LOS SECTORES SOCIALES, LAS ORGANIZACIONES PRODUCTIVAS Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS".

8. LOS PROGRAMAS A CARGO DE "EL INSTITUTO", POR MEDIO DE SU DELEGACION EN EL ESTADO DE (*) SE REALIZAN CON LA COLABORACION DE LOS SECTORES PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, A TRAVES DE UN PATRONATO DE FOMENTO EDUCATIVO ESTATAL, A.C. CONSTITUIDO POR CIUDADANOS DISTINGUIDOS Y EL CUAL SE VINCULA CON "EL INSTITUTO", MEDIANTE LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE CONCERTACION CUYO OBJETO CONSISTE EN QUE LA POBLACION MAYOR DE 15 AÑOS RADICADA EN EL AMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE (*), SE ALFABETICE, INICIE, CONTINUE Y CONCLUYA SU EDUCACION BASICA Y TENGA ACCESO A SERVICIOS DE EDUCACION COMUNITARIA Y

* Nombre de la Entidad Federativa

EDUCACION PERMANENTE Y CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO POR EL PROGRAMA PARA LA MODERNIZACION EDUCATIVA 1990-1994, "EL INSTITUTO" A TRAVES DE LA DELEGACION EN EL ESTADO DE (*) ATENDERA TAMBIEN LOS PROGRAMAS DE EDUCACION PARA ADULTOS DIRIGIDOS A LA POBLACION DE 10 Y 14 AÑOS ANALFABETA, NO MATRICULADA O DESERTORA.

"9. EL (fecha del anterior convenio) EL GOBIERNO DEL ESTADO DE (*), EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS Y EL PATRONATO DE FOMENTO EDUCATIVO, A.C. RUBRICARON UN CONVENIO DE CONCERTACION CON EL FIN DE INSTRUMENTAR LOS PROGRAMAS DE EDUCACION PARA ADULTOS EN BENEFICIO DE LA POBLACION EN LA ENTIDAD.

LAS PARTES CITADAS HAN MANIFESTADO SU VOLUNTAD DE DAR CONTINUIDAD A LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS FORMALIZANDO SU COMPROMISO POR MEDIO DE ESTE NUEVO DOCUMENTO.

DECLARACIONES

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

PRIMERA.— QUE DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 40, 41, 42 Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION.

SEGUNDA.— QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, RECONOCE Y ASUME LA OBLIGACION DE PROMOVER, ESTABLECER, ORGANIZAR Y SOSTENER SERVICIOS PERMANENTES DE EDUCACION PARA ADULTOS, Y PARA LA POBLACION ENTRE LOS 10 Y 14 AÑOS ANALFABETA, NO MATRICULADA O DESERTORA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, FOMENTANDO PARA ELLO, UNA CONCIENCIA DE SOLIDARIDAD SOCIAL ENTRE LOS HABITANTES DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA.

TERCERA.— QUE ESTA DE ACUERDO EN COORDINAR SUS ESFUERZOS CON LOS DE "EL INSTITUTO" Y "EL PATRONATO", MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES QUE COADYUVEN AL LOGRO DE LAS METAS Y OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LO RELATIVO A EDUCACION PARA ADULTOS Y PARA LA POBLACION COMPRENDIDA ENTRE LOS 10 Y 14 AÑOS EN LA ENTIDAD.

CUARTA.— QUE TIENE INTERES EN CELEBRAR ESTE CONVENIO CON "EL INSTITUTO" Y "EL PATRONATO", ES SU DESEO PARTICIPAR CONJUNTAMENTE EN LA APLICACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS Y PARA LA POBLACION COMPRENDIDA ENTRE LOS 10 Y 14 AÑOS ANALFABETA, NO MATRICULADA O DESERTORA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

QUINTA.— QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL SIGUIENTE...

* Nombre de la Entidad Federativa
** Se usará sólo en el caso de existir el antecedente

DE "EL PATRONATO"

PRIMERA.— QUE ES UNA ASOCIACION CIVIL LEGALMENTE CONSTITUIDA SEGUN CONSTA EN ACTA DE FECHA DE DE , PROTOCOLIZADA EN ESCRITURA NUMERO NOTARIO PUBLICO NO DE LA CIUDAD DE

SEGUNDA.— QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL, SE ENCUENTRA LA TAREA DE APOYAR LA POLITICA QUE ORIENTE AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL Y COADYUVAR EN LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS, LA DE GESTIONAR OPORTUNAMENTE LA OBTENCION DE RECURSOS ANTE LOS GOBIERNOS DE LA FEDERACION, DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, ASI COMO REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONVENIOS QUE SE REQUIERAN PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.

TERCERA.— QUE EL C. (*), EN SU CARACTER DE PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION TIENE LA REPRESENTACION PARA CELEBRAR, A NOMBRE DE "EL PATRONATO", LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL.

CUARTA.— QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN

DE "EL INSTITUTO"

PRIMERA.— QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, COORDINADO SECTORIALMENTE POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE AGOSTO DE 1981, INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL DEL GOBIERNO FEDERAL BAJO EL NUMERO 11310.

SEGUNDA.— QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1º DE SU DECRETO DE CREACION TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

TERCERA.— QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 2º, FRACCION VIII DE SU DECRETO DE CREACION TIENE LA FACULTAD DE COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON INSTITUCIONES QUE OFREZCAN SERVICIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS Y APOYAR, CUANDO LO REQUIERAN, A DEPENDENCIAS, ORGANISMOS, ASOCIACIONES Y EMPRESAS, EN LAS TAREAS AFINES QUE DESARROLLEN.

CUARTA.— QUE LOS SERVICIOS SUSTANTIVOS QUE ACTUALMENTE PROMUEVE Y ORGANIZA SON:

1. ALFABETIZACION: CUYA FINALIDAD CONSISTE EN OFRECER A TODAS LAS PERSONAS MAYORES DE QUINCE AÑOS Y A LA POBLACION ENTRE 10 Y 14 AÑOS QUE LO REQUIERAN, LA OPORTUNIDAD DE ALFABETIZARSE Y HACER USO DE LA LECTURA, LA ESCRITURA Y LAS OPERACIONES ARITMETICAS ELEMENTALES.

* Nombre completo del Presidente Ejecutivo del Patronato

2. EDUCACION BASICA, QUE PERSIGUE BRINDAR LA OPORTUNIDAD DE INICIAR, CONTINUAR Y CONCLUIR LA PRIMARIA Y LA SECUNDARIA A TODAS LAS PERSONAS MAYORES DE QUINCE AÑOS Y LA PRIMARIA A LA POBLACION ENTRE 10 Y 14 AÑOS NO MATRICULADA O DESERTORA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE LO REQUIERAN, SIN DESATENDER SUS OCUPACIONES ORDINARIAS.

3. EDUCACION COMUNITARIA, CUYO OBJETIVO ES PROPORCIONAR SERVICIOS DE EDUCACION NO FORMAL QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS COMUNIDADES ASI COMO AL FORTALECIMIENTO DE SUS NIVELES DE ORGANIZACION Y PARTICIPACION SOCIAL.

4. EDUCACION PERMANENTE Y CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO, CUYO OBJETIVO ES OFRECER A LA POBLACION ADULTA UNA EDUCACION DE CALIDAD, QUE RESPONDA A SUS NECESIDADES DE DESARROLLO PERSONAL Y LABORAL, MEDIANTE LA ADQUISICION Y ACTUALIZACION DE CONOCIMIENTOS, LA CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO Y LA CONSOLIDACION DEL AUTODIDACTISMO.

QUINTA — QUE SU DIRECTOR GENERAL TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 13 Y 15 FRACCION I, DE SU ESTATUTO ORGANICO.

SEXTA — QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 33 FRACCIONES I, XII Y XXV Y 34 FRACCION V DE SU ESTATUTO ORGANICO, LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA SUSCRIBIR DOCUMENTOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, O BIEN AQUELLOS QUE LES CORRESPONDAN POR SUPLENCIA O DELEGACION.

SEPTIMA — QUE SU DOMICILIO LEGAL ES EL SIGUIENTE.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TERMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES

CLAUSULAS

PRIMERA — EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO:

1. PLANEAR, PROMOVER, ORGANIZAR, OPERAR Y EVALUAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS Y PARA LA POBLACION ENTRE 10 Y 14 AÑOS ANALFABETA NO MATRICULADA O DESERTORA, LOS PROGRAMAS DE ALFABETIZACION, EDUCACION BASICA, EDUCACION COMUNITARIA, EDUCACION PERMANENTE Y CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO PARA LOS HABITANTES DEL ESTADO DE (*)

* Nombre de la Entidad Federativa

2. PLANEAR, PROMOVER, ORGANIZAR, OPERAR Y EVALUAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS Y PARA LA POBLACION COMPRENDIDA ENTRE 10 Y 14 AÑOS, NO MATRICULADA O DESERTORA DE ALFABETIZACION, EDUCACION BASICA, EDUCACION COMUNITARIA, EDUCACION PERMANENTE Y CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO, DESTINADOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE (*) Y SUS FAMILIARES.

3. COORDINAR LA PARTICIPACION SOCIAL DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN MATERIA DE EDUCACION PARA ADULTOS Y PARA LA POBLACION COMPRENDIDA ENTRE LOS 10 Y 14 AÑOS ANALFABETA, NO MATRICULADA O DESERTORA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL ESTADO DE (*).

SEGUNDA — LAS METAS QUE PERSIGUE EL PRESENTE CONVENIO SON LAS SIGUIENTES:

1. COADYUVAR AL LOGRO DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN LO RELATIVO A EDUCACION DE ADULTOS PARA LA ENTIDAD, ASI COMO PARA LA POBLACION COMPRENDIDA ENTRE LOS 10 Y 14 AÑOS ANALFABETA, NO MATRICULADA O DESERTORA, LAS CUALES SE DESCRIBIRAN EN EL ANEXO TECNICO No. 1 QUE FIRMADO POR LAS PARTES FORMA PARTE DEL CONVENIO.

2. FIJAR LAS BASES DE COORDINACION, ENTRE LAS PARTES, PARA QUE SE PROMUEVAN, ESTABLEZCAN, ORGANICEN Y SOSTENGAN SERVICIOS PERMANENTES DE EDUCACION PARA ADULTOS Y LA POBLACION ENTRE 10 Y 14 AÑOS ANALFABETA, NO MATRICULADA O DESERTORA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO APROBADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA A TRAVES DE "EL INSTITUTO".

3. FOMENTAR EN LA ENTIDAD FEDERATIVA LA PARTICIPACION DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DE LOS SECTORES PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL EN MATERIA DE EDUCACION PARA ADULTOS.

TERCERA.— PARA EL LOGRO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL INSTITUTO" CONJUNTAMENTE SE OBLIGAN A:

1. COMPARTIR LOS GASTOS DE OPERACION Y ADMINISTRACION DEL PROGRAMA, MATERIA DE ESTE CONVENIO, EN LOS RUBROS, CANTIDADES Y PORCENTAJES QUE SE DETERMINAN EN EL ANEXO TECNICO No. 2 EL CUAL FIRMADO POR LAS PARTES, INTEGRA ESTE DOCUMENTO.

2. PROPORCIONAR SUS APORTACIONES EN LAS FECHAS Y POR LOS CONDUCTOS QUE SE SEÑALEN EN EL CALENDARIO DE PAGOS CORRESPONDIENTES, LAS QUE SE DESTINARAN A SUFRAGAR LOS GASTOS SEÑALADOS EN EL INCISO ANTERIOR.

* Nombre de la Entidad Federativa

3. PRACTICAR A "EL PATRONATO", CUANDO ASI LO REQUIERA, LAS AUDITORIAS Y APLICAR SISTEMAS DE CONTROL RESPECTO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS MATERIA DE ESTE CONVENIO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y LOS ORGANOS ESTATALES DE CONTROL FINANCIERO.

CUARTA — PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

1. APOYAR A "EL INSTITUTO" EN LO RELATIVO A LA CARGA FINANCIERA QUE IMPLICA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS Y PARA LA POBLACION COMPRENDIDA ENTRE LOS 10 Y 14 AÑOS ANALFABETA, NO MATRICULADA O DESERTORA, MEDIANTE APORTACIONES, QUE SE DEFINIRAN CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", UNA VEZ APROBADO, SE RUBRICARA EL ACUERDO DE APORTACION ANUAL Y LOS ANEXOS TECNICOS CORRESPONDIENTES QUE FORMARAN PARTE DE ESTE DOCUMENTO.

2. APORTAR PARA EL AÑO DE 19 LA CANTIDAD DE , PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONVENIO Y QUE SERAN ADMINISTRADOS DE ACUERDO AL CALENDARIO QUE ESPECIFICAMENTE SE ELABORE PARA EL CASO.

3. DAR FACILIDADES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE AREAS ADMINISTRATIVAS DE "EL INSTITUTO", QUE PERMITAN DAR UN MEJOR SERVICIO EDUCATIVO A LA POBLACION DEMANDANTE EN EL ESTADO.

4. DIFUNDIR Y PROMOVER LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DERIVADOS DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA MATERIA DE ESTE CONVENIO, ASI COMO ARTICULAR LAS ACCIONES QUE REALICEN LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO RELACIONADAS CON LA EDUCACION PARA ADULTOS.

5. PROMOVER LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, ASI COMO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DEPENDENCIAS DE LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS.

6. PROMOVER Y SELECCIONAR, EN SU CASO, A PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE, A TITULO DE SOLIDARIDAD O DE SERVICIO SOCIAL, ESTEN INTERESADAS EN COLABORAR EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS, EN LOS TERMINOS DE LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, EL REGLAMENTO PARA LA EDUCACION COMUNITARIA Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES RELATIVOS.

7. SUPERVISAR Y EVALUAR EN SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL, EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES QUE EN MATERIA DE EDUCACION PARA ADULTOS Y

DE LA POBLACION COMPRENDIDA ENTRE LOS 10 Y 14 AÑOS ANALFABETA, NO MATRICULADA O DESERTORA SE INSTRUMENTEN CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONVENIO.

8. PROPORCIONAR LOCALES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y APOYO LOGISTICO QUE REQUIERA LA OPERACION DE LOS CENTROS DE PROMOCION Y ASESORIA QUE SE ESTABLEZCAN EN SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL.

9. PROMOVER LA INTEGRACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS A CARGO DE "EL INSTITUTO", EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO COMUNITARIO QUE FOMENTA EL PROPIO GOBIERNO DEL ESTADO.

10. PROMOVER UNA PERMANENTE Y DECIDIDA PARTICIPACION DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EN LA PROMOCION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS.

11. APORTAR LOS RECURSOS PARA GASTOS DE TIPOGRAFIA Y REPRODUCCION DE LOS DOCUMENTOS "HISTORIA MINIMA DEL ESTADO", "ANTOLOGIA DE LECTURAS" Y MATERIALES REGIONALES. ES CONVENIENTE EN EL CASO DE QUE ASI LO ESTIMEN LAS PARTES, QUE SE DESAGREGUEN LOS GASTOS EN EL ANEXO TECNICO No. 3.

12. PROPICIAR LA COLABORACION ENTRE "EL INSTITUTO" Y LAS INSTITUCIONES CULTURALES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EN BENEFICIO DE LOS ADULTOS MAYORES DE 15 AÑOS Y DE LA POBLACION COMPRENDIDA ENTRE LOS 10 Y 14 AÑOS ANALFABETA, NO MATRICULADA O DESERTORA QUE RECIBAN SERVICIOS EDUCATIVOS.

13. PROMOVER ENTRE LAS DEPENDENCIAS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" LAS ESTRATEGIAS QUE SE INSTRUMENTARAN PARA CONCIENTIZAR A LA POBLACION RESPECTO AL PROBLEMA SOCIAL QUE REPRESENTA EL ANALFABETISMO, ASI COMO EL BAJO NIVEL EDUCATIVO EN LA ENTIDAD.

14. DESIGNAR A UN RESPONSABLE QUE COORDINE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN CADA CENTRO DE TRABAJO, DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

15. DAR FACILIDADES A SUS TRABAJADORES, DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO, PARA INCORPORARSE A LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE SE OFREZCAN, PROPORCIONANDO CUANDO MENOS LA MITAD DEL TIEMPO QUE SE REQUIERA PARA SU FUNCIONAMIENTO.

16. ANALIZAR Y DIFUNDIR CONJUNTAMENTE CON "EL INSTITUTO" LAS PROPUESTAS DE NORMAS Y ORGANIZACION PARA LA CONSTITUCION DE LOS COMITES MUNICIPALES DE EDUCACION PARA ADULTOS.

17. INFORMAR A "EL INSTITUTO", RESPECTO DE LAS ACCIONES QUE REALICE EN APOYO AL PROGRAMA DE EDUCACION PARA ADULTOS, MATERIA DE ESTE CONVENIO.

QUINTA — PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, "EL PATRONATO" SE COMPROMETE A:

1. SEGUIR LAS POLITICAS Y LINEAMIENTOS DE SUPERVISION Y APOYO TECNICO, ADMINISTRATIVO Y ECONOMICO QUE RECIBA DE "EL INSTITUTO", PARA LOGRAR LA CONSECUCION DE SU OBJETO SOCIAL EN LO QUE SE REFIERE A LA EDUCACION PARA ADULTOS EN EL ESTADO DE (*).

2. PROMOVER, SELECCIONAR Y, EN SU CASO, ACEPTAR LA COLABORACION DE PERSONAS FISICAS Y MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA PROMOCION, ASESORIA, FINANCIAMIENTO Y, EN GENERAL ACTIVIDADES DE EDUCACION PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL POR PARTE DE ESTUDIANTES O POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, EL REGLAMENTO PARA LA EDUCACION COMUNITARIA Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES RESPECTIVOS.

3. PROMOVER LA CREACION DE COMITES DE FOMENTO EDUCATIVO PARA ADULTOS EN LAS DIVERSAS COMUNIDADES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.

4. APOYAR LAS ACTIVIDADES DE LOS COMITES DE FOMENTO EDUCATIVO PARA ADULTOS.

5. PROMOVER ANTE LA POBLACION, LA FACILITACION DE LOCALES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALFABETIZACION, EDUCACION BASICA, EDUCACION COMUNITARIA, EDUCACION PERMANENTE Y CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO, ASI COMO PARA CUALQUIER OTRO SERVICIO DE BENEFICIO EDUCATIVO PARA LOS ADULTOS EN EL ESTADO DE (*) GESTIONANDO SU USO ANTE QUIEN CORRESPONDA Y DESTINANDOLO AL FIN ESPECIFICO.

6. APLICAR OPORTUNAMENTE Y PARA LOS FINES ESPECIFICOS QUE SE DESIGNEN, LOS RECURSOS ECONOMICOS Y MATERIALES QUE RECIBA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y DE "EL INSTITUTO" A EFECTO DE:

   — CUBRIR LOS GASTOS, AYUDA ECONOMICA O, EN SU CASO, HONORARIOS DE LOS INTERESADOS EN COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION PARA ADULTOS EN EL ESTADO DE (*).

   — CUBRIR LOS GASTOS PARA APOYO ADMINISTRATIVO QUE SE DEFINEN EN EL ANEXO TECNICO No. 2.

* Nombre de la Entidad Federativa.

— FINANCIAR A LOS COMITES DE FOMENTO EDUCATIVO PARA ADULTOS, PARA QUE CUBRAN LOS GASTOS, AYUDA ECONOMICA O, EN SU CASO, HONORARIOS DE LOS INTERESADOS QUE SE VINCULEN CON DICHOS COMITES.

— CON OBJETO DE TENER RECURSOS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS EROGACIONES MENCIONADAS ANTERIORMENTE, "EL PATRONATO" ADEMAS DE LOS RECURSOS QUE RECIBA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y DE "EL INSTITUTO", CELEBRARA CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO CON LOS COMITES RESPECTIVOS, A FIN DE QUE ESTOS CONTRIBUYAN A CUBRIR LOS GASTOS, AYUDAS ECONOMICAS O, EN SU CASO, HONORARIOS A LOS INTERESADOS.

— GESTIONAR Y OBTENER APOYOS, DONATIVOS, AYUDAS ECONOMICAS Y RECURSOS DE CUALQUIER OTRA INDOLE EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS.

7. MANTENER PERMANENTE Y SUFICIENTEMENTE INFORMADO A "EL INSTITUTO", Y A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DE SUS ACTIVIDADES Y LOGROS ASI COMO DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS ECONOMICOS QUE RECIBA, DE ACUERDO CON LAS NORMAS, TECNICAS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO; PARA ELLO, RECABARA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE AMPARE LA APLICACION DE LOS RECURSOS QUE LE SEAN MINISTRADOS POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y POR "EL INSTITUTO"

8. REINTEGRAR A "EL INSTITUTO" LOS REMANENTES DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES ENCOMENDADAS, EN AQUELLOS CASOS EN QUE "EL PATRONATO" LLEGARA A NECESITAR LOS REMANENTES PARA EMPLEARLOS EN LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN ESTE CONVENIO, PODRA RETENERLOS PREVIA AUTORIZACION DE "EL INSTITUTO", SEÑALANDO EL USO QUE SE DEBERA DAR A ESTOS REMANENTES.

9. CONTAR CON LA ASISTENCIA DE "EL INSTITUTO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE EN LAS JUNTAS QUE CELEBRE.

SEXTA.— PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, "EL INSTITUTO" SE COMPROMETE A:

1. PROPORCIONAR LA ASESORIA, CAPACITACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA AL PERSONAL QUE SE DESIGNE PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACION PARA ADULTOS Y A LA POBLACION COMPRENDIDA ENTRE LOS 10 Y 14 AÑOS ANALFABETA, NO MATRICULADA O DESERTORA DEL SERVICIO EDUCATIVO.

2. APORTAR LA CANTIDAD DE PARA LA OPERACION Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS Y EL GRUPO DE POBLACION COMPRENDIDA ENTRE LOS 10 Y 14 AÑOS, ANALFABETA, NO MATRICULADA O DESERTORA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL ESTADO DE (*) DURANTE 19 . (ANEXO TECNICO No. 2).

* Nombre de la Entidad Federativa.

3. PROPORCIONAR GRATUITAMENTE A LOS USUARIOS, PREVIA PROGRAMACION Y DISPONIBILIDADES, LOS MATERIALES DIDACTICOS DE ALFABETIZACION, PRIMARIA Y DEMAS AUXILIARES.

4. APOYAR EN LA SELECCION Y CAPACITACION DE LOS INTERESADOS EN COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION PARA ADULTOS.

5. PROMOVER Y, EN SU CASO, REALIZAR INVESTIGACIONES DE CARACTER PEDAGOGICO EN MATERIA DE EDUCACION PARA ADULTOS Y PARA LA POBLACION ENTRE LOS 10 Y 14 AÑOS ANALFABETA, NO MATRICULADA O DESERTORA.

6. VIGILAR CONSTANTEMENTE EL EMPLEO ADECUADO DE LOS RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS, PROPORCIONADOS POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

7. INFORMAR PERIODICAMENTE A "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DEL EMPLEO DE LOS APOYOS QUE ESTE OFREZCA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

8. TRAMITAR LA CERTIFICACION Y, EN SU CASO, ACREDITAR LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS POR LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS OBJETO DE ESTE CONVENIO.

9. ELABORAR LOS CONTENIDOS DE LOS MATERIALES DIDACTICOS DE APOYO A LOS PROGRAMAS DE EDUCACION PARA ADULTOS TITULADOS HISTORIA MINIMA DEL ESTADO, ANTOLOGIA DE LECTURAS Y OTROS MATERIALES REGIONALES.

10. SUPERVISAR Y EVALUAR LAS ACCIONES QUE EN MATERIA DE EDUCACION PARA ADULTOS, SE DESARROLLAN CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONVENIO.

11. APROVECHAR EL SERVICIO SOCIAL TEMPORAL Y VOLUNTARIO DE LOS ESTUDIANTES QUE PARTICIPEN EN LOS DIVERSOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ENTIDAD FEDERATIVA.

12. PROMOVER LA CREACION Y CONSTITUCION DE COMITES DE FOMENTO EDUCATIVO PARA ADULTOS, EN LAS DIVERSAS COMUNIDADES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.

13. GENERAR UNA PROPUESTA DE NORMAS Y ORGANIZACION PARA QUE CADA MUNICIPIO INSTALE LOS COMITES DE FOMENTO EDUCATIVO PARA ADULTOS.

14. PARTICIPAR EN LA ORGANIZACION DE LOS COMITES DE FOMENTO EDUCATIVO MUNICIPALES PARA ADULTOS.

15. PROPONER PROGRAMAS DE TRABAJO Y PROCEDIMIENTOS PARA LOS COMITES DE FOMENTO EDUCATIVO PARA ADULTOS.

SEPTIMA — "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL INSTITUTO" Y "EL PATRONATO" SE COMPROMETEN A INTEGRAR UNA COMISION TRIPARTITA CONSTITUIDA POR PERSONAL TECNICO QUE NOMBREN LOS SIGNANTES CON EL OBJETO DE DEFINIR LOS LINEAMIENTOS, POLITICAS GENERALES, ACCIONES, COORDINAR EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS ESPECIFICOS DE TRABAJO, SUPERVISAR Y EVALUAR SEMESTRALMENTE LOS RESULTADOS.

OCTAVA — COEDITAR MATERIALES DIDACTICOS REGIONALES, QUE SERAN UTILIZADOS ENTRE LA POBLACION DEMANDANTE DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS Y PARA FOMENTAR ENTRE LA POBLACION (**) SUS VALORES CULTURALES.

NOVENA — LA VINCULACION CON LOS AGENTES OPERATIVOS QUE REQUIERA EL BRINDAR LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS (PROMOTORES, ORGANIZADORES REGIONALES, ALFABETIZADORES Y ASESORES), SE REALIZARA DE CONFORMIDAD CON LAS ACCIONES DE COORDINACION PREVISTAS EN LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, Y DEMAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, A TRAVES DE "EL PATRONATO".

DECIMA — LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE TIENEN PROGRAMADOS "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL INSTITUTO" PARA EL PAGO DE AYUDAS ECONOMICAS Y ESTIMULOS A LOS AGENTES OPERATIVOS MENCIONADOS EN LA CLAUSULA ANTERIOR, SE RADICARAN DIRECTAMENTE A "EL PATRONATO", POR LO TANTO, EL PROPIO "PATRONATO" HARA LOS PAGOS DE LOS ESTIMULOS ECONOMICOS A LOS AGENTES OPERATIVOS, CONFORME AL CALENDARIO CORRESPONDIENTE.

DECIMA PRIMERA — EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE "EL INSTITUTO" TRANSFIERA PARA LA EJECUCION COORDINADA DEL PROGRAMA, SE SUJETARA A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE GASTO PUBLICO FEDERAL Y LAS NORMAS QUE EXPIDA LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO. ASIMISMO, LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DESTINE AL SOSTENIMIENTO Y OPERACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS, SE MANEJARAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y LAS NORMAS QUE EXPIDA LA DEPENDENCIA COMPETENTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL.

DECIMA SEGUNDA — QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LA FALTA DE APLICACION POR PARTE DE "EL PATRONATO" DE LOS RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACION POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL INSTITUTO", ASI COMO LA DESVIACION DE LOS MISMOS DE LOS FINES CONVENIDOS, SERA MOTIVO DE SUSPENSION DE LA MINISTRACION DE DICHOS RECURSOS.

** Ilegible

DECIMA TERCERA — LAS PARTES CONVIENEN EN QUE TODA INTERPRETACION QUE SE DERIVE DEL PRESENTE DOCUMENTO, RESPECTO A SU FORMALIZACION Y CUMPLIMIENTO, SE RESUELVA EN LAS COMISIONES QUE SE FORMEN DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA SEPTIMA DEL PRESENTE CONVENIO.

DECIMA CUARTA — EL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO DESIGNADO POR LAS PARTES PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA MATERIA DE ESTE CONVENIO, MANTENDRA SU ACTUAL RELACION LABORAL Y, POR LO TANTO, CONTINUARA BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE QUIEN LO HAYA NOMBRADO, NO OBSTANTE QUE LAS ACTIVIDADES LABORALES SE LLEVEN A CABO FUERA DE LAS INSTALACIONES DE ALGUNA DE LAS PARTES, PARA LO CUAL, LAS MISMAS ACEPTAN CUBRIR LOS GASTOS Y VIATICOS DE SU PERSONAL QUE INTERVENGA EN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRABAJO QUE SE DERIVEN DE LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONVENIO.

DECIMA QUINTA — LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SERA INDEFINIDA A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, QUEDANDO SUJETA, EN LO QUE A LA ADMINISTRACION DE RECURSOS SE REFIERE, A LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y DE "EL INSTITUTO", LOS ANEXOS TECNICOS REFERIDOS POR EL CUERPO DE ESTE CONVENIO, ASI COMO EL MONTO DE LAS APORTACIONES QUE REALICEN CADA UNA DE LAS PARTES, SERA REVISADO ANUALMENTE, Y EN LO QUE AL CONTENIDO DEL CONVENIO SE REFIERE, ESTE PODRA REVISARSE, ADICIONARSE O MODIFICARSE EN CUALQUIER TIEMPO. ASIMISMO PODRAN DAR POR TERMINADA SU PARTICIPACION, MEDIANTE AVISO DADO POR ESCRITO, CON CIENTO VEINTE DIAS DE ANTICIPACION. SIN EMBARGO, LAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN QUE LA TERMINACION DEL CONVENIO, NO AFECTARA A LOS ADULTOS QUE ESTEN RECIBIENDO LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN EJEMPLARES A LOS DIAS DEL MES DE DE 19

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE

C.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS.

C. DR. FERNANDO PEREZ CORREA

EL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL PATRONATO DE FOMENTO EDUCATIVO EN EL ESTADO DE , A.C.

C.

EL DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS.

C.

BEST COPY AVAILABLE

ANEXO TECNICO No. 1

METAS 19

PROGRAMA	CONCEPTO	META
ALFABETIZACION	Adultos Incorporados	
	Adultos Alfabetizados	
EDUCACION BASICA	Adultos en Atención	
	Nivel Primaria	
	Nivel Secundaria	
	Nivel Primaria	
	Exámenes Presentados	
	Exámenes Acreditados	
	Certificados	
	Nivel Secundaria	
	Exámenes Presentados	
	Exámenes Acreditados	
	Certificados	
	Primaria y Secundaria (Totales)	
	Exámenes Presentados	
	Exámenes Acreditados	
	Certificados	
EDUCACION COMUNITARIA	Centros de Educación Comunitaria	
	Teatro Popular	
	Adultos Capacitados	
	Centros Urbanos de Educación Permanente	
EDUCACION PERMANENTE Y CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO		
SERVICIO EDUCATIVO PARA PERSONAS ENTRE 10 Y 14 AÑOS DE EDAD	Incorporados	
	Exámenes Presentados	
	Certificados	

ANEXO TECNICO No. 2

APORTACIONES DEL INEA PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION PARA ADULTOS EN EL ESTADO DE DURANTE EL AÑO DE

PROGRAMA	MONTO ANUAL
ALFABETIZACION	
EDUCACION BASICA	
EDUCACION COMUNITARIA	
PLANEACION	
APOYO A LA OPERACION	
ADMINISTRACION	
TOTAL	

INCLUYE LOS GASTOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES Y PATRONATO DE FOMENTO EDUCATIVO.

ANEXO TECNICO No. 2
(Optativo)

APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION PARA ADULTOS EN EL ESTADO DE DURANTE EL AÑO DE

PROGRAMA	MONTO ANUAL
ALFABETIZACION	
EDUCACION BASICA**	
EDUCACION COMUNITARIA	
TOTAL	

LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS SE PRESENTA A CONTINUACION

ASIGNADO 1991
* REMANENTES 1990 (o del año correspondiente)

* Señalar lo(s) en caso de existir.
** Incluye gastos de Hogares y Centros Comunitarios de las Entidades responsables de las diferentes Zonas.

5.1.3 Administración Pública Municipal

A) MODELO DE CONVENIO ENTRE DELEGACIONES DEL INEA Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

La aplicación de este convenio está sujeta a la aceptación previa del municipio de compartir con el Instituto la responsabilidad en la prestación de los servicios y su financiamiento.

CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS EN EL ESTADO DE(**)CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA DELEGACION DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DELEGADO ESTATAL, EL C. Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE(***) DEL ESTADO DE(**)EN ADELANTE "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. (*) DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 3° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 6° DE LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, ES COMPETENCIA DE LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PROMOVER, ESTABLECER, ORGANIZAR Y SOSTENER SERVICIOS PERMANENTES DE EDUCACION PARA ADULTOS CUYA REALIZACION IMPLICA LA NECESARIA COORDINACION DE LAS TRES INSTANCIAS DE GOBIERNO, UNA ADECUADA Y RACIONAL DISTRIBUCION DE LA CARGA FINANCIERA, ASI COMO EL PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIAL, PRIVADO Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, POR FUNDARSE ESTA MODALIDAD EDUCATIVA EN LOS PRINCIPIOS DE LA SOLIDARIDAD SOCIAL Y EN EL AUTODIDACTISMO.

EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, EN LA CEREMONIA DE PRESENTACION DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA MODERNIZACION EDUCATIVA 1990-1994, EL 9 DE OCTUBRE DE 1989, RECONOCIO QUE "PESE AL EXTRAORDINARIO AVANCE DE LAS MIRAS EDUCATIVAS Y DE LAS GRANDES REALIZACIONES EN MATERIA EDUCATIVA, CON LAS QUE SE ESTIMULARON Y ACOMPAÑARON LOS GRANDES DESARROLLOS DEL PAIS, SE ACUMULARON REZAGOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO, MANIFESTANDOSE EVIDENTES INEQUIDADES Y DEFICIENCIAS. —POR LO QUE CONSIDERA QUE— EL RETO DEL REZAGO DEMANDA UNA LUCHA FRONTAL Y DECIDIDA, EN LA QUE SE REQUIERE LA CORRESPONSABILIDAD Y LA SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES FE-

(*) Nombre del Gobernador del Estado.
(**) Nombre de la Entidad Federativa.
(***) Nombre del Municipio.

DERATIVAS". Y POR ELLO EL EJECUTIVO FEDERAL AGRADECIO EL COMPROMISO DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y DE LAS ORGANIZACIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA MODERNIZACION EDUCATIVA.

3. CONFORME AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994 "EL MUNICIPIO COMO EJE DEL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO HA DE CONVERTIRSE EN EL NUCLEO QUE PROPICIE LA ACCION DE LOS GRUPOS SOCIALES EN MATERIA DE EDUCACION..."

4. EN EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA MODERNIZACION EDUCATIVA 1990-1994 SE ESTABLECE COMO OBJETIVO PRINCIPAL "CONSOLIDAR CON LA PARTICIPACION SISTEMATICA Y COMPROMETIDA DE TODA LA SOCIEDAD, UN PROYECTO SOLIDARIO EN EL QUEHACER EDUCATIVO PARA LOS ADULTOS". "ASI MISMO LA MODERNIZACION IMPLICA COORDINAR APROPIADAMENTE LA ACCION GUBERNAMENTAL, APOYARSE EN LA ESTRUCTURA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTURALES, EMPRESARIALES Y EDUCATIVAS PARA EXTENDER LA OFERTA Y LA EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS"

5. EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA EXPRESO EN LA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE EDUCACION EL 6 DE MARZO DE 1990 QUE "LA MODERNIZACION DE LA EDUCACION EN MEXICO, SUPONE LA CONCERTACION DE UNA GRAN ALIANZA EN LA QUE TODOS LOS SECTORES SOCIALES PARTICIPARAN CORRESPONSABLEMENTE EN LA TAREA EDUCATIVA"

6. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS EXPRESO EL 12 DE ENERO DE 1990 QUE "LA EDUCACION DE ADULTOS CONSTITUYE UNA RESPONSABILIDAD QUE COMPARTEN TODAS LAS INSTANCIAS Y LOS SECTORES SOCIALES. POR ELLO ESTA FUNDADA EN LOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y AUTODIDACTISMO. SON LOS PROPIOS ADULTOS QUIENES ENSANCHAN LAS PERSPECTIVAS DE SUS VIDAS APOYANDOSE EN SUS PROPIOS ESFUERZOS Y EN LA SOLIDARIDAD DE LOS SECTORES SOCIALES, LAS ORGANIZACIONES Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

"7. LOS PROGRAMAS A CARGO DE "EL INSTITUTO", A TRAVES DE SU DELEGACION EN EL ESTADO DE (*) SE REALIZAN CON LA COLABORACION DE LOS SECTORES PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, A TRAVES DE UN PATRONATO DE FOMENTO EDUCATIVO ESTATAL, A.C. CONSTITUIDO POR CIUDADANOS DISTINGUIDOS Y EL CUAL SE VINCULA CON "EL INSTITUTO" MEDIANTE LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE CONCERTACION CUYO OBJETO CONSISTE EN ATENDER A LA POBLACION MAYOR DE 15 AÑOS Y LA POBLACION ENTRE 10 Y 14 AÑOS ANALFABETA, NO MATRICULADA O DESERTORA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE RADIQUEN EN EL AMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE (*).

* Nombre de la Entidad Federativa

** Solo para el caso de que exista aportación económica deberá incluirse al Patronato de Fomento Educativo, A.C.

8. LA DELEGACION DE "EL INSTITUTO" EN EL ESTADO DE (*), ENTABLO CONVERSACIONES CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL MUNICIPIO DE (***) ESTADO DE (*) HABIENDO MANIFESTADO, ESTAS, SU INTERES EN COLABORAR CON LOS PROGRAMAS DE EDUCACION, ASI COMO SU DESEO DE PARTICIPAR DECIDIDAMENTE EN LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS EN EL PROPIO MUNICIPIO.

9. POR SU PARTE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE (***) ESTADO DE (*), HA MANIFESTADO QUE EN SU ADMINISTRACION SE CONSIDERA DE PRIMORDIAL IMPORTANCIA Y ATENCION A LA EDUCACION PARA ADULTOS.

10. AL SER RECONOCIDO EL MUNICIPIO COMO CELULA BASICA DE NUESTRA ORGANIZACION SOCIAL Y ADMINISTRATIVA, POR ENDE, RESPONSABLE DE OTORGAR RESPUESTAS ADECUADAS A LOS PROBLEMAS, EXPECTATIVAS Y NECESIDADES DE SUS COMUNIDADES, EL MUNICIPIO DE (***) ASUME SU CORRESPONSABILIDAD DE LA EDUCACION DE SUS CIUDADANOS.

11. EL MUNICIPIO DE (***) HA EMPRENDIDO ACCIONES SIGNIFICATIVAS TENDIENTES A PROMOVER LA EDUCACION PARA ADULTOS Y HACER DE ESTA UN PROCESO PERMANENTE Y SOCIALMENTE PARTICIPATIVO.

DECLARACIONES

DE "EL INSTITUTO"

PRIMERA.— EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE AGOSTO DE 1981, INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL DEL GOBIERNO FEDERAL BAJO EL NUMERO 11310.

SEGUNDA.— QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DE SU DECRETO DE CREACION TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

TERCERA.— QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 2°, FRACCION VIII DE SU DECRETO DE CREACION TIENE LA FACULTAD DE COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON INSTITUCIONES QUE OFREZCAN SERVICIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS Y APOYAR, CUANDO LO REQUIERAN, A DEPENDENCIAS, ORGANISMOS, ASOCIACIONES Y EMPRESAS, EN LAS TAREAS AFINES QUE DESARROLLEN.

CUARTA.— QUE LOS SERVICIOS SUSTANTIVOS QUE ACTUALMENTE PROMUEVE Y ORGANIZA SON:

* Nombre de la Entidad Federativa.

*** Nombre del Municipio.

1. ALFABETIZACION, CUYA FINALIDAD CONSISTE EN OFRECER A TODAS LAS PERSONAS MAYORES DE QUINCE AÑOS Y A LA POBLACION ENTRE 10 Y 14 AÑOS, QUE LO REQUIERAN, LA OPORTUNIDAD DE ALFABETIZARSE Y HACER USO DE LA LECTURA, LA ESCRITURA Y LAS OPERACIONES ARITMETICAS ELEMENTALES.

2. EDUCACION BASICA, QUE PERSIGUE BRINDAR LA OPORTUNIDAD DE INICIAR, CONTINUAR Y CONCLUIR LA PRIMARIA Y LA SECUNDARIA A TODAS LAS PERSONAS MAYORES DE 15 AÑOS Y LA PRIMARIA A LA POBLACION ENTRE 10 Y 14 AÑOS ANALFABETA, NO MATRICULADA O DESERTORA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE LO REQUIERAN, SIN DESATENDER SUS OCUPACIONES ORDINARIAS.

3. EDUCACION COMUNITARIA, CUYO OBJETIVO ES PROPORCIONAR SERVICIOS DE EDUCACION NO FORMAL QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS COMUNIDADES ASI COMO AL FORTALECIMIENTO DE SUS NIVELES DE ORGANIZACION Y PARTICIPACION SOCIAL.

4. EDUCACION PERMANENTE Y CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO, CUYO OBJETIVO ES OFRECER A LA POBLACION ADULTA UNA EDUCACION DE CALIDAD, QUE RESPONDA A SUS NECESIDADES DE DESARROLLO PERSONAL Y LABORAL, MEDIANTE LA ADQUISICION Y ACTUALIZACION DE CONOCIMIENTOS, LA CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO Y LA CONSOLIDACION DEL AUTODIDACTISMO.

QUINTA.— QUE PARA LA ADECUADA ATENCION Y EFICIENTE DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA CUENTA CON ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS QUE ESTARAN JERARQUICAMENTE SUBORDINADOS, CON LA ORGANIZACION Y FACULTADES ESPECIFICAS QUE SE LES OTORGUEN PARA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL QUE SE LES ASIGNE.

SEXTA.— QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 33 FRACCIONES I, XII Y XXV Y 34 FRACCION V DE SU ESTATUTO ORGANICO, LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, O BIEN AQUELLOS QUE LES CORRESPONDAN POR SUPLENCIA O DELEGACION.

SEPTIMA.— QUE SU DOMICILIO LEGAL PARA EL CASO DEL ESTADO DE [*] ES

DE [ ] EL MUNICIPIO

PRIMERA.— QUE ES SU PROPOSITO PARTICIPAR EN LOS SERVICIOS DE EDUCACION EN SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL, ASI COMO DESARROLLAR LOS SERVICIOS

* Nombre de la entidad federativa

EDUCATIVOS PARA LOS ADULTOS MAYORES DE 15 AÑOS Y LA POBLACION ENTRE 10 Y 14 AÑOS ANALFABETA, NO MATRICULADA O DESERTORA, DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO APROBADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y QUE SON DESARROLLADOS POR "EL INSTITUTO".

SEGUNDA.— QUE CONFORME A LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL ESTADO DE (*) FORMA PARTE DEL MISMO, COMO MUNICIPIO, Y QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, POR TANTO CUENTA CON ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA CONVENIR CON ORGANISMOS QUE TIENDAN A MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS HABITANTES ASENTADOS EN SU AMBITO TERRITORIAL.

TERCERA.— QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, RECONOCE Y ASUME LA OBLIGACION DE PROMOVER, ESTABLECER, ORGANIZAR Y SOSTENER SERVICIOS PERMANENTES DE EDUCACION PARA ADULTOS, FOMENTANDO PARA ELLO UNA CONCIENCIA DE SOLIDARIDAD SOCIAL ENTRE LOS HABITANTES DEL PROPIO MUNICIPIO.

CUARTA.— QUE ESTA DE ACUERDO EN COORDINAR SUS ESFUERZOS CON LOS DE "EL INSTITUTO", MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES QUE COADYUVEN AL LOGRO DE LAS METAS Y OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LO RELATIVO A EDUCACION PARA ADULTOS EN LA ENTIDAD.

QUINTA.— QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL

CLAUSULAS

PRIMERA.— EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO:

1. DETERMINAR LA COLABORACION TECNICA, ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA ENTRE "EL INSTITUTO" Y "EL MUNICIPIO" PARA LA OPERACION Y ADMINISTRACION COORDINADA DEL PROGRAMA DE EDUCACION PARA ADULTOS, PARA LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE (**), ESTADO DE (*).

2. PLANEAR, PROMOVER, ORGANIZAR, OPERAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS DE ALFABETIZACION, EDUCACION BASICA, EDUCACION COMUNITARIA, EDUCACION PERMANENTE Y CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO, PARA LOS ADULTOS MAYORES DE 15 AÑOS Y LA POBLACION ENTRE 10 Y 14 AÑOS ANALFABETA, NO MATRICULADA O DESERTORA DE LOS MISMOS.

SEGUNDA.— LAS METAS QUE PERSIGUE EL PRESENTE CONVENIO SON LAS SIGUIENTES:

* Nombre de la Entidad Federativa.
** Nombre del Municipio.

1. FIJAR LAS BASES DE COORDINACION ENTRE LAS PARTES, PARA QUE SE PROMUEVAN, ESTABLEZCAN, ORGANICEN Y SOSTENGAN SERVICIOS PERMANENTES DE EDUCACION PARA ADULTOS Y PARA LA POBLACION ENTRE 10 Y 14 AÑOS ANALFABETA, NO MATRICULADA O DESERTORA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO APROBADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA A TRAVES DE "EL INSTITUTO".

2. FOMENTAR EN EL MUNICIPIO DE (**), ESTADO DE (***), LA PARTICIPACION DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DE LOS SECTORES PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, EN MATERIA DE EDUCACION PARA ADULTOS.

TERCERA.— PARA EL LOGRO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, "EL INSTITUTO" Y "EL MUNICIPIO" SE COMPROMETEN A:

*1. COMPARTIR LOS GASTOS DE OPERACION Y ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO, EN LOS RUBROS, CANTIDADES Y PORCENTAJES QUE SE DETERMINEN EN UN ANEXO TECNICO, QUE SE RUBRICA Y ANEXA A ESTE DOCUMENTO.

*2. PROPORCIONAR SUS APORTACIONES EN LAS FECHAS Y POR LOS CONDUCTOS SEÑALADOS EN EL CALENDARIO DE PAGOS CORRESPONDIENTES, QUE SE DESTINARAN A SUFRAGAR LOS GASTOS CITADOS EN EL INCISO ANTERIOR.

**

3. REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS DE APOYO A LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO A FIN DE PROMOVER Y DIFUNDIR LAS CARACTERISTICAS Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

**

4. INTEGRAR UNA COMISION CONSTITUIDA POR PERSONAL TECNICO QUE DESIGNEN LAS PARTES, QUE SE ENCARGARA DE EVALUAR BIMESTRALMENTE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS Y PROYECTOS DE TRABAJO QUE SE DERIVEN DE LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONVENIO.

5. REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS DE APOYO A LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE PROMOVER Y DIFUNDIR LAS CARACTERISTICAS Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

CUARTA.— PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO "EL INSTITUTO" SE COMPROMETE A:

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FRACCION 1 DE LA CLAUSULA PRIMERA.

* Para los casos en que el municipio acepte colaborar económicamente con el Instituto, deberá también incluirse la participación del Patronato.

** Nombre del Municipio.

*** Nombre de la Entidad Federativa.

**** Se recomienda incluirla, sin importar si el Municipio aporta recursos o no.

1. BRINDAR A "EL MUNICIPIO" LA ASESORIA TECNICO, ADMINISTRATIVA Y PEDAGOGICA QUE ESTE REQUIERA PARA EL LOGRO DEL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE ESTE CONVENIO.

2. PROPORCIONAR GRATUITAMENTE A "EL MUNICIPIO", LOS MATERIALES DIDACTICOS PARA LA ALFABETIZACION Y LOS LIBROS DE TEXTO PARA LA PRIMARIA QUE SEAN NECESARIOS, DE ACUERDO CON EL NUMERO DE PERSONAS QUE RECIBAN SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS Y PARA LA POBLACION COMPRENDIDA ENTRE LOS 10 Y 14 AÑOS, NO MATRICULADA O DESERTORA, ASI COMO LOS MATERIALES NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO.

3. APOYAR A "EL MUNICIPIO" * EN LA SELECCION Y CAPACITACION DE LOS INTERESADOS EN COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION PARA ADULTOS Y PARA LA POBLACION COMPRENDIDA ENTRE LOS 10 Y 14 AÑOS, NO MATRICULADA O DESERTORA CUANDO SEA PROCEDENTE, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO EN EL MUNICIPIO DE (*) ESTADO DE (**).

4. APLICAR LOS EXAMENES PARA EVALUAR LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS POR LOS USUARIOS QUE PARTICIPEN EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

5. PROPONER PROGRAMAS DE TRABAJO Y PROCEDIMIENTOS PARA LOS TRAMITES MUNICIPALES DE EDUCACION PARA ADULTOS.

6. COORDINAR LA EJECUCION Y EVALUACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS ACORDADOS POR LOS COMITES MUNICIPALES DE EDUCACION PARA ADULTOS.

7. COORDINAR LAS TAREAS NECESARIAS PARA LA IDENTIFICACION DE LOS USUARIOS POTENCIALES.

8. COORDINAR LA DIFUSION Y PROMOCION DIRECTA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

9. OBTENER A TRAVES DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES LOS LOCALES, MOBILIARIO Y MANTENIMIENTO REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

10. CAPACITAR Y ACTUALIZAR A LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN COMO ASESORES DE CAPACITACION, EDUCACION BASICA Y DEMAS AGENTES EDUCATIVOS QUE SE REQUIERAN.

* Nombre del Municipio

** Nombre de la Entidad Federativa

11. PROPORCIONAR GRATUITAMENTE A LOS USUARIOS PREVIA PROGRAMACION Y DISPONIBILIDAD, LOS MATERIALES DIDACTICOS DE ALFABETIZACION Y PRIMARIA.

12. SOLICITAR POR ESCRITO A "EL MUNICIPIO" LOS APOYOS REQUERIDOS, ESPECIFICANDO CON DETALLE LAS CARACTERISTICAS, CANTIDADES Y USO QUE TENDRAN DICHOS APOYOS.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FRACCION 2 DE LA CLAUSULA PRIMERA.

1. APOYAR LA PROMOCION DE LA EDUCACION BASICA DE LOS TRABAJADORES DE "EL MUNICIPIO" CON MATERIALES INFORMATIVOS Y MOTIVACIONALES.

2. PROPORCIONAR LA CAPACITACION TECNICO-PEDAGOGICA A LOS ASESORES DE ALFABETIZACION Y EDUCACION BASICA Y A LOS DEMAS AGENTES EDUCATIVOS QUE SE REQUIERAN.

3. PROPORCIONAR DE MANERA GRATUITA LOS MATERIALES DE ALFABETIZACION, EDUCACION PRIMARIA Y LOS AUXILIARES DIDACTICOS DE QUE DISPONGA.

4. EVALUAR Y ACREDITAR EN SU CASO LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS POR LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, Y PROPORCIONAR LAS CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS A QUIENES LO AMERITEN.

5. PROPORCIONAR LA ORIENTACION NECESARIA A LOS USUARIOS QUE RESULTEN NO ACREDITADOS EN LOS EXAMENES, PARA OPTIMIZAR SU APROVECHAMIENTO.

6. ANALIZAR LOS INFORMES Y AVANCES QUE REPORTE "EL MUNICIPIO" Y HACER LAS RECOMENDACIONES NECESARIAS PARA COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS EDUCATIVOS.

QUINTA.— PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO "EL MUNICIPIO" SE COMPROMETE A:

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FRACCION 1 DE LA CLAUSULA PRIMERA.

1. DESIGNAR AL SINDICO DE EDUCACION COMO RESPONSABLE DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS Y DE LA POBLACION COMPRENDIDA ENTRE LOS 10 Y 14 AÑOS NO MATRICULADA O DESERTORA EN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO.

* Se sugiere que quede a juicio de la autoridad municipal el responsable de educación.

"2. APORTAR LOS RECURSOS ECONOMICOS Y MATERIALES QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 19 ASCENDERAN A LA CANTIDAD DE PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS Y DE LA POBLACION COMPRENDIDA ENTRE LOS 10 Y 14 AÑOS NO MATRICULADA O DESERTORA EN EL MUNICIPIO DE (*), DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS. LOS RECURSOS SERAN MINISTRADOS DE ACUERDOS A LOS ANEXOS TECNICOS QUE SIGNADOS FORMAN PARTE DE ESTE CONVENIO.

3. ANALIZAR Y DEFINIR CONJUNTAMENTE CON "EL INSTITUTO" LAS PROPUESTAS DE NORMAS Y ORGANIZACIONES PARA LA CONSTITUCION DE LOS COMITES MUNICIPALES DE EDUCACION PARA ADULTOS.

4. PROMOVER CON LA PARTICIPACION DE "EL INSTITUTO" Y LOS SECTORES PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL LA CREACION Y CONSOLIDACION DE UN COMITE MUNICIPAL DE EDUCACION PARA ADULTOS.

5. COADYUVAR A LA EJECUCION Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO ACORDADOS POR LOS COMITES MUNICIPALES DE EDUCACION PARA ADULTOS.

6. PROPORCIONAR LOCALES PARA LA REALIZACION DE EVENTOS TALES COMO: CONFERENCIAS, AUDIENCIAS, CEREMONIAS Y FESTIVALES, QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MATERIA DE ESTE CONVENIO.

7. FACILITAR LOCALES, MOBILIARIO Y MANTENIMIENTO REQUERIDO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CIRCULOS DE ESTUDIO, Y CENTROS DE ASESORIA Y CONSULTA.

8. PROPORCIONAR EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y LOGISTICO QUE REQUIERA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MUNICIPIO.

9. APOYAR LA PROMOCION Y DIFUSION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS CON LA REALIZACION DE ACCIONES TALES COMO: IMPRESION DE VOLANTES, CARTELES, VOCEO FIJO Y MOVIL.

10. PROPORCIONAR ACCESO A EVENTOS CULTURALES QUE ORGANICE "EL MUNICIPIO" A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

11. PROMOVER LA INTEGRACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS A CARGO DE "EL INSTITUTO" CON LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO COMUNITARIO QUE FOMENTA EL PROPIO MUNICIPIO.

* Nombre del Municipio.
** [illegible]

12. INFORMAR A "EL INSTITUTO" RESPECTO DE LAS ACCIONES QUE REALICEN EN APOYO AL PROGRAMA DE EDUCACION PARA ADULTOS Y DE LA POBLACION COMPRENDIDA ENTRE LOS 10 Y 14 AÑOS NO MATRICULADA O DESERTORA.

13. (Incluir cualquier otro apoyo que se concerte).

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FRACCION 2 DE LA CLAUSULA PRIMERA:

1. DESIGNAR A UN RESPONSABLE QUE COORDINE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN CADA CENTRO DE TRABAJO.

2. REALIZAR LA IDENTIFICACIÓN DE USUARIOS POTENCIALES.

3. REALIZAR LA DIFUSION Y PROMOCION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, Y PROMOVER LA FORMACION Y, EN SU CASO, LA CONSOLIDACION DE CENTROS DE EDUCACION COMUNITARIA EN EL AYUNTAMIENTO.

4. PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES COMO EDUCANDOS, ALFABETIZADORES O ASESORES DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

**5. OTORGAR FACILIDADES A SUS TRABAJADORES DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO PARA INCORPORARSE A LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE SE OFREZCAN; PROPORCIONANDO CUANDO MENOS LA MITAD DEL TIEMPO QUE SE REQUIERA PARA EL ESTUDIO.

6. PROPORCIONAR LAS FACILIDADES FISICAS, MATERIALES Y DE EQUIPO QUE SE REQUIERAN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CIRCULOS DE ESTUDIO.

7. SOLICITAR A "EL INSTITUTO" PREVIA PROGRAMACION LOS MATERIALES DIDACTICOS Y DE APOYO REQUERIDOS Y DISTRIBUIRLOS OPORTUNAMENTE.

8. APLICAR EL SISTEMA DE INFORMACION ESTABLECIDO POR "EL INSTITUTO" PARA EL SEGUIMIENTO CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

SEXTA.— (Incluir los compromisos de "El Patronato" cuando éste participe).

*SEPTIMA — EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE "EL INSTITUTO" TRANSFIERA PARA LA EJECUCION COORDINADA DEL PROGRAMA, SE SUJETARA A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE GASTO PUBLICO FEDERAL Y LAS NORMAS QUE EXPIDA LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO; ASIMISMO, LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE "EL MUNICIPIO" DESTINE AL SOSTENIMIENTO Y OPERACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS MAYORES DE 15 AÑOS

* Incluirla cuando haya aportación económica.
** Sujeta a negociación.

Y DE LA POBLACION COMPRENDIDA ENTRE LOS 10 Y 14 AÑOS ANALFABETA, NO MATRICULADA O DESERTORA, SE MANEJARA CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y LAS NORMAS QUE EXPIDA LA DEPENDENCIA COMPETENTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

OCTAVA.— EL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO DESIGNADO POR LAS PARTES PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA MATERIA DE ESTE CONVENIO, MANTENDRA SU ACTUAL RELACION LABORAL, Y POR LO TANTO, CONTINUARA BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE QUIEN LO HAYA NOMBRADO O CONTRATADO, NO OBSTANTE QUE LAS ACTIVIDADES LABORALES SE LLEVEN A CABO FUERA DE LAS INSTALACIONES DE ALGUNA DE LAS PARTES, PARA LO CUAL, LAS MISMAS ACEPTAN CUBRIR LOS GASTOS Y VIATICOS DE SU PERSONAL QUE INTERVENGA EN EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS Y PROYECTOS DE TRABAJO QUE SE DERIVEN DE LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONVENIO.

NOVENA.— LAS PARTES EXPRESAN SU CONFORMIDAD PARA QUE LAS CONTROVERSIAS QUE LLEGARAN A SUSCITARSE SOBRE LA INTERPRETACION DEL PRESENTE CONVENIO, RESPECTO A SU INSTRUMENTACION, FORMALIZACION Y CUMPLIMIENTO, SE RESOLVERAN CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO VIGENTE EN EL ESTADO DE (**).

DECIMA.— LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO, SERA DE * A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA. DICHA VIGENCIA QUEDA SUJETA A LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES DE "EL INSTITUTO" Y "EL MUNICIPIO". EL CONVENIO PODRA REVISARSE, ADICIONARSE O MODIFICARSE CON LA CONFORMIDAD DE LAS PARTES, INCLUYENDO LOS ANEXOS TECNICOS. ASIMISMO, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADA SU PARTICIPACION, MEDIANTE AVISO DADO POR ESCRITO A LA OTRA, CON CIENTO VEINTE DIAS DE ANTICIPACION. SIN EMBARGO, LAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN QUE LA TERMINACION DEL CONVENIO NO AFECTARA A LOS ADULTOS QUE ESTEN RECIBIENDO SERVICIOS EDUCATIVOS.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN EJEMPLARES, EN EL MUNICIPIO DE , ESTADO DE , A LOS DIAS DEL MES DE DE 19

* Lapso acordado entre las partes pudiendose señalar en meses o años.

** Nombre de la Entidad Federativa.

80

POR EL INSTITUTO

C.
DELEGADO

POR EL MUNICIPIO

C.
PRESIDENTE

POR EL PATRONATO

C.
PRESIDENTE

5.2 Sector Social

Con el fin de formalizar compromisos y acciones a través de convenios y acuerdos de concertación* con los representantes de organizaciones obreras, campesinas, populares, gubernamentales de carácter social, cooperativas, comunidades, patronatos, asociaciones civiles, clubes de servicio y personas físicas que en forma voluntaria participen, se presentan los siguientes modelos.

A) MODELO DE CONVENIO DE CONCERTACION CON SINDICATO, COOPERATIVA O ASOCIACION.
B) MODELO DE CONVENIO DE CONCERTACION ENTRE DELEGACION DEL INEA Y EL PATRONATO DE FOMENTO EDUCATIVO, A.C.

* Artículo 17 y 18 de la Ley Nacional de Educación

A) MODELO DE CONVENIO A CELEBRAR ENTRE DELEGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS Y REPRESENTACIONES ESTATALES DE SINDICATOS, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES.

CONVENIO DE CONCERTACION QUE PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL C. _____ EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE (*****) Y, POR LA OTRA, (*) EN LO SUCESIVO (**), REPRESENTADA POR EL C. (***) AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 3o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 6o. DE LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, ES COMPETENCIA DE LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS PROMOVER, ESTABLECER, ORGANIZAR Y SOSTENER SERVICIOS PERMANENTES DE EDUCACION PARA ADULTOS, CUYA REALIZACION IMPLICA LA NECESARIA COORDINACION DE LAS TRES INSTANCIAS DE GOBIERNO, UNA ADECUADA Y RACIONAL DISTRIBUCION DE LA CARGA FINANCIERA, ASI COMO PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIAL, PRIVADO Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, POR FUNDARSE ESTA MODALIDAD EDUCATIVA EN LOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y EN EL AUTODIDACTISMO.

****2. LA CAPACITACION EN EL TRABAJO, EN EL MARCO DE LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, SE LOGRA MEDIANTE CONVENIOS CON EMPRESAS, INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y SINDICATOS, CON APOYO EN LO SEÑALADO EN LA FRACCION DECIMATERCERA DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, ENTRE LOS OBJETIVOS DESTACAN EL HACER ACCESIBLE LA EDUCACION BASICA A LOS TRABAJADORES, ESTABLECIENDO UNA LINEA DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS EMPLEADORES Y LOS SINDICATOS.

3. EN LA PRESENTACION DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EL 31 DE MAYO DE 1989 SEÑALO QUE "EL RETO DE LA EDUCACION ES DE CONGRUENCIA CON EL DESARROLLO NACIONAL. SE DEBE POR ELLO ELEVAR LA CALIDAD DE LOS CONTENIDOS QUE TRANSMITE Y LOS METODOS QUE UTILIZA, VINCULAR SUS PARTES ENTRE SI Y CON EL APARATO PRODUCTIVO, EQUIPAR Y AMPLIAR LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA E INCORPORAR A LOS

* Nombre del sindicato, cooperativa o asociación.

** Denominación del sindicato, cooperativa o asociación.

*** Nombre y cargo del representante del sindicato, cooperativa o asociación.

**** Se incluirá en el caso de concertar con Sindicato.

***** Nombre de la Entidad Federativa.

PADRES DE FAMILIA, A LAS COMUNIDADES Y A LOS SECTORES, EN SU DESARROLLO"

4 EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994 MANIFIESTA QUE "PARA ASEGURAR LA PARTICIPACION AMPLIA Y RESPONSABLE DE LA SOCIEDAD ES NECESARIO FORTALECER EN ELLA LA SOLIDARIDAD Y CREAR LOS MECANISMOS PARA EL DESARROLLO DE SUS INICIATIVAS. EL NACIONALISMO SE REAFIRMA EN LA BUSQUEDA PERMANENTE DE LA UNIDAD DE VOLUNTADES Y ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE LAS ASPIRACIONES COLECTIVAS"

5 EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA MODERNIZACION EDUCATIVA 1990-1994 ESTABLECE COMO OBJETIVO PRINCIPAL "CONSOLIDAR CON LA PARTICIPACION SISTEMATICA Y COMPROMETIDA DE TODA LA SOCIEDAD, UN PROYECTO SOLIDARIO EN EL QUEHACER EDUCATIVO PARA LOS ADULTOS" "ASI MISMO LA MODERNIZACION IMPLICA COORDINAR APROPIADAMENTE LA ACCION GUBERNAMENTAL, APOYARSE EN LA ESTRUCTURA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTURALES, EMPRESARIALES Y EDUCATIVAS PARA EXTENDER LA OFERTA Y LA EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS"

6 EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA EXPRESO EN LA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE EDUCACION EL 6 DE MARZO DE 1990 QUE "LA MODERNIZACION DE LA EDUCACION EN MEXICO, SUPONE LA CONCERTACION DE UNA GRAN ALIANZA EN LA QUE TODOS LOS SECTORES SOCIALES PARTICIPARAN CORRESPONSABLEMENTE EN LA TAREA EDUCATIVA"

7 EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS EXPRESO EL 12 DE ENERO DE 1990 QUE "LA EDUCACION DE ADULTOS CONSTITUYE UNA RESPONSABILIDAD QUE COMPARTEN TODAS LAS INSTANCIAS Y LOS SECTORES SOCIALES. POR ELLO ESTA FUNDADA EN LOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y AUTODIDACTISMO. SON LOS PROPIOS ADULTOS QUIENES ENSANCHAN LAS PERSPECTIVAS DE SUS VIDAS APOYANDOSE EN SUS PROPIOS ESFUERZOS Y EN LA SOLIDARIDAD DE LOS SECTORES SOCIALES, LAS ORGANIZACIONES PRODUCTIVAS Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

8 POR SU PARTE, EL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION DE SERVICIOS DE EDUCACION GENERAL BASICA PARA ADULTOS DETERMINA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CENTRALIZADA Y PARAESTATAL ESTABLECERAN Y SOSTENDRAN, PERMANENTEMENTE, CENTROS Y SERVICIOS DE PROMOCION Y ASESORIA DE EDUCACION GENERAL BASICA PARA ADULTOS, ASIMISMO OTORGARAN TODO TIPO DE FACILIDADES A SUS TRABAJADORES PARA REALIZAR Y ACREDITAR TALES ESTUDIOS.

* Utilizar únicamente cuando se concerte con un sindicato de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal.

9. (**) A TRAVES DE SU REPRESENTANTE HA MANIFESTADO, QUE ES DE INTERES DE LA PERSONA MORAL QUE REPRESENTA, HACER LLEGAR SERVICIOS EDUCATIVOS DE ADULTOS, A QUIENES LO REQUIERAN.

DECLARACIONES

DE "EL INSTITUTO"

PRIMERA — QUE ES UNA DELEGACION ESTATAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE AGOSTO DE 1981, INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL DEL GOBIERNO FEDERAL BAJO EL NUMERO 11310.

SEGUNDA — QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DE SU DECRETO DE CREACION TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

TERCERA — QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 2°, FRACCION VIII DE SU DECRETO DE CREACION TIENE LA FACULTAD DE COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON INSTITUCIONES QUE OFREZCAN SERVICIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS Y APOYAR, CUANDO LO REQUIERAN, A DEPENDENCIAS, ORGANISMOS, ASOCIACIONES Y EMPRESAS, EN LAS TAREAS AFINES QUE DESARROLLEN.

CUARTA — QUE LOS SERVICIOS SUSTANTIVOS QUE ACTUALMENTE PROMUEVE Y ORGANIZA SON:

1. ALFABETIZACION: CUYA FINALIDAD CONSISTE EN OFRECER A TODAS LAS PERSONAS MAYORES DE QUINCE AÑOS Y A LA POBLACION ENTRE 10 Y 14 AÑOS QUE LO REQUIERAN, LA OPORTUNIDAD DE ALFABETIZARSE Y HACER USO DE LA LECTURA, LA ESCRITURA Y LAS OPERACIONES ARITMETICAS ELEMENTALES.

2. EDUCACION BASICA: QUE PERSIGUE BRINDAR LA OPORTUNIDD DE INICIAR, CONTINUAR Y CONCLUIR LA PRIMARIA Y LA SECUNDARIA A TODAS LAS PERSONAS MAYORES DE 15 AÑOS Y LA PRIMARIA A LA POBLACION ENTRE 10 Y 14 AÑOS NO MATRICULADA O DESERTORA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE LO REQUIERAN, SIN DESATENDER SUS OCUPACIONES ORDINARIAS.

3. EDUCACION COMUNITARIA: CUYO OBJETIVO ES PROPORCIONAR SERVICIOS DE EDUCACION NO FORMAL QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS COMUNIDADES ASI COMO AL FORTALECIMIENTO DE SUS NIVELES DE ORGANIZACION Y PARTICIPACION SOCIAL.

** Anteceder propuesto por la otra parte. En el paréntesis anotar el nombre del sindicato, cooperativa o asociación.

BEST COPY AVAILABLE

4. EDUCACION PERMANENTE Y CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO: CUYO OBJETIVO ES OFRECER A LA POBLACION ADULTA UNA EDUCACION DE CALIDAD, QUE RESPONDA A SUS NECESIDADES DE DESARROLLO PERSONAL Y LABORAL, MEDIANTE LA ADQUISICION Y ACTUALIZACION DE CONOCIMIENTOS, LA CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO Y LA CONSOLIDACION DEL AUTODIDACTISMO.

QUINTA — QUE PARA LA ADECUADA ATENCION Y EFICIENTE DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, CUENTA CON ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS QUE ESTARAN JERARQUICAMENTE SUBORDINADOS, CON LA ORGANIZACION Y FACULTADES ESPECIFICAS QUE SE LES OTORGUEN PARA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL QUE SE LES ASIGNE.

SEXTA — QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 33 FRACCIONES I, XII Y XXV Y 34 FRACCION V DE SU ESTATUTO ORGANICO, LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA SUSCRIBIR DOCUMENTOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES O BIEN AQUELLOS QUE LES CORRESPONDAN POR SUPLENCIA O DELEGACION.

SEPTIMA — QUE SU DOMICILIO LEGAL ES.

DE "(Denominación del Sindicato, Cooperativa o Asociación)"

PRIMERA — QUE ES UNA PERSONA MORAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO (*).

SEGUNDA — (**).

TERCERA — (***).

CUARTA — QUE SEÑALA COMO DOMICILIO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA — EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO CONCERTAR LAS ACCIONES ENTRE LAS PARTES CON EL FIN DE:

* Señalar el fundamento legal de su personalidad jurídica.

** Señalar las personas facultadas, así como manifestar su voluntad de coordinar sus actividades con las del Instituto, en materia educativa.

*** Señalar la facultad del representante para suscribir el convenio.

1. PLANEAR, PROMOVER, ORGANIZAR, OPERAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS DE EDUCACION PARA ADULTOS Y PARA LA POBLACION ENTRE LOS 10 Y 14 AÑOS, ANALFABETA, NO MATRICULADA O DESERTORA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, EN BENEFICIO DE (***).

2. DESARROLLAR Y OPERAR NUEVOS PROYECTOS Y PROGRAMAS.

SEGUNDA — PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, "EL INSTITUTO" SE COMPROMETE A:

1. DESIGNAR A UN COORDINADOR TECNICO COMO RESPONSABLE DE LA PLANEACION, ORGANIZACION Y EVALUACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

2. ASESORAR A " * " EN LA INVESTIGACION DE LA DEMANDA DE LOS (***) QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO.

3. ASISTIR A LOS EVENTOS ORGANIZADOS POR " * ", PARA PROMOVER Y DIFUNDIR LA EDUCACION PARA ADULTOS.

4. APOYAR A " * ", EN LA DIFUSION Y ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN SU MODALIDAD DE CIRCULO DE ESTUDIO O ESTUDIO INDIVIDUALIZADO.

5. CAPACITAR TECNICA, PEDAGOGICA Y ADMINISTRATIVAMENTE A LOS RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y ASESORES NOMBRADOS POR " * ".

6. INSTRUMENTAR UN PROYECTO ESPECIAL DE EDUCACION DIRIGIDO A LA POBLACION DE 10 Y 14 AÑOS, NO MATRICULADA O DESERTORA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

7. SUMINISTRAR A LOS USUARIOS DE MANERA GRATUITA, PREVIA PROGRAMACION Y DISPONIBILIDAD, LOS MATERIALES NECESARIOS DE ALFABETIZACION, PRIMARIA Y AUXILIARES DIDACTICOS DE QUE DISPONGA.

8. PROPORCIONAR LA ORIENTACION NECESARIA PARA EL MEJOR LOGRO ACADEMICO A LOS USUARIOS QUE RESULTEN NO ACREDITADOS EN LOS EXAMENES.

9. ACREDITAR LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS POR LOS EDUCANDOS QUE PARTICIPEN EN LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONVENIO, Y PROPORCIONAR A QUIENES LO AMERITEN LAS CONSTANCIAS O LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES.

*** Definir si se trata de sus agremiados, familiares, socios o comunidad.

* Denominación del Sindicato, Cooperativa o Asociación.

10. OTORGAR RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULOS NO ECONOMICOS A LOS PARTICIPANTES EN LA OPERACION DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

11. ANALIZAR LOS INFORMES DE AVANCE QUE REPORTE " * ", Y HACER LAS RECOMENDACIONES NECESARIAS PARA COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS EDUCATIVOS.

12. ESTUDIAR EN COORDINACION CON " * " LA VIABILIDAD DE OPERAR NUEVOS PROYECTOS.

TERCERA — PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO " * " SE COMPROMETE A:

1. INVESTIGAR Y REGISTRAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONVENIO, A TRAVES DEL RESPONSABLE QUE SE DESIGNE EN CADA CENTRO DE TRABAJO DE " * ".

2. DIFUNDIR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y SENSIBILIZAR LA PARTICIPACION DE SUS (**) COMO EDUCANDOS, ASESORES O RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS.

3. ASIGNAR RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN CADA UNO DE LOS CENTROS DE TRABAJO.

4. ORGANIZAR LA DEMANDA EN CIRCULOS DE ESTUDIO O ESTUDIO INDIVIDUALIZADO Y ASIGNAR A LOS ASESORES QUE ATENDERAN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

5. ESTABLECER O CONSOLIDAR CIRCULOS DE ESTUDIO PARA SUS (**) EN LOS CENTROS DE TRABAJO O INSTALACIONES DE " * ".

6. OTORGAR O GESTIONAR LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUEDAN INICIAR, CONTINUAR O CONCLUIR SUS ESTUDIOS DE EDUCACION BASICA.

***7. FACILITAR O GESTIONAR TIEMPO PARA QUE LOS EDUCANDOS ESTUDIEN DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO, SIN INTERFERIR EN LO POSIBLE EN LAS TAREAS QUE EL PERSONAL DEBE REALIZAR EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LABORALES.

****8. INCLUIR EN EL CONTRATO COLECTIVO LA EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

* Denominación del Sindicato, Cooperativa o Asociación.

** Anotar si se trata de agremiados, familiares, socios o comunidad.

*** Sólo para el caso de que existan trabajadores que vayan a ser beneficiados por los servicios educativos.

**** Sujeto a negociación.

"9. OTORGAR ESTIMULOS A LOS EDUCANDOS QUE ACREDITEN UNA PARTE O LA TOTALIDAD DE UN NIVEL EDUCATIVO, A LOS ASESORES Y RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS QUE SE DESIGNEN.

10. VINCULAR LA EDUCACION BASICA A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO, CULTURA, DEPORTE Y TURISTICOS QUE PROMUEVE " * ".

11. PROPORCIONAR BIMESTRALMENTE A "EL INSTITUTO" LOS FORMATOS E INFORMACION DE AVANCE DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

CUARTA — PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO "EL INSTITUTO", Y " * " SE COMPROMETEN A:

1. REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS PROPUESTAS, MATERIA DE ESTE CONVENIO.

2. PROMOVER, DIFUNDIR Y ACEPTAR LA COLABORACION VOLUNTARIA DE PERSONAS FISICAS Y MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA PROMOCION, ASESORIA, FINANCIAMIENTO, OPERACION Y EN GENERAL EN TODAS LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN MATERIA DE EDUCACION PARA ADULTOS YA SEA COMO UN ACTO DE SOLIDARIDAD SOCIAL O PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL POR PARTE DE ESTUDIANTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

3. REALIZAR CEREMONIAS PARA LA ENTREGA DE CONSTANCIAS DE ALFABETIZACION, CERTIFICADOS DE ESTUDIO Y CONSTANCIAS DE RECONOCIMIENTO AL PERSONAL QUE PARTICIPE EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

4. DIFUNDIR MUTUA Y PERMANENTEMENTE LOS AVANCES Y RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL CONTEXTO DE ESTE DOCUMENTO.

5. REALIZAR ACCIONES TENDIENTES A MANTENER LA PERMANENCIA DE LOS USUARIOS EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, OBJETO DE "EL INSTITUTO".

QUINTA — PARA LA ADECUADA CONCERTACION DE ACCIONES Y EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO "EL INSTITUTO" Y " * " SE COMPROMETEN A FORMAR UN GRUPO DE TRABAJO A NIVEL ESTATAL INTEGRADO POR DOS REPRESENTANTES DE CADA PARTE QUE TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

* Denominación del Sindicato, Cooperativa y Asociación.

** Sujeto a aceptación del Sindicato, Cooperativa o Asociación.

— DEFINIR LAS METAS Y ELABORAR ANUALMENTE EL PROGRAMA ESPECIFICO DE TRABAJO, ASI COMO ESTABLECER LAS NORMAS DE PARTICIPACION ENTRE AMBAS PARTES.

— COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES, RESPONSABLES Y TIEMPO DE EJECUCION QUE LLEVEN A CABO LOS GRUPOS DE TRABAJO QUE FORMEN A NIVEL REGIONAL PARA EL OPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS.

— PROMOVER, ORGANIZAR Y FACILITAR EL TRABAJO CONJUNTO EN LAS DIVERSAS REGIONES QUE FORMAN EL ESTADO.

— EVALUAR SEMESTRALMENTE LOS RESULTADOS.

ASIMISMO, POR CADA REGION DEL ESTADO, SE FORMARA UN GRUPO DE TRABAJO INTEGRADO POR UN REPRESENTANTE DE "EL INSTITUTO" Y OTRO DE * PARA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

— CUMPLIR CON LAS METAS QUE SEAN FIJADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO ESTATAL.

— COORDINARSE CON EL GRUPO DE TRABAJO QUE SE FORME A NIVEL ESTATAL PARA LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS.

— EJECUTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONVENIO DE CONCERTACION.

— EVALUAR LAS ACCIONES QUE SE LLEVEN A CABO, INFORMANDO DE LOS RESULTADOS AL GRUPO DE TRABAJO QUE SE FORME A NIVEL ESTATAL.

SEXTA — PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS E INSTRUMENTACION GENERAL DEL PRESENTE DOCUMENTO LAS PARTES DEL GRUPO DE TRABAJO QUE SE CONSTITUYA A NIVEL ESTATAL CONFORME A LA CLAUSULA QUINTA CITADA EN EL CUERPO DE ESTE CONVENIO, SUSCRIBEN UN INSTRUCTIVO DE OPERACION, QUE FORMARA PARTE INTEGRANTE DE ESTE DOCUMENTO. DICHO INSTRUCTIVO NORMARA EN GENERAL LAS ACTIVIDADES, PARTICIPACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO QUE SE INTEGREN DENTRO DEL ESTADO.

SEPTIMA — PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE CONVENIO, AMBAS PARTES SE OBLIGAN A PRESENTAR POR ESCRITO LAS METAS Y UN PROGRAMA ANUAL ESPECIFICO DE TRABAJO PARA COLABORAR EN TAREAS DE MUTUO INTERES. AL SER APROBADOS Y RUBRICADOS SE CONSIDERAN COMO ACUERDO ESPECIFICO DE COLABORACION, Y FORMARAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONVENIO.

OCTAVA — LAS PARTES CONVIENEN EN QUE TODA INTERPRETACION QUE SE DERIVE DEL PRESENTE DOCUMENTO, RESPECTO A SU FORMALIZACION Y CUMPLIMIENTO, SE

* Denominación del Sindicato, Cooperativa o Asociación

RESUELVA EN EL GRUPO DE TRABAJO QUE SE FORME DE CONFORMIDAD A LA CLAUSULA QUINTA.

NOVENA — EL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO DESIGNADO POR LAS PARTES PARA LA EJECUCION DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, MANTENDRA SU ACTUAL RELACION LABORAL Y POR LO TANTO CONTINUARA BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE QUIEN LO HAYA NOMBRADO O CONTRATADO, NO OBSTANTE QUE LAS ACTIVIDADES SE LLEVEN A CABO FUERA DE LAS INSTALACIONES DE ALGUNA DE LAS PARTES, POR LO ANTERIOR, NO SE CREARAN RELACIONES DE CARACTER LABORAL ENTRE EL PERSONAL COMISIONADO POR " * " RESPECTO A "EL INSTITUTO".

DECIMA — LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO, SERA DE ** A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA. EN LO QUE AL CONTENIDO DEL CONVENIO SE REFIERE, ESTE PODRA REVISARSE, ADICIONARSE O MODIFICARSE EN CUALQUIER TIEMPO CON LA CONFORMIDAD DE LAS PARTES. ASIMISMO, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADA SU PARTICIPACION, MEDIANTE AVISO DADO POR ESCRITO A LA OTRA, CON CIENTO VEINTE DIAS DE ANTICIPACION. SIN EMBARGO, LAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN QUE LA TERMINACION DEL CONVENIO, NO AFECTARA A LOS ADULTOS QUE ESTEN RECIBIENDO LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE A LOS DIAS DEL MES DE DE 19

POR "EL INSTITUTO"

POR ("EL SINDICATO", "LA COOPERATIVA" O "LA ASOCIACION")

C
DELEGADO ESTATAL

C

* Denominación del Sindicato, Cooperativa o Asociación

** Indicar el tiempo de vigencia

B) MODELO DE CONVENIO A CELEBRAR ENTRE DELEGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS Y EL PATRONATO DE FOMENTO EDUCATIVO, A.C.

CONVENIO DE CONCERTACION PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACION PARA ADULTOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL Y POR SU DELEGADO EN EL ESTADO DE (*) EL C. DR. FERNANDO PEREZ CORREA Y EL C. RESPECTIVAMENTE; POR LA OTRA EL PATRONATO DE FOMENTO EDUCATIVO, A.C. EN EL ESTADO DE (*), EN LO SUCESIVO "EL PATRONATO", REPRESENTADO POR EL C. EN SU CARACTER DE PRESIDENTE EJECUTIVO, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

1. DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 3o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 6o. DE LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, ES COMPETENCIA DE LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PROMOVER, ESTABLECER, ORGANIZAR Y SOSTENER SERVICIOS PERMANENTES DE EDUCACION PARA ADULTOS, CUYA REALIZACION IMPLICA LA NECESARIA COORDINACION DE LAS TRES INSTANCIAS DE GOBIERNO, UNA ADECUADA Y RACIONAL DISTRIBUCION DE LA CARGA FINANCIERA, ASI COMO PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIAL, PRIVADO Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, POR FUNDARSE ESTA MODALIDAD EDUCATIVA EN LOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y EN EL AUTODIDACTISMO.

2. EN LA PRESENTACION DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL SEÑALO EL 31 DE MAYO DE 1989 QUE "EL RETO DE LA EDUCACION ES DE CONGRUENCIA CON EL DESARROLLO NACIONAL. SE DEBE POR ELLO, ELEVAR LA CALIDAD DE LOS CONTENIDOS QUE TRANSMITE Y LOS METODOS QUE UTILIZA, VINCULAR SUS PARTES ENTRE SI Y CON EL APARATO PRODUCTIVO, EQUIPAR Y AMPLIAR LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA E INCORPORAR A LOS PADRES DE FAMILIA, A LAS COMUNIDADES Y A LOS SECTORES, EN SU DESARROLLO"

3. EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994 MANIFIESTA QUE "PARA ASEGURAR LA PARTICIPACION AMPLIA Y RESPONSABLE DE LA SOCIEDAD ES NECESARIO FORTALECER EN ELLA LA SOLIDARIDAD Y CREAR LOS MECANISMOS PARA EL DESARROLLO DE SUS INICIATIVAS. EL NACIONALISMO SE REAFIRMA EN LA BUSQUEDA PERMANENTE DE LA UNIDAD DE VOLUNTADES Y ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE LAS ASPIRACIONES COLECTIVAS".

4. EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA MODERNIZACION EDUCATIVA 1990-1994 ESTABLECE COMO OBJETO PRINCIPAL "CONSOLIDAR CON LA PARTICIPACION SISTEMA-

* Nombre de la Entidad Federativa

TICA Y COMPROMETIDA DE TODA LA SOCIEDAD, UN PROYECTO SOLIDARIO EN EL QUE-HACER EDUCATIVO PARA LOS ADULTOS". "ASI MISMO LA MODERNIZACION IMPLICA COORDINAR APROPIADAMENTE LA ACCION GUBERNAMENTAL, APOYARSE EN LA ESTRUCTURA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTURALES, EMPRESARIALES Y EDUCATIVAS PARA EXTENDER LA OFERTA Y LA EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS".

5. EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA EXPRESO EN LA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE EDUCACION EL 6 DE MARZO DE 1990 QUE "LA MODERNIZACION DE LA EDUCACION EN MEXICO, SUPONE LA CONCERTACION DE UNA GRAN ALIANZA EN LA QUE TODOS LOS SECTORES SOCIALES PARTICIPARAN CORRESPONSABLEMENTE EN LA TAREA EDUCATIVA".

6. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS EXPRESO EL 12 DE ENERO DE 1990 "LA EDUCACION DE ADULTOS CONSTITUYE UNA RESPONSABILIDAD QUE COMPARTEN TODAS LAS INSTANCIAS Y LOS SECTORES SOCIALES. POR ELLO ESTA FUNDADA EN LOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y AUTODIDACTISMO. SON LOS PROPIOS ADULTOS QUIENES ENSANCHAN LAS PERSPECTIVAS DE SUS VIDAS APOYANDOSE EN SUS PROPIOS ESFUERZOS Y EN LA SOLIDARIDAD DE LOS SECTORES SOCIALES, LAS ORGANIZACIONES PRODUCTIVAS Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS".

7. EL PATRONATO DE FOMENTO EDUCATIVO, A.C., A TRAVES DE SU PRESIDENTE HA MANIFESTADO. *

DECLARACIONES

DE "EL INSTITUTO":

PRIMERA — QUE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, COORDINADO SECTORIALMENTE POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE AGOSTO DE 1981, INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL DEL GOBIERNO FEDERAL BAJO EL NUMERO 11310.

SEGUNDA — QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DE SU DECRETO DE CREACION TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

TERCERA — QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 2°, FRACCION VIII DE SU DECRETO DE CREACION TIENE LA FACULTAD DE COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON INSTITUCIONES QUE OFREZCAN SERVICIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS Y APOYAR, CUANDO REQUIERAN, A DEPENDENCIAS, ORGANISMOS, ASOCIACIONES Y EMPRESAS, EN LAS TAREAS AFINES QUE DESARROLLEN.

* Incluir alguna referencia sobre el interés del Presidente del Patronato en la educación.

CUARTA — QUE LOS SERVICIOS SUSTANTIVOS QUE ACTUALMENTE PROMUEVE Y ORGANIZA SON:

1. ALFABETIZACION: CUYA FINALIDAD CONSISTE EN OFRECER A TODAS LAS PERSONAS MAYORES DE QUINCE AÑOS Y A LA POBLACION ENTRE 10 Y 14 AÑOS QUE LO REQUIERAN, LA OPORTUNIDAD DE ALFABETIZARSE Y HACER USO DE LA LECTURA, LA ESCRITURA Y LAS OPERACIONES ARITMETICAS ELEMENTALES.

2. EDUCACION BASICA: QUE PERSIGUE LA OPORTUNIDAD DE INICIAR, CONTINUAR Y CONCLUIR LA PRIMARIA Y LA SECUNDARIA A TODOS LAS PERSONAS MAYORES DE 15 AÑOS Y LA PRIMARIA A LA POBLACION ENTRE 10 Y 14 AÑOS NO MATRICULADA O DESERTORA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE LO REQUIERAN, SIN DESATENDER SUS OCUPACIONES ORDINARIAS.

3. EDUCACION COMUNITARIA: CUYO OBJETIVO ES PROPORCIONAR SERVICIOS DE EDUCACION NO FORMAL QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS COMUNIDADES ASI COMO AL FORTALECIMIENTO DE SUS NIVELES DE ORGANIZACION Y PARTICIPACION SOCIAL.

4. EDUCACION PERMANENTE Y CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO: CUYO OBJETIVO ES OFRECER A LA POBLACION ADULTA UNA EDUCACION DE CALIDAD, QUE RESPONDA A SUS NECESIDADES DE DESARROLLO PERSONAL Y LABORAL, MEDIANTE LA ADQUISICION Y ACTUALIZACION DE CONOCIMIENTOS, LA CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO Y LA CONSOLIDACION DEL AUTODIDACTISMO.

QUINTA — QUE SU DIRECTOR GENERAL TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 13 Y 15 FRACCION I, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

SEXTA — QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 33 FRACCIONES I, XII Y XXV Y 34 FRACCION V DE SU ESTATUTO ORGANICO, LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA SUSCRIBIR DOCUMENTOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, O BIEN AQUELLOS QUE LES CORRESPONDAN POR SUPLENCIA O DELEGACION.

SEPTIMA — SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL

DE "EL PATRONATO"

PRIMERA — QUE ES UNA ASOCIACION CIVIL LEGALMENTE CONSTITUIDA SEGUN CONSTA EN ACTA DE FECHA (*)
PROTOCOLIZADA EN ESCRITURA NUMERO , OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. , NOTARIO No. DE LA CIUDAD DE

SEGUNDA — QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL, SE ENCUENTRA LA TAREA DE APOYAR LA POLITICA QUE ORIENTE AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL Y COADYUVAR EN

* Anotar la fecha en que se constituyó el Patronato.

LA REALIZACION DE SUS PROGRAMAS; LA DE GESTIONAR OPORTUNAMENTE LA OBTENCION DE RECURSOS ANTE EL GOBIERNO DE LA FEDERACION, DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, ASI COMO REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONVENIOS QUE SE REQUIERAN PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.

TERCERA.— QUE EL C. , EN SU CARACTER DE PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO ADMINISTRADOR, TIENE LA REPRESENTACION PARA CELEBRAR, A NOMBRE DE "EL PATRONATO", LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL.

CUARTA.— QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN...

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TERMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES

CLAUSULAS

PRIMERA.— EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS DE CONCERTACION ENTRE "EL PATRONATO" Y "EL INSTITUTO", A EFECTO DE QUE LA POBLACION MAYOR DE 15 AÑOS Y LOS MENORES DE 10 A 14 AÑOS, ANALFABETAS, NO MATRICULADOS O DESERTORES DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE RADICAN EN EL AMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE (*), SE ALFABETICEN, INICIEN, CONTINUEN O CONCLUYAN SU EDUCACION BASICA, Y TENGAN ACCESO A SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS QUE LES PERMITAN PARTICIPAR RESPONSABLE Y FRUCTIFERAMENTE EN LAS TAREAS PRODUCTIVAS, Y EN LA VIDA CULTURAL DEL PAIS.

SEGUNDA.— PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO "EL INSTITUTO" SE COMPROMETE A:

1. BRINDAR A "EL PATRONATO", LA SUPERVISION Y EL APOYO TECNICO, ADMINISTRATIVO Y ECONOMICO QUE ESTE REQUIERA, PARA EL LOGRO DEL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, OBJETO DE ESTE CONVENIO.

2. PROPORCIONAR GRATUITAMENTE A "EL PATRONATO", LOS MATERIALES DIDACTICOS PARA LA ALFABETIZACION Y LOS LIBROS DE TEXTO PARA LA PRIMARIA QUE SEAN NECESARIOS, DE ACUERDO CON EL NUMERO DE PERSONAS QUE PARTICIPEN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS, ASI COMO LOS MATERIALES DE QUE DISPONGA PARA LLEVAR A CABO LOS PROYECTOS DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

   LA ENTREGA DE LIBROS DE TEXTO DE SECUNDARIA, SE HARA PREVIA SOLICITUD Y PAGO DE "EL PATRONATO" DE LAS CANTIDADES SEÑALADAS POR "EL INSTITUTO".

* Nombre del Entidad Federativa

3. APOYAR A "EL PATRONATO" EN LA SELECCION Y CAPACITACION DE LOS INTERESADOS EN COLABORAR EN LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS.

4. MINISTRAR PERIODICAMENTE A "EL PATRONATO", LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE ESTE SOLICITE, TOMANDO EN CUENTA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, CON OBJETO DE CUBRIR LAS EROGACIONES INHERENTES A SU FUNCIONAMIENTO. COMO REQUISITO PREVIO PARA LA MINISTRACION DE LOS RECURSOS, SERA NECESARIO QUE LA DOCUMENTACION DE COMPROBACION DE LAS EROGACIONES EFECTUADAS POR "EL PATRONATO" DEL MES INMEDIATO ANTERIOR SE ENTREGEN PREVIAMENTE A "EL INSTITUTO" PARA EL ANALISIS RESPECTIVO.

5. EVALUAR Y GESTIONAR LA ACREDITACION DE LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS POR LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y PROPORCIONAR LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES.

6. NOMBRAR A SU REPRESENTANTE ANTE "EL PATRONATO".

7. APOYAR A "EL PATRONATO" EN EL ESTABLECIMIENTO Y CONSOLIDACION DE LOS COMITES DE FOMENTO PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS.

TERCERA.— PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO "EL PATRONATO" SE COMPROMETE A:

1. SEGUIR LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS DE SUPERVISION Y APOYO TECNICO, ADMINISTRATIVO Y ECONOMICO QUE RECIBA DE "EL INSTITUTO" PARA LOGRAR LA CONSECUCION DE SU OBJETO SOCIAL, EN LO QUE SE REFIERE A LA EDUCACION PARA ADULTOS EN EL ESTADO DE (*).

2. PROMOVER, SELECCIONAR Y, EN SU CASO, ACEPTAR LA COLABORACION DE PERSONAS FISICAS O MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA PROMOCION, ASESORAMIENTO Y, EN GENERAL, ACTIVIDADES DE EDUCACION PARA ADULTOS, BIEN SEA EN FORMA VOLUNTARIA COMO UN ACTO DE SOLIDARIDAD SOCIAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL O POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, EL REGLAMENTO PARA LA EDUCACION COMUNITARIA Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES RELATIVOS.

3. PROMOVER LA CREACION Y CONSOLIDACION DE LOS COMITES DE FOMENTO PARA LA EDUCACION DE ADULTOS EN LAS DIVERSAS COMUNIDADES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA LA INSTRUMENTACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

4. APOYAR LAS ACTIVIDADES DE LOS COMITES MENCIONADOS, EN LA FRACCION QUE ANTECEDE Y LAS DE LOS INTERESADOS QUE SE VINCULEN CON LOS MISMOS.

* Nombre de la Entidad Federativa

5. GESTIONAR ANTE QUIEN CORRESPONDA EL PRESTAMO O DONACION DE LOCALES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

6. GESTIONAR ANTE "EL INSTITUTO", CON TODA OPORTUNIDAD, LA ENTREGA DE LOS RECURSOS ECONOMICOS Y LOS MATERIALES DIDACTICOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, OBJETO DE ESTE CONVENIO; DICHA ENTREGA ESTARA SUJETA A LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES DE "EL INSTITUTO", ASI COMO AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y LOGROS OBTENIDOS POR "EL PATRONATO".

7. APLICAR OPORTUNAMENTE, LOS RECURSOS ECONOMICOS QUE RECIBA DE "EL INSTITUTO", A EFECTO DE:

   a) CUBRIR LOS GASTOS, AYUDA ECONOMICA O, EN SU CASO, HONORARIOS DE LOS INTERESADOS EN COLABORAR CON LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION PARA ADULTOS EN EL ESTADO;

   b) FINANCIAR PREVIO ESTUDIO A LOS COMITES DE FOMENTO PARA LA EDUCACION DE ADULTOS, A FIN DE QUE CUBRAN LOS GASTOS, AYUDAS ECONOMICAS, EN SU CASO, HONORARIOS DE LOS PROMOTORES ASOCIADOS Y LOS GASTOS DE OPERACION DE LOS PROYECTOS EDUCATIVOS QUE PATROCINE; Y

   c) ADQUIRIR LOS BIENES CULTURALES QUE EL COMITE DE FOMENTO PARA LA EDUCACION DE ADULTOS REQUIERAN PARA SU COMUNIDAD.

8. MANTENER PERMANENTE Y SUFICIENTEMENTE INFORMADO A "EL INSTITUTO", DE SUS ACTIVIDADES Y LOGROS EN CUANTO A EDUCACION PARA ADULTOS SE REFIERE, ASI COMO DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS ECONOMICOS QUE DE ESTE RECIBA, DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS; PARA ELLO, RECABARA DE LOS COMITES DE FOMENTO PARA LA EDUCACION DE ADULTOS LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE AMPARE LA APLICACION DE LOS RECURSO QUE LES SEAN MINISTRADOS POR "EL INSTITUTO".

9. REINTEGRAR A "EL INSTITUTO", LOS REMANENTES DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES ENCOMENDADAS. EN AQUELLOS CASOS EN QUE "EL PATRONATO" LLEGARA A NECESITAR LOS REMANENTES PARA EMPLEARLOS EN LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN ESTE CONVENIO, PODRA RETENERLOS PREVIA AUTORIZACION DE "EL INSTITUTO", SEÑALANDO ESTE ULTIMO, EL USO QUE SE DEBERA DAR A DICHOS REMANENTES.

10. INFORMAR OPORTUNAMENTE A "EL INSTITUTO", DE LAS JUNTAS QUE CELEBRE, ASI COMO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LAS MISMAS.

BEST COPY AVAILABLE

CUARTA — CON OBJETO DE TENER RECURSOS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS EROGACIONES MENCIONADAS ANTERIORMENTE, "EL PATRONATO" ADEMAS DE LOS RECURSOS QUE RECIBA DE "EL INSTITUTO", CELEBRARA CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO CON LOS COMITES RESPECTIVOS, A FIN DE QUE ESTOS CONTRIBUYAN A CUBRIR LOS GASTOS, AYUDAS ECONOMICAS O, EN SU CASO, HONORARIOS, A LOS INTERESADOS.

QUINTA — PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO "EL INSTITUTO" Y "EL PATRONATO" SE COMPROMETEN A:

1. REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS PROPUESTAS, MATERIA DE ESTE CONVENIO.

2. REALIZAR ACCIONES TENDIENTES A MANTENER LA PERMANENCIA DE LOS USUARIOS EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS.

3. REALIZAR CEREMONIAS PARA LA ENTREGA DE CONSTANCIAS DE ALFABETIZACION, CERTIFICADOS DE ESTUDIO Y CONSTANCIAS AL PERSONAL QUE PARTICIPE.

4. DIFUNDIR EN FORMA PERMANENTE LOS AVANCES Y RESULTADOS DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS EN EL CONTEXTO DE ESTE DOCUMENTO.

5. INSTRUMENTAR NUEVOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DE EDUCACION PARA ADULTOS.

6. APEGARSE A LAS NORMAS Y POLITICAS ESTABLECIDAS PARA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS.

7. REALIZAR EVALUACIONES PERIODICAS DE LOS LOGROS OBTENIDOS POR "EL PATRONATO" Y AUDITORIAS DE LA ADMINISTRACION Y APLICACION DE LOS RECURSOS ECONOMICOS EN DINERO O EN ESPECIE, QUE ESTE ULTIMO RECIBA DE "EL INSTITUTO".

8. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE "EL PATRONATO" SERA EL RESPONSABLE DE LOS INTERESADOS QUE VINCULE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONVENIO, YA SEAN DE CARACTER VOLUNTARIO, ASI COMO POR EL CUMPLIMIENTO DE UN SERVICIO SOCIAL O POR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES. EN NINGUN MOMENTO SE CONSIDERARA A "EL PATRONATO", COMO UN INTERMEDIARIO DE "EL INSTITUTO", RESPECTO DE LOS INTERESADOS, RAZON POR LA CUAL SE LIBERA A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE A ESE RESPECTO PUDIERA SURGIR.

SEXTA — EL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO DESIGNADO POR LAS PARTES PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS, OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, MANTENDRA SU ACTUAL RELACION LABORAL Y POR LO TANTO CONTINUARA BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE QUIEN LO HAYA NOMBRADO O CONTRATADO, NO OBSTANTE QUE LAS ACTIVIDADES SE REALICEN FUERA DE LAS INSTALCIONES DE ALGUNA DE LAS PARTES, POR LO ANTERIOR NO SE CREARAN RELACIONES DE CARACTER LABORAL ENTRE EL PERSONAL COMISIONADO POR "EL PATRONATO" RESPECTO A "EL INSTITUTO", NI EL DE ESTE CON AQUEL.

SEPTIMA — QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LA FALTA DE APLICACION POR PARTE DE "EL PATRONATO" DE LOS RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACION POR "EL INSTITUTO", ASI COMO LA DESVIACION DE LOS MISMOS DE LOS FINES CONVENIDOS, SERA MOTIVO DE SUSPENSION DE LA MINISTRACION DE DICHOS RECURSOS.

OCTAVA — LO NO PREVISTO EN ESTE CONVENIO, SERA MOTIVO DE ACUERDOS ESPECIFICOS ENTRE LAS PARTES, QUE RUBRICADOS FORMARAN PARTE DEL MISMO, ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA EDUCACION PARA ADULTOS.

NOVENA — PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, POR LO TANTO RENUNCIAN AL FUERO QUE POR RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LLEGASEN A TENER.

DECIMA — LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO SERA DE A PARTIR DEL MOMENTO DE SU FIRMA, PERO EN LO RELATIVO AL APOYO ECONOMICO QUE BRINDARA "EL INSTITUTO" A "EL PATRONATO", ESTARA SUJETO INDEFECTIBLEMENTE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE AQUEL, QUEDANDO OBLIGADO A MINISTRAR LOS RECURSOS ECONOMICOS EN LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA QUE "EL PATRONATO" CUMPLA LOS COMPROMISOS QUE CONTRAJO CON ANTERIORIDAD AL AVISO DE LA FALTA DE DISPONIBILIDAD.

CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, DANDO AVISO A LA OTRA CON UNA ANTICIPACION DE POR LO MENOS TRES MESES, CUIDANDO EN TODO MOMENTO QUE NO SE AFECTE EL SERVICIO EDUCATIVO QUE SE ENCUENTRE PRESTANDO.

ENTERADAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN EN EJEMPLARES EL DIA DEL MES DE DE 19

POR "EL INSTITUTO"

DR. FERNANDO PEREZ CORREA
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PATRONATO"

C.
PRESIDENTE EJECUTIVO

C.
EL DELEGADO DE "EL INSTITUTO"
EN EL ESTADO DE

5.3 Sector Privado

Con el fin de formalizar compromisos y acciones a través de convenios y acuerdos de concertación* con los representantes de confederaciones y cámaras nacionales; cámaras, uniones y asociaciones locales; empresas, industrias, centros de trabajo y medios de difusión, se presenta el siguiente modelo.

A) MODELO DE CONVENIO DE CONCERTACION ENTRE LA DELEGACION DEL INEA Y EL SECTOR PRIVADO.

* Artículo 37 y 38 de la Ley Nacional de Planeación

A) MODELO DE CONVENIO A CELEBRAR ENTRE DELEGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS CON EL SECTOR PRIVADO.

CONVENIO DE CONCERTACION PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACION PARA ADULTOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR EL C. , EN SU CARACTER DE Y POR LA OTRA PARTE (*) EN LO SUCESIVO (**), REPRESENTADO POR (***), DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

1. DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 3o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 6o. DE LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, ES COMPETENCIA DE LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PROMOVER, ESTABLECER, ORGANIZAR Y SOSTENER SERVICIOS PERMANENTES DE EDUCACION PARA ADULTOS, CUYA REALIZACION IMPLICA LA NECESARIA COORDINACION DE LAS TRES INSTANCIAS DE GOBIERNO, UNA ADECUADA Y RACIONAL DISTRIBUCION DE LA CARGA FINANCIERA, ASI COMO PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIAL, PRIVADO Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, POR FUNDARSE ESTA MODALIDAD EDUCATIVA EN LOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y EN EL AUTODIDACTISMO.

2. EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, EN LA CEREMONIA DE PRESENTACION DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA MODERNIZACION EDUCATIVA 1990-1994, EL 9 DE OCTUBRE DE 1989 RECONOCIO QUE "PESE AL EXTRAORDINARIO AVANCE DE LAS MIRAS EDUCATIVAS Y DE LAS GRANDES REALIZACIONES EN MATERIA EDUCATIVA, CON LAS QUE SE ESTIMULARON Y ACOMPAÑARON LOS GRANDES DESARROLLOS DEL PAIS, SE ACUMULARON REZAGOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO, MANIFESTANDOSE EVIDENTES INEQUIDADES Y DEFICIENCIAS, —POR LO QUE CONSIDERA QUE— ... EL RETO DEL REZAGO DEMANDA UNA LUCHA FRONTAL Y DECIDIDA EN LA QUE SE REQUIERE LA CORRESPONSABILIDAD Y LA SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS" Y POR ELLO EL EJECUTIVO FEDERAL AGRADECIO EL COMPROMISO DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y DE LAS ORGANIZACIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA MODERNIZACION EDUCATIVA.

3. EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994 SEÑALA QUE: " MODERNIZAR SUPONE, DE IGUAL MANERA OFRECER OPCIONES MAS ADECUADAS DE EDUCACION

* Nombre de la empresa o institución privada.

** Denominación de la empresa o institución privada.

*** Cargo y nombre del representante.

EXTRAESCOLAR A LA POBLACION ADULTA, PARTICULARMENTE A TRAVES DE SISTEMAS ABIERTOS DE EDUCACION BASICA Y DE CAPACITACION PARA Y EN EL TRABAJO, BUSCANDO CON ELLO ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO Y, DESDE LUEGO DISMINUIR EL ANALFABETISMO"

4. EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA MODERNIZACION EDUCATIVA 1990-1994 ESTABLECE COMO ACCION PRINCIPAL "INTENSIFICAR LA CONCERTACION CON EMPRESAS, INDUSTRIAS, FABRICAS, TALLERES E INSTITUCIONES PARA SOSTENER PROGRAMAS DE EDUCACION BASICA PERMANENTE Y DE CAPACITACION QUE CONTRIBUYAN A ELEVAR LOS NIVELES DE CALIDAD EN EL TRABAJO, Y AL MEJORAMIENTO PROFESIONAL Y FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES"

5. EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA MODERNIZACION EDUCATIVA 1990-1994 SEÑALA QUE "LA CAPACITACION EN EL TRABAJO, EN EL MARCO DE LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, SE LOGRA MEDIANTE CONVENIOS CON EMPRESAS, INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y SINDICATOS, CON APOYO EN LO SEÑALADO EN LA FRACCION DECIMATERCERA DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL. ENTRE LOS OBJETIVOS DESTACAN EL HACER ACCESIBLE LA EDUCACION BASICA A LOS TRABAJADORES, ESTABLECIENDO UNA LINEA DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS EMPLEADORES Y LOS SINDICATOS"

6. EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA EXPRESO EN LA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE EDUCACION EL 6 DE MARZO DE 1990 QUE "LA MODERNIZACION DE LA EDUCACION EN MEXICO, SUPONE LA CONCERTACION DE UNA GRAN ALIANZA EN LA QUE TODOS LOS SECTORES SOCIALES PARTICIPARAN CORRESPONSABLEMENTE EN LA TAREA EDUCATIVA"

7. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS EXPRESO EL 12 DE ENERO DE 1990 QUE "LA EDUCACION DE ADULTOS CONSTITUYE UNA RESPONSABILIDAD QUE COMPARTEN TODAS LAS INSTANCIAS Y LOS SECTORES SOCIALES. POR ELLO ESTA FUNDADA EN LOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y AUTODIDACTISMO. SON LOS PROPIOS ADULTOS QUIENES ENSANCHAN LAS PERSPECTIVAS DE SUS VIDAS APOYANDOSE EN SUS PROPIOS ESFUERZOS Y EN LA SOLIDARIDAD DE LOS SECTORES SOCIALES. LAS ORGANIZACIONES PRODUCTIVAS Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

8. POR SU PARTE EL C REPRESENTANTE DE (**) HA SEÑALADO. *

* Antecedentes de la otra parte.

** Denominación de la empresa o institución privada.

DECLARACIONES

DE "EL INSTITUTO"

PRIMERA.— QUE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE AGOSTO DE 1981, INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL DEL GOBIERNO FEDERAL BAJO EL NUMERO 11310.

SEGUNDA.— QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1º DE SU DECRETO DE CREACION TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

TERCERA.— QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2º, FRACCION VIII DE SU DECRETO DE CREACION TIENE LA FACULTAD DE COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON INSTITUCIONES QUE OFREZCAN SERVICIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS Y APOYAR, CUANDO LO REQUIERAN, A DEPENDENCIAS, ORGANISMOS, ASOCIACIONES Y EMPRESAS, EN LAS TAREAS AFINES QUE DESARROLLEN.

CUARTA.— QUE LOS SERVICIOS SUSTANTIVOS QUE ACTUALMENTE PROMUEVE Y ORGANIZA SON:

1. ALFABETIZACION, CUYA FINALIDAD CONSISTE EN OFRECER A TODAS LAS PERSONAS MAYORES DE 15 AÑOS Y A LA POBLACION ENTRE 10 Y 14 AÑOS QUE LO REQUIERAN, LA OPORTUNIDAD DE ALFABETIZARSE Y HACER USO DE LA LECTURA, LA ESCRITURA Y LAS OPERACIONES ARITMETICAS ELEMENTALES.

2. EDUCACION BASICA, QUE PERSIGUE BRINDAR LA OPORTUNIDAD DE INICIAR, CONTINUAR Y CONCLUIR LA PRIMARIA Y LA SECUNDARIA A TODAS LAS PERSONAS MAYORES DE 15 AÑOS Y LA PRIMARIA A LA POBLACION ENTRE 10 Y 14 AÑOS, NO MATRICULADA O DESERTORA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, QUE LO REQUIERAN, SIN DESATENDER SUS OCUPACIONES ORDINARIAS.

3. EDUCACION COMUNITARIA, CUYO OBJETIVO ES PROPORCIONAR SERVICIOS DE EDUCACION NO FORMAL QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS COMUNIDADES ASI COMO AL FORTALECIMIENTO DE SUS NIVELES DE ORGANIZACION Y PARTICIPACION SOCIAL.

4. EDUCACION PERMANENTE Y CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO, CUYO OBJETIVO ES OFRECER A LA POBLACION ADULTA UNA EDUCACION DE CALIDAD, QUE RESPONDA A SUS NECESIDADES DE DESARROLLO PERSONAL Y LABORAL, MEDIANTE LA ADQUISICION Y ACTUALIZACION DE CONOCIMIENTOS, LA CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO Y LA CONSOLIDACION DEL AUTODIDACTISMO.

QUINTA — QUE PARA LA ADECUADA ATENCION Y EFICIENTE DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, CUENTA CON ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS QUE ESTARAN JERARQUICAMENTE SUBORDINADOS, CON LA ORGANIZACION Y FACULTADES ESPECIFICAS QUE SE LES OTORGUEN PARA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL QUE SE LES ASIGNE.

SEXTA — QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 33 FRACCIONES I, XII Y XXV Y 34 FRACCION V DE SU ESTATUTO ORGANICO, LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA SUSCRIBIR DOCUMENTOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, O BIEN AQUELLOS QUE LES CORRESPONDAN POR SUPLENCIA O DELEGACION.

SEPTIMA — QUE SU DOMICILIO LEGAL ES...

DE " "

PRIMERA — QUE ES UNA " " DE CONFORMIDAD A LAS LEYES MEXICANAS TAL Y COMO SE MANIFIESTA EN EL ACTA CONSTITUTIVA No. OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO No. DE LIC. EXPEDIDA EN FECHA.

SEGUNDA — QUE TIENE COMO OBJETO SOCIAL EL DE (" ").

TERCERA — " " A TRAVES DE SU REPRESENTANTE HA MANIFESTADO, QUE ES DE INTERES DE LA PERSONA MORAL QUE REPRESENTA, HACER LLEGAR LOS PROGRAMAS DE EDUCACION PARA ADULTOS, A QUIENES LO REQUIERAN, ENTRE TODOS AQUELLOS QUE PARTICIPAN DENTRO DE ELLA.

CUARTA — QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TERMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES

CLAUSULAS

PRIMERA — EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO: PLANEAR, PROMOVER, ORGANIZAR, OPERAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS DE EDUCACION PARA LOS TRABAJADORES DE " " Y SUS FAMILIARES.

— ESTABLECER LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

* Denominación de la institución privada o empresa.

** Señalar personalidad jurídica.

*** Señalar su objetivo social.

— INSTRUMENTAR NUEVOS PROYECTOS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS.

— IMPLANTAR PROGRAMAS DE CAPACITACION NO FORMAL.

— ELABORAR PUBLICACIONES Y COEDICIONES PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

SEGUNDA — PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO "EL INSTITUTO" SE COMPROMETE A:

1. DESIGNAR A UN COORDINADOR TECNICO COMO RESPONSABLE EN LA PLANEACION, PROMOCION, ORGANIZACION Y EVALUACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE SE ESTABLEZCAN EN CADA CENTRO DE TRABAJO.

2. ASESORAR A "* *" EN LA INVESTIGACION DE LA DEMANDA DE LOS USUARIOS POTENCIALES, QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS QUE SE OFRECEN.

3. PROPORCIONAR LA CAPACITACION TECNICO-PEDAGOGICA A LOS ASESORES DE ALFABETIZACION, EDUCACION BASICA Y A LOS DEMAS AGENTES EDUCATIVOS QUE SE REQUIERAN.

4. PROPORCIONAR GRATUITAMENTE A "* *" PREVIA PROGRAMACION Y DISPONIBILIDADES, LOS MATERIALES DIDACTICOS DE ALFABETIZACION, PRIMARIA Y DEMAS AUXILIARES.

5. ACREDITAR LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS POR LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS OBJETO DE ESTE CONVENIO Y EN SU CASO DAR TRAMITE A LA CERTIFICACION CORRESPONDIENTE.

6. PROPORCIONAR LA ORIENTACION NECESARIA PARA EL MEJOR LOGRO ACADEMICO A LOS USUARIOS QUE RESULTEN NO ACREDITADOS EN LOS EXAMENES.

7. OTORGAR RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULOS NO ECONOMICOS A LOS PARTICIPANTES EN LA OPERACION DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONVENIO.

8. ANALIZAR INFORMES DE AVANCE QUE REPORTE "* *" Y HACER LAS RECOMENDACIONES NECESARIAS PARA COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS EDUCATIVOS.

TERCERA — PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO "* *" SE COMPROMETE A:

1. ASIGNAR A UN RESPONSABLE DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LOS TRABAJADORES EN CADA UNO DE SUS CENTROS DE TRABAJO.

* Denominación de la empresa o institución privada.

2. MOTIVAR Y PROPICIAR LA PARTICIPACION DE SUS TRABAJADORES COMO EDUCANDOS Y ASESORES O RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

3. PROPORCIONAR LAS FACILIDADES FISICAS, MATERIALES Y DE EQUIPO QUE SE REQUIERAN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CIRCULOS DE ESTUDIO.

**4. FACILITAR EL ESTUDIO DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO SIN INTERFERIR EN LO POSIBLE EN LAS TAREAS QUE EL PERSONAL DEBE REALIZAR EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LABORALES, PROPORCIONANDO CUANDO MENOS LA MITAD DEL TIEMPO QUE REQUIERA CADA CIRCULO DE ESTUDIO.

**5. DOTAR A CADA CIRCULO DE ESTUDIO DE UN JUEGO DE LIBROS DE SECUNDARIA PARA SER MANEJADO POR LOS ASESORES.

6. PROPICIAR LA ASISTENCIA PUNTUAL DE LOS INTERESADOS A LAS ASESORIAS Y APLICACION DE LOS EXAMENES PROGRAMADOS.

7. SOLICITAR A "EL INSTITUTO" EN EL CASO DE LAS PERSONAS QUE NO ACREDITEN LOS EXAMENES, LA ORIENTACION NECESARIA PARA INDUCIR A LAS MISMAS HACIA EL MEJOR LOGRO ACADEMICO.

8. PROPORCIONAR INFORMACION A "EL INSTITUTO" RESPECTO AL DESARROLLO DE LA FUNCION EDUCATIVA, A TRAVES DE LOS RESPONSABLES DESIGNADOS.

CUARTA — PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO "EL INSTITUTO" Y "* **" SE COMPROMETEN A:

1. INTEGRAR LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS A LAS TAREAS DE CAPACITACION EN Y PARA EL TRABAJO.

2. PROMOVER, DIFUNDIR Y ACEPTAR LA COLABORACION VOLUNTARIA DE PERSONAS FISICAS Y MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA PROMOCION, ASESORIA, FINANCIAMIENTO, OPERACION Y EN GENERAL EN TODAS LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN MATERIA DE EDUCACION PARA ADULTOS YA SEA COMO UN ACTO DE SOLIDARIDAD SOCIAL O PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

3. REALIZAR ACCIONES TENDIENTES A MANTENER LA PERMANENCIA DE LOS USUARIOS EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LOS CENTROS DE TRABAJO.

4. ENTREGAR CERTIFICADOS DE ESTUDIO, CONSTANCIAS DE RECONOCIMIENTO Y ESTIMULOS AL PERSONAL QUE PARTICIPE EN LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS, EN CEREMONIAS ORGANIZADAS PARA TAL EFECTO.

* Denominación de la institución o empresa privada.
** Sujeto a negociación.

5. DIFUNDIR MUTUA Y PERMANENTEMENTE LOS AVANCES Y RESULTADOS DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS EN EL CONTEXTO DE ESTE DOCUMENTO.

6. POR LO QUE SE REFIERE A LOS DERECHOS DE AUTOR DERIVADOS DE LA COEDICION DE MATERIALES DIDACTICOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONVENIO LAS PARTES ESTAN CONFORMES EN QUE SE RESPETARA LO QUE A CADA UNA LE CORRESPONDE, EN EL ENTENDIDO DE QUE SI ES POSIBLE SE SEÑALARA EN LA OBRA LO QUE CADA PARTE ELABORE.

7. ORGANIZAR, PROMOVER, OPERAR Y EVALUAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN SUS MODALIDADES DE CIRCULO DE ESTUDIO INDIVIDUALIZADO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

8. ORGANIZAR, PROMOVER, OPERAR Y EVALUAR PROGRAMAS DE EDUCACION NO FORMAL.

QUINTA — PARA LA ADECUADA COORDINACION DE ACCIONES Y EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO "EL INSTITUTO" Y "* ", SE COMPROMETEN A FORMAR UN GRUPO DE TRABAJO A NIVEL ESTATAL INTEGRADO POR DOS REPRESENTANTES DE CADA PARTE QUE TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

— DEFINIR ANUALMENTE LAS METAS Y EL PROGRAMA ESPECIFICO DE TRABAJO, ASI COMO ESTABLECER LAS NORMAS DE PARTICIPACION ENTRE AMBAS PARTES.

— COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES QUE LLEVEN A CABO LOS GRUPOS DE TRABAJO QUE SE FORMEN A NIVEL REGIONAL PARA EL OPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS.

— PROMOVER, ORGANIZAR Y FACILITAR EL TRABAJO CONJUNTO DE LAS DIVERSAS REGIONES QUE FORMAN EL ESTADO.

— EVALUAR SEMESTRALMENTE LOS RESULTADOS QUE SE VAYAN OBTENIENDO.

ASIMISMO, POR CADA REGION DEL ESTADO, SE FORMARA UN GRUPO DE TRABAJO INTEGRADO POR UN REPRESENTANTE DE "EL INSTITUTO" Y DE * PARA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

— CUMPLIMIENTO CON LAS METAS QUE SE HAN FIJADO.

— COORDINARSE CON EL GRUPO DE TRABAJO QUE SE FORME A NIVEL ESTATAL PARA LA REALIZACION DE LOS PROGRAMAS, Y

* Denominación de la empresa o institución privada.

— EVALUAR LAS ACCIONES QUE SE LLEVEN A CABO, INFORMANDO DE LOS RESULTADOS AL GRUPO DE TRABAJO QUE SE FORME A NIVEL ESTATAL.

SEXTA — PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS E INSTRUMENTACION GENERAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, LAS PARTES A TRAVES DEL GRUPO DE TRABAJO QUE SE CONSTITUYA A NIVEL ESTATAL, CONFORME A LA CLAUSULA QUINTA CITADA EN EL CUERPO DE ESTE INSTRUMENTO, SUSCRIBEN UN INSTRUCTIVO DE OPERACION QUE FORMA PARTE DE ESTE CONVENIO.

SEPTIMA — PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE CONVENIO, AMBAS PARTES SE OBLIGAN A PRESENTAR POR ESCRITO LAS METAS Y UN PROGRAMA ANUAL ESPECIFICO DE TRABAJO PARA COLABORAR EN TAREAS DE MUTUO INTERES, AL SER APROBADAS Y RUBRICADAS SE CONSIDERAN COMO ACUERDO ESPECIFICO DE COLABORACION, Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

OCTAVA — EL PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO DESIGNADO POR LAS PARTES PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS, OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, MANTENDRA SU ACTUAL RELACION LABORAL Y POR LO TANTO CONTINUARA BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE QUIEN LO HAYA NOMBRADO O CONTRATADO, NO OBSTANTE QUE LAS ACTIVIDADES SE LLEVEN A CABO FUERA DE LAS INSTALACIONES DE ALGUNA DE LAS PARTES, POR LO ANTERIOR NO SE CREARAN RELACIONES DE CARACTER LABORAL ENTRE EL PERSONAL COMISIONADO POR " " RESPECTO A "EL INSTITUTO", NI EL DE ESTE CON " ".

NOVENA — EL PRESENTE DOCUMENTO TENDRA UNA VIGENCIA DE A PARTIR DE SU FECHA DE FIRMA. DICHO DOCUMENTO SE PODRA REVISAR, ADICIONAR O MODIFICAR CON LA CONFORMIDAD DE LAS PARTES, INCLUYENDO EL INSTRUCTIVO DE OPERACION QUE SE ELABORE CONFORME A LA CLAUSULA SEXTA CITADA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTEN A LOS ADULTOS QUE ESTEN RECIBIENDO LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE CONCERTACION Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE A LOS DIAS DEL MES DE DE 19

POR "EL INSTITUTO"

POR " "

C.
DELEGADO

C.

* Denominación de la empresa o institución pública

5.4 Instituciones Educativas

A) MODELO DE CONVENIO DE COORDINACION O CONCERTACION CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

B) MODELO DE VINCULACION DE PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL CON BECAS ESPECIALES.

C) MODELO DE CONVENIO DE VINCULACION SOLIDARIA.

A) MODELO DE CONVENIO A CELEBRAR ENTRE LAS DELEGACIONES ESTATALES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS

CONVENIO GENERAL DE COORDINACION (*) O CONCERTACION (**) QUE PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACION PARA ADULTOS, CELEBRAN: POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR EL C. EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE Y, POR LA OTRA (Nombre de la institución educativa) EN LO SUCESIVO "(Denominación)" REPRESENTADA POR EL C. (Nombre del representante de la institución educativa) EN EL MISMO ESTADO AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 3o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 6o. DE LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, ES COMPETENCIA DE LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PROMOVER, ESTABLECER, ORGANIZAR Y SOSTENER SERVICIOS PERMANENTES DE EDUCACION PARA ADULTOS, CUYA REALIZACION IMPLICA LA NECESARIA COORDINACION DE LAS TRES INSTANCIAS DE GOBIERNO, UNA ADECUADA Y RACIONAL DISTRIBUCION DE LA CARGA FINANCIERA, ASI COMO PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIAL, PRIVADO Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, POR FUNDARSE ESTA MODALIDAD EDUCATIVA EN LOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y EN EL AUTODIDACTISMO.

2. LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS ESTABLECE UN SERVICIO EDUCATIVO PARA LOS ADULTOS, COMO FORMA DE EDUCACION EXTRAESCOLAR APOYADA EN LA SOLIDARIDAD SOCIAL Y EN EL AUTODIDACTISMO COMO ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA FORTALECER LA CONCIENCIA SOCIAL Y LA UNIDAD ENTRE LOS DISTINTOS SECTORES QUE CONFORMAN LA POBLACION; ASIMISMO, OBSERVA QUE LAS INSTITUCIONES FEDERALES DE EDUCACION BASICA, MEDIA, TECNICA Y SUPERIOR ESTABLECERAN CENTROS DE PROMOCION Y ASESORIA PERMANENTE PARA LA EDUCACION DE ADULTOS CON LA PARTICIPACION DE SUS AUTORIDADES, PROFESORES Y ALUMNOS, Y QUE LOS ESTUDIANTES QUE PARTICIPEN EN LOS CENTROS DE PROMOCION Y ASESORIA DE EDUCACION PARA ADULTOS, POR EL TIEMPO QUE PARA LA REALIZACION DEL SERVICIO SOCIAL ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, TENDRAN DERECHO A QUE SE LES ACREDITE DICHO SERVICIO.

* Este termino se utiliza cuando se convenga con una institución educativa del sector público.
** Este termino se utiliza cuando se convenga con una institución educativa de los sectores privado y social.

BEST COPY AVAILABLE

3. EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN LA CEREMONIA DE PRESENTACION DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA MODERNIZACION EDUCATIVA 1990-1994, EL 9 DE OCTUBRE DE 1989, RECONOCIO QUE "PESE AL EXTRAORDINARIO AVANCE DE LAS MIRAS EDUCATIVAS Y DE LAS GRANDES REALIZACIONES EN MATERIA EDUCATIVA, CON LAS QUE SE ESTIMULARON Y ACOMPAÑARON LOS GRANDES DESARROLLOS DEL PAIS, SE ACUMULARON REZAGOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO, MANIFESTANDOSE EVIDENTES INEQUIDADES Y DEFICIENCIAS —POR LO QUE CONSIDERA QUE— EL RETO DEL REZAGO DEMANDA UNA LUCHA FRONTAL Y DECIDIDA EN LA QUE SE REQUIERE LA CORRESPONSABILIDAD Y LA SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS". Y POR ELLO EL EJECUTIVO FEDERAL AGRADECIO EL COMPROMISO DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y DE LAS ORGANIZACIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA MODERNIZACION EDUCATIVA.

4. EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994, MENCIONA QUE LA "MODERNIZACION DE LA EDUCACION NO SOLO COMPRENDERA LAS TRANSFORMACIONES NECESARIAS PARA RESPONDER A LAS CONDICIONES CAMBIANTES DEL PAIS, SINO TAMBIEN, LAS INDISPENSABLES PARA QUE LA EDUCACION SE ORIENTE HASTA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS RELEVANTES DE LOS DIVERSOS GRUPOS DE POBLACION QUE LA DEMANDAN, CONTRIBUYENDO ASI AL PROCESO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR".

5. EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA MODERNIZACION EDUCATIVA 1990-1994 MENCIONA QUE "CONFRONTAMOS EL DESAFIO DE IMPARTIR MEJOR EDUCACION, UNA EDUCACION DE CALIDAD. SOLO LA FORMACION DE HOMBRES INSPIRADOS EN NUESTROS VALORES SOLIDARIOS, PARTICIPATIVOS, BIEN INFORMADOS, CON LA CAPACIDAD PARA ANALIZAR Y TRANSFORMAR SU SITUACION (ENCAMINANDOLA HACIA UNA MAYOR JUSTICIA), DE APRENDER PERMANENTEMENTE, DE AUTOEVALUARSE Y DE INNOVAR, PERMITIRA QUE SE ALCANCEN PLENAMENTE LOS OBJETIVOS DE INTEGRACION NACIONAL, JUSTICIA, TRANSFORMACION SOCIAL Y PROMOCION PERSONAL QUE LOS MEXICANOS ASIGNAMOS A LA EDUCACION".

6. EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA EXPRESO EN LA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE EDUCACION EL 6 DE MARZO DE 1990 QUE "LA MODERNIZACION DE LA EDUCACION EN MEXICO, SUPONE LA CONCERTACION DE UNA GRAN ALIANZA EN LA QUE TODOS LOS SECTORES SOCIALES PARTICIPARAN CORRESPONSABLEMENTE EN LA TAREA EDUCATIVA".

7. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS EXPRESO EL 12 DE ENERO DE 1990 QUE "LA EDUCACION DE ADULTOS CONSTITUYE UNA RESPONSABILIDAD QUE COMPARTEN TODAS LAS INSTANCIAS Y LOS SECTORES SOCIALES. POR ELLO ESTA FUNDADA EN LOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y AUTODIDACTISMO. SON LOS PROPIOS ADULTOS QUIENES ENSANCHAN LAS PERSPECTIVAS DE SUS VIDAS APOYANDOSE EN SUS PROPIOS ESFUERZOS Y EN LA SOLIDARIDAD DE LOS SECTORES SOCIALES, LAS ORGANIZACIONES PRODUCTIVAS Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS".

8. EL C. (Antecedente del titular de la institución educativa)

DECLARACIONES

DE "EL INSTITUTO"

PRIMERA.— EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE AGOSTO DE 1981, INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL DEL GOBIERNO FEDERAL BAJO EL NUMERO 11310.

SEGUNDA.— QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1º DE SU DECRETO DE CREACION TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

TERCERA.— QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 2º FRACCION VIII DE SU DECRETO DE CREACION TIENE LA FACULTAD DE COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON INSTITUCIONES QUE OFREZCAN SERVICIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS Y APOYAR, CUANDO LO REQUIERAN, A DEPENDENCIAS, ORGANISMOS, ASOCIACIONES Y EMPRESAS, EN LAS TAREAS AFINES QUE DESARROLLEN.

CUARTA.— QUE LOS SERVICIOS SUSTANTIVOS QUE ACTUALMENTE PROMUEVE Y ORGANIZA SON:

1. ALFABETIZACION: CUYA FINALIDAD CONSISTE EN OFRECER A TODAS LA PERSONAS MAYORES DE 15 AÑOS Y A LA POBLACION ENTRE 10 Y 14 AÑOS QUE LO REQUIERAN, LA OPORTUNIDAD DE ALFABETIZARSE Y HACER USO DE LA LECTURA, LA ESCRITURA Y LAS OPERACIONES ARITMETICAS ELEMENTALES.

2. EDUCACION BASICA: QUE PERSIGUE BRINDAR LA OPORTUNIDAD DE INICIAR, CONTINUAR Y CONCLUIR LA PRIMARIA Y LA SECUNDARIA A TODAS LAS PERSONAS MAYORES DE 15 AÑOS Y LA PRIMARIA A LA POBLACION ENTRE 10 Y 14 AÑOS ANALFABETA, NO MATRICULADA O DESERTORA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE LO REQUIERAN, SIN DESATENDER SUS OCUPACIONES ORDINARIAS.

3. EDUCACION COMUNITARIA: CUYO OBJETIVO ES PROPORCIONAR SERVICIOS DE EDUCACION NO FORMAL QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS COMUNIDADES ASI COMO AL FORTALECIMIENTO DE SUS NIVELES DE ORGANIZACION Y PARTICIPACION SOCIAL.

4. EDUCACION PERMANENTE Y CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO: CUYO OBJETIVO ES OFRECER A LA POBLACION ADULTA UNA EDUCACION DE CALIDAD, QUE RESPONDA A SUS NECESIDADES DE DESARROLLO PERSONAL Y LABORAL, MEDIANTE LA ADQUISICION Y ACTUALIZACION DE CONOCIMIENTOS, LA CA-

PACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO Y LA CONSOLIDACION DEL AUTODIDACTISMO

QUINTA — QUE PARA LA ADECUADA ATENCION Y EFICIENTE DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, CUENTA CON ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS QUE ESTARAN JERARQUICAMENTE SUBORDINADOS CON LA ORGANIZACION Y FACULTADES ESPECIFICAS QUE SE LES OTORGUEN PARA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS DENTRO DEL AMBITO QUE SE LES ASIGNE.

SEXTA — QUE SU DELEGADO EN EL ESTADO DE TIENE FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LAS FRACCIONES I, XII Y XXV DEL ARTICULO 33 Y FRACCION V DEL ARTICULO 34 DEL ESTATUTO ORGANICO.

SEPTIMA — QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO

DE " (Denominación de la institución educativa)"

PRIMERA — (Señalar la personalidad jurídica de la institución educativa).

SEGUNDA — (Señalar los objetivos, funciones y personalidad jurídica de su representante).

TERCERA — QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES

CLAUSULAS

PRIMERA — CONVIENEN " * " Y "EL INSTITUTO" EN TRABAJAR CONJUNTAMENTE PARA LOGRAR LOS SIGUIENTES OBJETIVOS **

1. DAR CONTINUIDAD A LA PLANEACION, ORGANIZACION, ATENCION Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION DE ADULTOS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE " * " Y LOS CONYUGES E HIJOS DE LOS TRABAJADORES QUE LO REQUIERAN.

2. INCORPORAR A LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL DE " * " A LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS QUE COORDINA "EL INSTITUTO" EN EL PAIS.

3. REALIZAR PROYECTOS DE DIFUSION GRAFICA, RADIO Y TELEVISION QUE COADYUVEN AL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACION PARA ADULTOS.

* Denominación de la institución educativa.

** Señalar únicamente los objetivos concertados.

4. DESARROLLAR PROYECTOS DE INVESTIGACION PARA LA EDUCACION DE ADULTOS.

5. ESTABLECER UN PROYECTO DE PRACTICAS PROFESIONALES ENCAMINADO A LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS.

6. INSTRUMENTAR UN PROYECTO DIRIGIDO A ENCAUZAR LA PARTICIPACION DEL VOLUNTARIADO JUVENIL.

7. ELABORAR PUBLICACIONES Y COEDICIONES PARA EL DEBIDO DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACION PARA ADULTOS.

8. DESARROLLAR PROYECTOS DE ELABORACION, PILOTEO Y EVALUACION DE MATERIAL DIDACTICO

9. DESARROLLAR PROYECTOS DE ACTUALIZACION Y FORMACION DE PERSONAL

10. DESARROLLAR OTROS PROYECTOS AFINES

SEGUNDA.— PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO, LAS ACTIVIDADES, RESPONSABLES Y TIEMPO DE EJECUCION SE DESARROLLARAN CONFORME AL INSTRUCTIVO DE OPERACION QUE FORMARA PARTE DE ESTE DOCUMENTO.

TERCERA.— PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS SEÑALADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA "EL INSTITUTO" Y " * " NOMBRARAN UNA COMISION POR PROYECTO, INTEGRADA POR DOS REPRESENTANTES DE CADA PARTE, QUE TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

— ELABORAR EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO POR OBJETIVOS, MISMO QUE SERA RUBRICADO POR LAS PARTES.

— LLEVAR A CABO UN SEGUIMIENTO PERMANENTE DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONVENIO Y HACER LOS AJUSTES NECESARIOS PARA ALCANZAR LAS METAS Y OBJETIVOS QUE SE PROPONGAN.

— EVALUAR LOS RESULTADOS.

CUARTA.— PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO "EL INSTITUTO" SE COMPROMETE A:

1. APOYAR LA PROMOCION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

2. DESIGNAR A UN COORDINADOR TECNICO PARA ASESORAR TECNICA, PEDAGOGICA Y ADMINISTRATIVAMENTE A " * " PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

* Denominación de la institución educativa.

3. PROPORCIONAR LA CAPACITACION A LOS ASESORES, ALFABETIZADORES Y RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

4. SUMINISTRAR DE MANERA GRATUITA, PREVIA SOLICITUD LOS MATERIALES NECESARIOS DE ALFABETIZACION, PRIMARIA Y AUXILIARES DIDACTICOS DE QUE DISPONGA PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO EDUCATIVO.

5. ACREDITAR Y TRAMITAR LA CERTIFICACION, EN SU CASO, DE LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS POR LOS EDUCANDOS DE LOS SERVICIOS DE ALFABETIZACION Y EDUCACION BASICA.

6. ATENDER LAS SOLICITUDES DE AJUSTES AL CALENDARIO OFICIAL DE ACREDITACION QUE " * " PRESENTE.

7. (Señalar los compromisos que se concerten de acuerdo a las fracciones de la cláusula primera).

QUINTA.— PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO " * " SE COMPROMETE A:

1. ASIGNAR A UN RESPONSABLE DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN CADA UNO DE SUS CENTROS DE TRABAJO.

**2. FACILITAR EL ESTUDIO DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO SIN INTERFERIR EN LO POSIBLE EN LAS TAREAS QUE EL PERSONAL DEBE REALIZAR EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LABORALES PROPORCIONANDO CUANDO MENOS LA MITAD DEL TIEMPO QUE REQUIERA CADA CIRCULO DE ESTUDIO PARA LA ASESORIA.

3. PROPICIAR LA ASISTENCIA DE LOS INTERESADOS A LAS ASESORIAS Y A LA APLICACION DE EXAMENES PROGRAMADOS.

4. (Señalar los compromisos que se concerten de acuerdo a las fracciones de la cláusula primera).

SEXTA.— EL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO DESIGNADO POR LAS PARTES PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, MANTENDRA SU ACTUAL RELACION LABORAL Y POR LO TANTO, CONTINUARA BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE QUIEN LO HAYA NOMBRADO O CONTRATADO, NO OBSTANTE QUE LAS ACTIVIDADES SE LLEVEN A CABO FUERA DE LAS INSTALACIONES DE ALGUNA DE LAS PARTES. POR LO ANTERIOR, NO SE CREARAN RELACIONES DE CARACTER LABORAL ENTRE EL PERSONAL COMISIONADO POR CADA UNA DE LAS PARTES.

* Denominación de la institución educativa.

** Sujeta a negociación.

SEPTIMA — LAS PARTES CONVIENEN EN QUE TODA INTERPRETACION QUE SE DERIVE DEL PRESENTE DOCUMENTO RESPECTO A SU FORMALIZACION Y CUMPLIMIENTO SE RESUELVA EN LAS COMISIONES QUE SE FORMEN DE CONFORMIDAD A LA CLAUSULA TERCERA.

OCTAVA — POR LO QUE SE REFIERE A LOS DERECHOS DE AUTOR DERIVADOS DE LA COEDICION DE MATERIALES DIDACTICOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES ESTAN CONFORMES EN QUE SE RESPETARA LO QUE A CADA UNA LE CORRESPONDA, EN EL ENTENDIDO DE QUE SI ES POSIBLE SE SEÑALARA EN LAS OBRAS LO QUE CADA PARTE ELABORE.

**NOVENA — EL PRESENTE CONVENIO,SUSTITUYE AL RUBRICADO POR "EL INSTITUTO" Y " * ", EL DIA DEL MES DE DE 19 EN LA CIUDAD DE DE

DECIMA — LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO, SERA A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y TENDRA UNA DURACION INDEFINIDA. ASIMISMO, EL PROPIO CONVENIO SE PODRA MODIFICAR O DAR POR TERMINADO, PREVIO AVISO DADO POR ESCRITO, Y CON TRES MESES MINIMO DE ANTICIPACION, DE UNA DE LAS PARTES A LA OTRA, SIN EMBARGO LOS SIGNANTES ESTAN DE ACUERDO EN QUE SU TERMINACION NO AFECTARA A LOS ADULTOS QUE ESTEN RECIBIENDO LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE A LOS DIAS DEL MES DE DE 19

POR "EL INSTITUTO" POR (Nombre de la Institución)

C. DELEGADO C.

* Denominación de la institución educativa.

** En caso de que hubiera otro rubricado.

B) MODELO DE CONVENIO DE VINCULACION DE PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL CON BECAS ESPECIALES

CONVENIO DE VINCULACION QUE PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA DE PARTICIPACION SOCIAL C. CARMEN CHRISTLIEB IBARROLA (*), Y POR LA OTRA EL C. (1) , EN SU CARACTER DE PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES

DE "EL INSTITUTO"

DECLARACIONES

PRIMERA — QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE AGOSTO DE 1981.

SEGUNDA — QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DE SU DECRETO DE CREACION TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

TERCERA — QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2° FRACCION I, DE SU DECRETO DE CREACION, ESTA FACULTADO PARA PROMOVER Y PROPORCIONAR SERVICIOS DE ALFABETIZACION, ASI COMO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA ADULTOS, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

CUARTA — QUE POR ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL, EMITIDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 13 Y 15 FRACCION I DEL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO, LA DIRECTORA DE PARTICIPACION SOCIAL TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO (**)

QUINTA — QUE DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, EL SERVICIO SOCIAL SE ENTIENDE COMO LA REALIZACION OBLIGATORIA DE ACTIVIDADES TEMPORALES QUE EJECUTEN LOS ESTUDIANTES Y PASANTES DE LOS NIVELES MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR ASI COMO LOS PROFESIONISTAS, EN BENEFICIO O INTERES DE LA SOCIEDAD.

SEXTA — QUE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS SE ENCUENTRA INCLUIDO EN EL PROGRAMA DE APOYO AL SERVICIO SOCIAL DEL GOBIER-

NOTA: Al finalizar el convenio se encuentra el instructivo para su llenado.

NO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTIMULA LA PRACTICA DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES Y PROFESIONISTAS EN BENEFICIO DE LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS, QUE DICHO PROGRAMA DE APOYO AL SERVICIO SOCIAL FORMA PARTE DEL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD.

SEPTIMA — QUE EL SERVICIO SOCIAL EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACION DE ADULTOS TENDRA POR OBJETO:

I. FOMENTAR EN LOS PARTICIPANTES UNA CONCIENCIA DE SOLIDARIDAD Y COMPROMISO CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECEN.

II. INVOLUCRAR A LOS PARTICIPANTES EN LA INVESTIGACION, DESARROLLO Y APLICACION DE PROCEDIMIENTOS DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE QUE REFUERCEN LOS VALORES DE LA EDUCACIÓN DE ADULTOS, ESTIMULEN LA IMAGINACION, EL TRABAJO PERSONAL Y COLECTIVO DE LA POBLACION MAYOR DE 15 AÑOS, Y LOS MENORES ENTRE LOS 10 Y 14 AÑOS, ANALFABETOS, NO MATRICULADOS O DESERTORES DEL SISTEMA ESCOLARIZADO, QUE SE ENFOQUE CONGRUENTEMENTE A LA SOLUCION DE PROBLEMAS CONCRETOS DE LA COMUNIDAD EN LA QUE PRESTAN SUS SERVICIOS.

III. CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE UN DERECHO DE JUSTICIA SOCIAL, OFRECIENDO LA POSIBILIDAD DE ASESORAR A LOS ADULTOS Y A LOS MENORES ENTRE LOS 10 Y 14 AÑOS ANALFABETOS, NO MATRICULADOS O DESERTORES DEL SISTEMA ESCOLARIZADO Y PROPICIAR CON ELLO LA DISMINUCION DEL REZAGO EDUCATIVO, COMO ACTO DE RECIPROCIDAD CON LA SOCIEDAD.

IV. PARTICIPAR EN EL ESTABLECIMIENTO, OPERACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE PROGRAMAS EDUCATIVOS PARA ADULTOS.

V. EXTENDER EN LA SOCIEDAD LOS SERVICIOS DE LA EDUCACION, LA CIENCIA, LA TECNICA Y LA CULTURA.

VI. CONTRIBUIR A LA CONSOLIDACION DE LA FORMACION ACADEMICA Y CAPACITACION PROFESIONAL DE LOS PARTICIPANTES EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD.

OCTAVA — QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA AV. INSURGENTES SUR No. 2374, 5° PISO, TORRE "C" EDIFICIO "EL RELOX", COLONIA SAN ANGEL, MEXICO, D.F., (***)

DE "EL PRESTADOR"

PRIMERA — QUE ES DE NACIONALIDAD (2), ORIGINARIO DE (3), DE (4) AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN (5)

SEGUNDA — QUE ES (6) DE LA CARRERA DE (7) , COMO LO ACREDITA CON (8)

TERCERA — QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 5° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, LA LEY FEDERAL DE EDUCACION, LA LEY PARA LA COORDINACION DE LA EDUCACION SUPERIOR, LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVA AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO, EL REGLAMENTO DE EDUCACION COMUNITARIA, EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR EN LA REPUBLICA MEXICANA, EN LO QUE NO SE OPONGA A LOS DEMAS ORDENAMIENTOS QUE RIJAN LA MATERIA, EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL EDUCATIVO POR LOS ALUMNOS DE EDUCACION DE TIPO MEDIO SUPERIOR Y DE TIPO SUPERIOR Y LOS CONVENIOS DE COORDINACION QUE EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL CELEBRE EL INSTITUTO CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EN FORMA EXPRESA "EL PRESTADOR" MANIFIESTA QUE LAS ACTIVIDADES QUE LLEVE A CABO EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y PLANES DE "EL INSTITUTO" NO CREARAN DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL CON CARGO A ESTE, POR REALIZARLAS PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE PRESTAR SU SERVICIO SOCIAL EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, Y QUE SOLO TENDRA DERECHO A CUALESQUIERA DE LOS ESTIMULOS A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA TERCERA INCISO E) DE ESTE CONVENIO CUANDO CUMPLA DEBIDAMENTE CON LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA CUARTA DEL CITADO INSTRUMENTO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TERMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES

CLAUSULAS

PRIMERA — "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A REALIZAR TEMPORALMENTE ACTIVIDADES EDUCATIVAS EN BENEFICIO E INTERES DE LA SOCIEDAD, CONFORME A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE "EL INSTITUTO" EN LA (9)

SEGUNDA — EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO "EL PRESTADOR" DESARROLLARA, PRINCIPALMENTE, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

1.- _____

_____

2.- _____ (10) _____

_____

Y DEMAS QUE EXPRESAMENTE POR ESCRITO O VERBALMENTE "EL INSTITUTO" LE SENALE

TERCERA — PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONVENIO "EL INSTITUTO" REALIZARA LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) PROMOVER, ORGANIZAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES QUE PERMITAN LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL Y LA EJECUCION DE PRACTICAS PROFESIONALES EN LOS DIVERSOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE EDUCACION DE ADULTOS.

B) DIRIGIR, APOYAR, AUXILIAR Y EVALUAR LAS ACTIVIDADES QUE REALICE "EL PRESTADOR" EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO DE VINCULACION.

C) PROPORCIONAR A "EL PRESTADOR" LOS MATERIALES Y RECURSOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES.

D) IMPLEMENTAR LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES TENDIENTES A EL CONTROL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL.

E) PROPORCIONAR A "EL PRESTADOR" CUANDO PROCEDA, BECAS O ESTIMULOS ECONOMICOS O DE CUALQUIER OTRO TIPO, SEGUN EL CASO.

F) GESTIONAR Y ENTREGAR CUANDO PROCEDA, LA CONSTANCIA DE SERVICIO SOCIAL, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

CUARTA — "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A:

A) CUMPLIR CON DILIGENCIA, ESMERO, RECTITUD, LEALTAD Y CONCIENCIA SOLIDARIA, LAS TAREAS, OBJETIVOS Y METAS SEÑALADOS EN LOS PLANES, PROGRAMAS, NORMAS Y LINEAMIENTOS DE "EL INSTITUTO".

B) PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS QUE SE DESARROLLARAN EN ZONAS URBANAS, SUBURBANAS Y RURALES, PARA LA ATENCION PREFERENTE DE LA POBLACION MARGINADA.

C) RENDIR AL AREA DE SU ASIGNACION, LOS INFORMES PERIODICOS DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO HA EXPEDIDO "EL INSTITUTO" Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, LOS QUE DEBERAN ESTAR AVALADOS POR EL RESPONSABLE DIRECTO DEL PROGRAMA EN EL ORGANO ADMINISTRATIVO.

D) PRESENTAR UN INFORME FINAL, AL CONCLUIR SU SERVICIO SOCIAL, EN TERMINOS DEL INSTRUCTIVO GENERAL PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL DE "EL INSTITUTO" EL CUAL DEBE CONTENER LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 25 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL DE "EL INSTITUTO".

E) NO REALIZAR ACTOS QUE VAYAN EN DETRIMENTO DE LA IMAGEN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS

F) PRESTAR EL SERVICIO SOCIAL EN FORMA CONTINUA. EN EL CASO DE QUE SIN CAUSA JUSTIFICADA "EL PRESTADOR" INTERRUMPIERA POR MAS DE 18 DIAS HABILES DURANTE 6 MESES, O EN SU CASO CINCO DIAS SEGUIDOS, SE OBLIGA A COMPENSAR EL TIEMPO QUE FALTO INJUSTIFICADAMENTE

QUINTA — LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SERA DE UN AÑO, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, TIEMPO DURANTE EL CUAL "EL PRESTADOR" DEBERA CUBRIR LAS 1440 HORAS DE PRESTACION DE SERVICIO SOCIAL A QUE ESTA OBLIGADO, LO ANTERIOR INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN LA CARTA DE ASIGNACION DE "EL PRESTADOR" SE INDIQUE FECHA DISTINTA

SEXTA — SON CAUSAS DE CANCELACION DE LA ASIGNACION DE "EL PRESTADOR" Y CONSECUENTEMENTE DE TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONVENIO DE VINCULACION, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL INSTITUTO" LAS SIGUIENTES:

A) DEJE DE CONCURRIR INJUSTIFICADAMENTE AL PERIODO DE CAPACITACION Y ORIENTACION TECNICO-PEDAGOGICA

B) CUANDO LOS INFORMES PERIODICOS NO SEAN ENTREGADOS EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN EL INSTRUCTIVO GENERAL PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL, LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS Y EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE EDUCACION DE ADULTOS

C) CUANDO LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS NO SEAN CUMPLIDAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA

D) CUANDO NO CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES

SEPTIMA — SERAN CAUSAS DE ANULACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL Y DEL PRESENTE CONVENIO DE VINCULACION, LAS SIGUIENTES:

1.- CUANDO EL "PRESTADOR" NO ENTREGUE EL INFORME FINAL DEL SERVICIO SOCIAL DENTRO DE UN PERIODO MAXIMO DE UN MES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE CONCLUYO EL SERVICIO

2.- CUANDO "EL PRESTADOR" REALICE DURANTE LA PRESTACION DEL MISMO, ACTOS QUE VAYAN EN DETRIMENTO DE LA IMAGEN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS

BEST COPY AVAILABLE

OCTAVA — AL TERMINO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO DE VINCULACION, SI NO EXISTIERE PRORROGA POR ESCRITO, SE ENTENDERA POR CONCLUIDO SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO FIRMAN EN CUATRO EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DIA (11) de (12) de 199 (13)

POR "EL INSTITUTO"

MTRA. CARMEN CHRISTLIEB IBARROLA
DIRECTORA DE PARTICIPACION SOCIAL
(*)

POR "EL PRESTADOR"

C. (14)

INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA EL MODELO DE CONVENIO CON PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

1.- Anotar el nombre completo del prestador.

2.- Señalar la nacionalidad del prestador.

3.- Indicar el lugar de nacimiento del prestador.

4.- Escribir la edad, en años cumplidos del prestador.

5.- Indicar el domicilio del prestador.

6.- Señalar si el prestador es estudiante, pasante o egresado.

7.- Indicar la carrera cursada por el prestador.

8.- Mencionar la documentación con la que el prestador acredite su grado de estudios.

9.- Señalar la Unidad Administrativa en donde el prestador estará adscrito.

10.- Señalar en forma detallada las funciones a realizar por el prestador.

11.-
12.- } Anotar respectivamente el día, mes y año en que iniciará su vigencia el convenio.
13.-

14.- Nombre y firma del prestador.

(*) En el caso de ser celebrado el convenio por alguna Delegación Estatal, deberá llenarse con el cargo y nombre del Delegado que lo suscribe.

(**) En el supuesto de que el convenio sea celebrado por los titulares de los órganos desconcentrados del Instituto, habrá de hacerse mención de la facultad que tienen en términos del Estatuto Orgánico, de conformidad con la siguiente redacción:

QUE SU DELEGADO TIENE LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE DOCUMENTO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES I, III, XI, XII Y XXV DEL ARTICULO 33 DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA INSTITUCION.

(***) En el caso de que el convenio sea suscrito en alguna de las delegaciones estatales se anotará el domicilio de la Delegación respectiva.

C) MODELO DE CONVENIO DE COLABORACION SOLIDARIA

CONVENIO DE COLABORACION SOLIDARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA DE PARTICIPACION SOCIAL C. CARMEN CHRISTLIEB IBARROLA (*), Y POR LA OTRA EL C. (1), EN LO SUCESIVO "EL COLABORADOR SOLIDARIO" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE "EL INSTITUTO"

PRIMERA — QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE AGOSTO DE 1981.

SEGUNDA — QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DE SU DECRETO DE CREACION TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

TERCERA — QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2° FRACCION I, DE SU DECRETO DE CREACION, ESTA FACULTADO PARA PROMOVER Y PROPORCIONAR SERVICIOS DE ALFABETIZACION, ASI COMO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA ADULTOS, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

CUARTA — QUE POR ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL, EMITIDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 13 Y 15 FRACCION I DEL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO, LA DIRECTORA DE PARTICIPACION SOCIAL (**) TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.

QUINTA — QUE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS SE ENCUENTRA INCLUIDO EN EL PROGRAMA DE APOYO AL SERVICIO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTIMULA LA PRACTICA DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES Y PROFESIONISTAS EN BENEFICIO DE LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS, QUE DICHO PROGRAMA DE APOYO AL SERVICIO SOCIAL FORMA PARTE DEL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD.

NOTA Este convenio es para becas anuales y se signará con profesionistas desempleados, pasantes con el 100 por ciento de los créditos cubiertos o con aquellos prestadores que ya realizaron su servicio social en el INEA y que se desea, por ambas partes, continuar desarrollando las actividades programadas, es decir, cuando se realiza una reasignación.

Al finalizar el convenio se encuentra el instructivo para su llenado.

SEXTA — QUE LA COLABORACION SOLIDARIA EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACION DE ADULTOS TENDRA POR OBJETO:

I. FOMENTAR EN LOS PARTICIPANTES UNA CONCIENCIA DE SOLIDARIDAD Y COMPROMISO CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECEN.

II. INVOLUCRAR A LOS PARTICIPANTES EN LA INVESTIGACION, DESARROLLO Y APLICACION DE PROCEDIMIENTOS DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE QUE REFUERCEN LOS VALORES DE LA EDUCACION DE ADULTOS, ESTIMULEN LA IMAGINACION, EL TRABAJO PERSONAL Y COLECTIVO DE LA POBLACION MAYOR DE 15 AÑOS Y DE LOS MENORES ENTRE LOS 10 Y 14 AÑOS, ANALFABETOS, NO MATRICULADOS O DESERTORES DEL SISTEMA ESCOLARIZADO, QUE SE ENFOQUE CONGRUENTEMENTE A LA SOLUCION DE PROBLEMAS CONCRETOS DE LA COMUNIDAD EN LA QUE PRESTAN SUS SERVICIOS.

III. CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE UN DERECHO DE JUSTICIA SOCIAL, OFRECIENDO LA POSIBILIDAD DE ASESORAR A LOS ADULTOS Y A LOS MENORES ENTRE LOS 10 Y 14 AÑOS ANALFABETOS, NO MATRICULADOS O DESERTORES DEL SISTEMA ESCOLARIZADO Y PROPICIAR CON ELLO LA DISMINUCION DEL REZAGO EDUCATIVO, COMO ACTO DE RECIPROCIDAD CON LA SOCIEDAD.

IV. PARTICIPAR EN EL ESTABLECIMIENTO, OPERACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE PROGRAMAS EDUCATIVOS PARA ADULTOS.

V. EXTENDER EN LA SOCIEDAD LOS SERVICIOS DE LA EDUCACION, LA CIENCIA, LA TECNICA Y LA CULTURA.

VI. CONTRIBUIR A LA CONSOLIDACION DE LA FORMACION ACADEMICA Y CAPACITACION PROFESIONAL DE LOS PARTICIPANTES EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD.

SEPTIMA — QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA AV. INSURGENTES SUR No. 2374 5° PISO TORRE "C", EDIFICIO "EL RELOX", COLONIA SAN ANGEL, MEXICO, D.F. (***)

DE "EL COLABORADOR SOLIDARIO"

PRIMERA — QUE ES DE NACIONALIDAD (2), ORIGINARIO DE (3).

SEGUNDA — QUE ES EGRESADO DE LA CARRERA DE (4) COMO LO ACREDITA CON (5).

TERCERA — QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 5° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS; LA LEY FEDERAL DE EDUCACION; LA LEY PARA LA COORDINACION DE LA EDUCACION SUPERIOR; LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVA AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SU

REGLAMENTO, EL REGLAMENTO DE EDUCACION COMUNITARIA, EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR EN LA REPUBLICA MEXICANA, EN LO QUE NO SE OPONGA A LOS DEMAS ORDENAMIENTOS QUE RIJAN LA MATERIA, EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL EDUCATIVO POR LOS ALUMNOS DE EDUCACION DE TIPO MEDIO SUPERIOR Y DE TIPO SUPERIOR Y LOS CONVENIOS DE COORDINACION QUE EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL CELEBRE EL INSTITUTO CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EN FORMA EXPRESA "EL COLABORADOR SOLIDARIO" MANIFIESTA QUE LAS ACTIVIDADES QUE LLEVE A CABO EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y PLANES DE "EL INSTITUTO" NO CREARAN DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL CON CARGO A "EL INSTITUTO", POR REALIZARLAS PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE PRESTAR SU COLABORACION SOLIDARIA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, Y QUE SOLO TENDRA DERECHO A CUALESQUIERA DE LOS ESTIMULOS A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA TERCERA INCISO "E" DE ESTE CONVENIO CUANDO CUMPLA DEBIDAMENTE CON LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA CUARTA DEL CITADO INSTRUMENTO. (****)

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TERMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES

CLAUSULAS

PRIMERA — "EL COLABORADOR SOLIDARIO" SE OBLIGA A REALIZAR TEMPORALMENTE ACTIVIDADES EDUCATIVAS EN BENEFICIO E INTERES DE LA SOCIEDAD, CONFORME A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE "EL INSTITUTO" EN LA (6)

SEGUNDA — EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO "EL COLABORADOR SOLIDARIO" DESARROLLARA, PRINCIPALMENTE, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES

1.- _____

_____

(7)

2.- _____

_____

Y DEMAS QUE EXPRESAMENTE POR ESCRITO O VERBALMENTE "EL INSTITUTO" LE SENALE

TERCERA — PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONVENIO "EL INSTITUTO" REALIZARA LAS SIGUIENTES ACCIONES

A) PROMOVER, ORGANIZAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES QUE PERMITAN LA PRESTACION DE LA COLABORACION SOLIDARIA Y LA EJECUCION DE PRACTICAS PROFESIONALES EN LOS DIVERSOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE EDUCACION DE ADULTOS.

B) DIRIGIR, APOYAR, AUXILIAR Y EVALUAR LAS ACTIVIDADES QUE REALICE "EL COLABORADOR SOLIDARIO" EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO.

C) PROPORCIONAR A "EL COLABORADOR SOLIDARIO" LOS MATERIALES Y RECURSOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES.

D) IMPLEMENTAR LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES TENDIENTES AL CONTROL DE LOS CONVENIOS DE COLABORACION SOLIDARIA.

E) PROPORCIONAR A "EL COLABORADOR SOLIDARIO" CUANDO PROCEDA, BECAS O ESTIMULOS ECONOMICOS O DE CUALQUIER OTRO TIPO, SEGUN SEA EL CASO.

CUARTA — "EL COLABORADOR SOLIDARIO" SE OBLIGA A:

A) CUMPLIR CON DILIGENCIA, ESMERO, RECTITUD, LEALTAD Y CONCIENCIA SOLIDARIA, LAS TAREAS, OBJETIVOS Y METAS SEÑALADOS EN LOS PLANES, PROGRAMAS, NORMAS Y LINEAMIENTOS DE "EL INSTITUTO".

B) PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS QUE SE DESARROLLARAN EN ZONAS URBANAS, SUBURBANAS Y RURALES, PARA LA ATENCION PREFERENTE DE LA POBLACION MARGINADA.

C) RENDIR AL AREA DE SU ASIGNACION, LOS INFORMES PERIODICOS DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO HA EXPEDIDO "EL INSTITUTO" Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, LOS QUE DEBERAN ESTAR AVALADOS POR EL RESPONSABLE DIRECTO DEL PROGRAMA EN EL ORGANO ADMINISTRATIVO.

D) PRESENTAR UN INFORME FINAL, AL CONCLUIR SU COLABORACION, EN TERMINOS DEL INSTRUCTIVO GENERAL PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL DE "EL INSTITUTO" EL CUAL DEBE CONTENER LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 25 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL DE "EL INSTITUTO".

E) NO REALIZAR ACTOS QUE VAYAN EN DETRIMENTO DE LA IMAGEN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS.

F) PRESTAR SU COLABORACION SOLIDARIA EN FORMA CONTINUA EN EL CASO DE QUE SIN CAUSA JUSTIFICADA "EL COLABORADOR SOLIDARIO" INTERRUMPIERA POR MAS DE 18 DIAS HABILES DURANTE 6 MESES, O EN SU CASO CINCO DIAS SEGUIDOS, SE OBLIGA A COMPENSAR EL TIEMPO QUE FALTO INJUSTIFICADAMENTE.

QUINTA — LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SERA DE UN AÑO, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, TIEMPO DURANTE EL CUAL "EL COLABORADOR SOLIDARIO" DEBERA CUBRIR LAS 1440 HORAS DE COLABORACION A QUE ESTA OBLIGADO.

SEXTA — SON CAUSAS DE TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL INSTITUTO" LAS SIGUIENTES:

A) DEJE DE CONCURRIR INJUSTIFICADAMENTE, AL PERIODO DE CAPACITACION Y ORIENTACION TECNICO-PEDAGOGICA.

B) CUANDO LOS INFORMES PERIODICOS NO SEAN ENTREGADOS EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN EL INSTRUCTIVO GENERAL PARA LA OPERACION DEL PRONASS, LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS Y EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE EDUCACION DE ADULTOS.

C) CUANDO LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS A "EL COLABORADOR SOLIDARIO" NO SEAN CUMPLIDAS, SIN JUSTA CAUSA.

D) CUANDO "EL COLABORADOR SOLIDARIO" NO CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN ESTE CONVENIO, EL REGLAMENTO DE "EL INSTITUTO" Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

E) CUANDO "EL COLABORADOR SOLIDARIO" REALICE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, ACTOS QUE VAYAN EN DETRIMENTO DE LA IMAGEN DE "EL INSTITUTO".

SEPTIMA — AL TERMINO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO DE VINCULACION, SI NO EXISTIERE PRORROGA POR ESCRITO, SE ENTENDERA POR CONCLUIDO SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES.

OCTAVA — EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACION SOLIDARIA PODRA SER RESCINDIDO, MODIFICADO O PRORROGADO CON LA OBLIGACION DE HACERLO POR ESCRITO EXPRESANDO LA CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LO FIRMAN EN CUATRO EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DIA (8) de (9) de 199(10).

POR "EL INSTITUTO"

MTRA. CARMEN CHRISTLIEB IBARROLA
DIRECTORA DE PARTICIPACION SOCIAL
(**)

POR "EL COLABORADOR SOLIDARIO"

C. (11)

INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA EL CONVENIO DE COLABORACION SOLIDARIA

1.- Nombre completo del colaborador solidario.

2.- Indicar la nacionalidad del colaborador.

3.- Señalar el lugar de nacimiento del colaborador solidario.

4.- Indicar el nombre de la carrera que, en su caso, haya estudiado el colaborador solidario.

5.- Mencionar la documentación con la que el colaborador solidario acredite su grado de escolaridad.

6.- Mencionar la Unidad Administrativa en la cual el colaborador solidario estará adscrito.

7.- Asentar de manera detallada las funciones a realizar por parte del colaborador solidario.

8.- 9.- 10.- Asentar el día, el mes y año, respectivamente, en que inicie la vigencia del convenio.

11.- Nombre y firma del colaborador solidario.

(*) En el caso de ser celebrado el convenio por alguna Delegación Estatal deberá señalarse el cargo y nombre del Delegado que lo suscribe.

(**) En el supuesto de que el convenio sea celebrado por los titulares de los órganos desconcentrados del Instituto, habrá de hacerse mención de la facultad que tienen en términos del Estatuto orgánico, de conformidad con la siguiente redacción:

QUE SU DELEGADO TIENE LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE DOCUMENTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES I, III, XI, XII Y XXV DEL ARTICULO 33 DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA INSTITUCION.

(***) En el caso de que el convenio sea suscrito en alguna de las delegaciones estatales se anotará el domicilio de la Delegación respectiva.

(****) Para el caso de que la colaboración solidaria sea a cargo de un profesionista, con objeto de dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento para la Prestación del Servicio Social del Instituto, se sugiere la conveniencia de que en el Convenio de Colaboración Solidaria, en el capítulo de Declaraciones del "Colaborador Solidario", se incluya una cuarta declaración, con la siguiente redacción:

CUARTA — EL "COLABORADOR SOLIDARIO", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO ENCONTRARSE DESEMPEÑANDO CARGO O PUESTO ALGUNO DENTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS

DIRECCION DE PARTICIPACION SOCIAL

REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS

6.1 DISPOSICIONES GENERALES

6.2 REQUISITOS Y CARACTERISTICAS DEL SERVICIO SOCIAL

6.3 DE LA ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO SOCIAL

6.1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 — EL PRESENTE REGLAMENTO ESTABLECE LAS BASES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES, PASANTES Y PROFESIONISTAS DE LOS NIVELES MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR QUE PARTICIPEN VOLUNTARIAMENTE EN LOS CENTROS Y SERVICIOS DE EDUCACION DE ADULTOS, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION VII DEL ARTICULO 2° DEL DECRETO DE CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS.

ARTICULO 2 — EL SERVICIO SOCIAL SE REGULARA POR EL PRESENTE REGLAMENTO Y POR LAS NORMAS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACION:

I. LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS;
II. LEY FEDERAL DE EDUCACION;
III. LEY PARA LA COORDINACION DE LA EDUCACION SUPERIOR;
IV. LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVA AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL;
V. REGLAMENTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5° CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL;
VI. REGLAMENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE DONDE PROVENGA EL PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL;
VII. REGLAMENTO DE EDUCACION COMUNITARIA;
VIII. REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR EN LA REPUBLICA MEXICANA, EN TODO LO QUE NO SE OPONGA A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LA MATERIA;
IX. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL EDUCATIVO POR LOS ALUMNOS DE EDUCACION DE TIPO MEDIO SUPERIOR Y DE TIPO SUPERIOR;
X. CONVENIOS DE COORDINACION QUE EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL CELEBRE EL INSTITUTO CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS;
XI. BASES PARA LA INCORPORACION DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR A LAS ACCIONES DEL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD;
XII. Y LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 3 — SE ENTIENDE POR SERVICIO SOCIAL LA REALIZACION OBLIGATORIA DE ACTIVIDADES TEMPORALES QUE EJECUTEN LOS ESTUDIANTES Y PASANTES DE LOS NIVELES MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR, ASI COMO LOS PROFESIONISTAS EN BENEFICIO O INTERES DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 4 — EL SERVICIO SOCIAL EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACION DE ADULTOS TENDRA POR OBJETO

I. FOMENTAR EN LOS PARTICIPANTES UNA CONCIENCIA DE SOLIDARIDAD Y COMPROMISO CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECEN.
II. INVOLUCRAR A LOS PARTICIPANTES EN LA INVESTIGACION, DESARROLLO Y APLICACION DE PROCEDIMIENTOS DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE QUE REFUERCEN LOS VALORES DE LA EDUCACION DE ADULTOS, ESTIMULEN LA IMAGINACION, EL TRABAJO PERSONAL Y COLECTIVO DE LA POBLACION MAYOR DE 15 AÑOS, Y LOS MENORES ENTRE 10 Y 14 AÑOS, ANALFABETAS, NO MATRICULADOS O DESERTORES DEL SISTEMA ESCOLARIZADO, QUE SE ENFOQUE CONGRUENTEMENTE A LA SOLUCION DE PROBLEMAS CONCRETOS DE LA COMUNIDAD EN LA QUE PRESTAN SUS SERVICIOS.
III. CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE UN DERECHO DE JUSTICIA SOCIAL, OFRECIENDO LA POSIBILIDAD DE ASESORAR A LOS ADULTOS Y PROPICIAR CON ELLO LA DISMINUCION DEL REZAGO EDUCATIVO, COMO ACTO DE RECIPROCIDAD CON LA SOCIEDAD.
IV. PARTICIPAR EN EL ESTABLECIMIENTO, OPERACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE PROGRAMAS EDUCATIVOS.
V. EXTENDER EN LA SOCIEDAD LOS SERVICIOS DE LA EDUCACION, LA CIENCIA, LA TECNICA Y LA CULTURA.
VI. CONTRIBUIR A LA CONSOLIDACION DE LA FORMACION ACADEMICA Y CAPACITACION PROFESIONAL DE LOS PARTICIPANTES EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 5 — LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS FORMULARA LAS DISPOSICIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA INSTRUMENTAR EL SERVICIO SOCIAL EN LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS CENTRALES Y DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE ESTABLEZCA EL EJECUTIVO FEDERAL, EN LA PLANEACION MAESTRA INSTITUCIONAL Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA MATERIA.

ARTICULO 6 — EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS PROMOVERA QUE SUS DELEGACIONES INTEGREN A SUS PLANES Y PROGRAMAS DE EDUCACION DE ADULTOS, LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES AL SERVICIO SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES, PASANTES Y PROFESIONISTAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO Y LAS DEMAS DISPOSICONES LEGALES APLICABLES.

6.2 REQUISITOS Y CARACTERISTICAS DEL SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 7 — LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL, POR SER ESTA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, NO CREARA DERECHOS NI OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL.

ARTICULO 8 — EL SERVICIO SOCIAL SE CUBRIRA EN LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE EDUCACION DE ADULTOS DE ALFABETIZACION, EDUCACION BASICA, EDUCACION COMUNITARIA, EDUCACION PERMANENTE Y CAPACITACION NO FORMAL PARA EL

TRABAJO, ASI COMO EN EL PROYECTO DE ATENCION A LA DEMANDA EDUCATIVA DE LA POBLACION COMPRENDIDA ENTRE LOS 10 Y 14 AÑOS DE EDAD, ANALFABETA, NO MATRICULADA O DESERTORA DEL SISTEMA ESCOLARIZADO

ARTICULO 9 — EL SERVICIO SOCIAL DEBERA PRESTARSE DURANTE UN TIEMPO NO MENOR DE 6 MESES NI MAYOR DE 2 AÑOS, EL NUMERO DE HORAS REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO NO PODRA SER MENOR DE 480 HORAS Y TENDRA CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DE ACUERDO AL PROGRAMA O PROYECTO AL QUE ESTE ADSCRITO EL PRESTADOR

ARTICULO 10 — EL TIEMPO DE DURACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL DEBERA SER CONTINUO A FIN DE LOGRAR LOS OBJETIVOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 4º DE ESTE REGLAMENTO. SE ENTENDERA QUE EXISTE DISCONTINUIDAD CUANDO SIN CAUSA JUSTIFICADA SE INTERRUMPA LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL POR MAS DE 18 DIAS DURANTE 6 MESES, O EN SU CASO 5 DIAS SEGUIDOS. LOS DIAS SE ENTIENDEN COMO HABILES

ARTICULO 11 — CUANDO EXISTA DISCONTINUIDAD EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO ANTERIOR, EL PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL DEBERA COMPENSAR EL TIEMPO EN QUE FALTO INJUSTIFICADAMENTE

ARTICULO 12 — PARA QUE EL ESTUDIANTE Y PASANTE DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR PRESTE SU SERVICIO SOCIAL DEBERA COMPROBAR PREVIAMENTE HABER CUBIERTO LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA INSTITUCION EDUCATIVA DE QUE PROVENGA

EN EL CASO DEL PROFESIONISTA QUE DESEE PRESTAR SU SERVICIO SOCIAL EN EL INSTITUTO, SE ACREDITARA QUE ESTE NO DESEMPEÑA CARGO O PUESTO ALGUNO DENTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL

6.3 DE LA ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO SOCIAL EN EL INEA

ARTICULO 13 — EL SERVICIO SOCIAL DEL INSTITUTO SE INTEGRARA EN EL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL SERVICIO SOCIAL, ACOGIENDOSE AL CONJUNTO DE INSTRUMENTOS JURIDICOS, DE COORDINACION, DE ORGANIZACION, DE PLANEACION Y FINANCIAMIENTO, QUE LE PERMITAN LA REALIZACION DE LAS ACCIONES PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA MENCIONADO

ARTICULO 14 — EL INSTITUTO ORGANIZARA SUS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL CON APEGO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, AL PROGRAMA PARA LA MODERNIZACION EDUCATIVA 1990-1994, AL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD, AL PROGRAMA INSTITUCIONAL, ASI COMO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO IMPLANTADOS POR LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL

ARTICULO 15 — EL PROGRAMA GENERAL DE SERVICIO SOCIAL DEL INSTITUTO, CONTENDRA LOS PROGRAMAS FUNCIONALES Y DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

DEL INSTITUTO, ASI COMO LOS PRESUPUESTOS QUE PREVIAMENTE HAYAN SIDO APROBADOS.

ARTICULO 16 — EN LA ORGANIZACION DEL SERVICIO SOCIAL DEL INSTITUTO INTERVENDRAN:

I. LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS CENTRALES Y DESCONCENTRADOS;
II. LA DIRECCION DE PARTICIPACION SOCIAL Y CONCERTACION DE SERVICIOS;
III. LAS COORDINACIONES DE ZONA Y COORDINACIONES TECNICAS.

ARTICULO 17 — CORRESPONDE A LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS CENTRALES Y DESCONCENTRADOS:

I. FORMULAR LOS PROGRAMAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL EN SU AREA ADMINISTRATIVA;
II. ESTABLECER LAS MODALIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL EN CADA UNA DE SUS AREAS DE RESPONSABILIDAD, DE ACUERDO AL PLAN MAESTRO INSTITUCIONAL;
III. PROMOVER, SUPERVISAR Y EVALUAR LA REALIZACION DEL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA;
IV. CONTROLAR LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL Y LLEVAR LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES;
V. AVALAR LOS INFORMES DE TRABAJO REQUERIDOS POR LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, RESPECTO A LAS ACTIVIDADES QUE LLEVARAN A CABO SUS PRESTADORES;
VI. GESTIONAR Y ENTREGAR LA CONSTANCIA DE PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL, SOLIDARIDAD, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO;
VII. EJERCER LAS DEMAS FACULTADES QUE DERIVEN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 18 — CORRESPONDE A LA DIRECCION DE PARTICIPACION SOCIAL Y CONCERTACION DE SERVICIOS:

I. PROMOVER, ORGANIZAR Y COORDINAR LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL EN LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES;
II. ELABORAR Y ACTUALIZAR EL PROGRAMA GENERAL DE PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL, ASI COMO PROPONER LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACION DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL A CADA PROGRAMA;
III. GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL CUANDO PROCEDA, APOYOS ECONOMICOS PARA PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL EN COORDINACION CON LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y PROGRAMACION;
IV. CONTROLAR Y CONSOLIDAR LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL LLEVANDO LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES;
V. ESTABLECER VINCULOS CON EL SECTOR PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL CON EL FIN DE CELEBRAR CONVENIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL;

VI MANTENER RELACIONES CON LAS UNIDADES RESPONSABLES DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA REALIZAR LABORES CONJUNTAS DE PLANEACION, PROMOCION Y APOYO DEL SERVICIO SOCIAL

VII SUPERVISAR Y EVALUAR LA REALIZACION DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL

VIII ELABORAR, DIFUNDIR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL INSTRUCTIVO GENERAL PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 19.— CORRESPONDE A LAS COORDINACIONES DE ZONA Y TECNICAS:

I IMPLANTAR LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL EN SUS AREAS DE COMPETENCIA

II CONTROLAR LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL Y LLEVAR LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES

III REALIZAR LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES AL SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 20.— EL PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL PODRA PARTICIPAR EN PROGRAMAS EDUCATIVOS DESARROLLADOS EN ZONAS URBANAS, SUBURBANAS Y RURALES, CON ATENCION PREFERENTE A POBLACION MARGINADA.

ARTICULO 21.— DENTRO DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES, EL PRESTADOR PODRA REALIZAR ACTIVIDADES TECNICAS, DE ASESORIA, DE INVESTIGACION, DE ENLACE EDUCATIVO CON CENTROS DE TRABAJO, DE PLANEACION, DE PROMOCION, DE ORGANIZACION, DE ORIENTACION, TECNICO-PEDAGOGICAS, DE SEGUIMIENTO Y REINCORPORACION DE ADULTOS Y SERVICIOS, DE DIAGNOSTICO SOCIO-EDUCATIVO, DE EVALUACION, DE ACREDITACION Y DEMAS, ESTABLECIDAS Y QUE SEAN PROPIAS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE EDUCACION DE ADULTOS Y AFINES.

ARTICULO 22.— LOS PRESTADORES DEBERAN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE EDUCACION DE ADULTOS, EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y EN EL INSTRUCTIVO GENERAL PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL.

ARTICULO 23.— EL PRESTADOR DEBERA RENDIR AL AREA DE SU ASIGNACION, LOS INFORMES PERIODICOS DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO RESPECTIVO Y AVALADOS POR EL RESPONSABLE DIRECTO DEL PROGRAMA EN EL ORGANO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 24.— SERA OBLIGACION DEL PRESTADOR AL CONCLUIR SU SERVICIO SOCIAL PRESENTAR UN INFORME FINAL, EN TERMINOS DEL INSTRUCTIVO GENERAL PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL, EL CUAL DEBE CONTENER ENTRE OTRAS LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

ARTICULO 25 — EL INFORME FINAL DEL SERVICIO SOCIAL DEBERA SER ENTREGADO DENTRO DE UN PERIODO MAXIMO DE 1 MES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE CONCLUYO. EN CASO CONTRARIO SE ANULARA LA PRESTACION DE DICHO SERVICIO. TAMBIEN SERA CAUSA DE ANULACION DEL SERVICIO CUANDO DURANTE LA PRESTACION DEL MISMO SE REALICEN ACTOS QUE VAYAN EN DETRIMENTO DE LA IMAGEN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS.

ARTICULO 26 — AL PRESTADOR QUE SE LE ANULE EL SERVICIO SOCIAL POR PARTE DEL INSTITUTO, NO PODRA AUTORIZARSELE NUEVAMENTE LA PRESTACION DEL MISMO EN EL INEA.

ARTICULO 27 — AL PRESTADOR DEL SERVICIO SE LE CANCELARA LA ASIGNACION, CUANDO INCURRA EN UNA O MAS DE LAS SIGUIENTES ACCIONES U OMISIONES:

A) EL PERIODO DE CAPACITACION Y ORIENTACION TECNICO-PEDAGOGICA NO SEA CUMPLIDO.

B) CUANDO LOS INFORMES PERIODICOS, NO SEAN ENTREGADOS EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN EL INSTRUCTIVO GENERAL PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL Y EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE EDUCACION DE ADULTOS.

C) LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS NO SEAN CUMPLIDAS.

D) NO SE CUMPLA LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

TRANSITORIOS

UNICO — EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU APROBACION POR LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS.

NOTA: ESTE REGLAMENTO ENTRO EN VIGOR EL DIA 3 DE JULIO DE 1990, AL DIA SIGUIENTE EN QUE FUE APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS

DIRECCION DE PARTICIPACION SOCIAL

BASES JURIDICAS APLICABLES

7.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (D.O.F. 5 de febrero de 1917)

ART. 3° La educación que imparta el Estado —Federación, Estados, Municipios— tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 de libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basada en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos, atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos) deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos iniciales I y II del presente artículo y, además deberán cumplir los planes y los programas oficiales;

BEST COPY AVAILABLE

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos;

V. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

VI. La educación primaria será obligatoria;

VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

VIII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas, fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado "A" del Artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

ART. 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, al titular del órgano y órganos por el que se ejerza el gobierno del Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;

IV. Nombrar con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales con arreglo a las leyes;

VI. Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente, o sea del Ejército Terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del Artículo 76;

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos previa ley del Congreso de la Unión;

IX. Derogada;

X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal;

XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente;

XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejericicio expedito de sus funciones;

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación;

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal;

XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algun ramo de la industria;

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III Y IV, con aprobación de la Comisión Permanente;

XVII. Nombrar Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y someter los nombramientos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;

XVIII. Nombrar Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las renuncias de ellos, a la aprobación de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente, en su caso;

XIX. Derogada, y

XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

ART. 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las Leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

ART. 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La Ley Reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

7.2 LEY DE PLANEACION (D.O.F. 5 de enero de 1983)

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1º Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

I. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevarán a cabo la planeación nacional del desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la Administración Pública Federal;

II. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática;

III. Las bases para que el Ejecutivo Federal coordine sus actividades de planeación con las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable;

IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales a través de sus organizaciones representantivas, en la elaboración del plan y los programas a que se refiere esta Ley, y

V. Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del plan y los programas.

ART. 2º La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

I. El fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación nacionales, en lo político, lo económico y lo cultural;

II. La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución establece, y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades del gobierno;

III. La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria;

IV. El respeto irrestricto de las garantías individuales y de las libertades y derechos sociales y políticos;

V. El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional y;

VI. El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo en un marco de estabilidad económica y social.

ART. 3° Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional del desarrollo, la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la Ley establecen.

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

ART. 4° Es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

ART. 9° Las dependencias de la Administración Pública Centralizada deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a las entidades de la Administración Pública Paraestatal. A este efecto, los titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones que como coordinadores de sector les confiere la Ley.

PARTICIPACION SOCIAL EN LA PLANEACION

ART. 20. En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.

Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación; de los organismos empresariales, y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Asimismo, participarán en los mismos foros los diputados y senadores al Congreso de la Unión.

Para tal efecto, y conforme a la legislación aplicable, en el sistema deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación nacional del desarrollo.

ART. 32. Una vez aprobados el Plan y los programas, serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, la obligatoriedad del Plan y los programas será extensiva a las entidades paraestatales. Para estos efectos, los titulares de las dependencias, en el ejercicio de las atribuciones de coordinadores de sector que les confiere la Ley, proveerán lo conducente ante los órganos de gobierno y administración de las propias entidades.

La ejecución del Plan y los programas podrá concertarse, conforme a esta Ley, con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares.

Mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, el Ejecutivo Federal inducirá las acciones de los particulares y, en general, del conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades del Plan y los programas.

La coordinación en la ejecución del Plan y los programas deberán proponerse a los gobiernos de los estados, a través de los convenios respectivos.

COORDINACION

ART. 33. El Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Esta-

dos se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

ART. 34.- Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas:

I. Su participación en la planeación nacional a través de la presentación de las propuestas que estimen pertinentes;

II. Los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y en congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación;

III. Los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción;

IV. La elaboración de los programas regionales a que se refiere la fracción III del artículo 14 de este ordenamiento; y

V. La ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

Para este efecto la Secretaría de Programación y Presupuesto propondrá los procedimientos conforme a los cuales se convendrá la ejecución de estas acciones, tomando en consideración los criterios que señalen las dependencias coordinadoras de sector, conforme a sus atribuciones.

ART. 35.- En la celebración de los convenios a que se refiere este capítulo, el Ejecutivo Federal definirá la participación de los órganos de la Administración Pública Centralizada que actúen en las entidades federativas, en las actividades de planeación que realicen los respectivos gobiernos de las entidades.

ART. 36.- El Ejecutivo Federal ordenará la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas.

CONCERTACION E INDUCCION

ART. 37.- El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, y las entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

ART. 38.- La concertación a que se refiere el artículo anterior será objeto de contratos o convenios de cumplimiento obligatorio para las partes que lo celebren en los cuales se es-

tablecerán las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, a fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma.

ART. 39. Los contratos y convenios que se celebren conforme a este capítulo se considerarán de Derecho Público.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de estos contratos y convenios, serán resueltas por los Tribunales Federales.

ART. 40. Los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, los programas y presupuestos de las entidades paraestatales no integrados en los proyectos mencionados, las iniciativas de las Leyes de Ingresos, los actos que las dependencias de la Administración Pública Federal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad, y la aplicación de los instrumentos de política económica y social, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.

El propio Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales observarán dichos objetivos y prioridades en la concertación de acciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

ART. 41. Las políticas que normen el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Ejecutivo Federal para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir y, en general, inducir acciones de los particulares en materia económica y social, se ajustarán a los objetivos y prioridades del Plan y los programas.

7.3 LEY FEDERAL DE EDUCACION (D.O.F. 29 de noviembre de 1973)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1° Esta ley regula la educación que imparten el Estado —Federación, Estados y Municipios— sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios; las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

ART. 2° La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir, y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

ART. 3° La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudio es un servicio público.

ART. 4° La aplicación de esta ley corresponde a las autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, en los términos que la misma establece y en los que prevean sus reglamentos.

ART. 5° La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a los principios establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrá las siguientes finalidades:

I. Promover el desarrollo armónico de la personalidad, para que se ejerzan en plenitud las capacidades humanas;

II. Crear y fortalecer la conciencia de la nacionalidad y el sentido de la convivencia internacional;

III. Alcanzar, mediante la enseñanza de la lengua nacional, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo del uso de las lenguas autóctonas;

IV. Proteger y acrecentar los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la nación y hacerlos accesibles a la colectividad;

V. Fomentar el conocimiento y el respeto a las instituciones nacionales;

VI. Enriquecer la cultura con impulso creador y con la incorporación de ideas y valores universales;

VII. Hacer conciencia de la necesidad de un mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y contribuir a preservar el equilibrio ecológico;

VIII. Promover las condiciones sociales que lleven a la distribución equitativa de los bienes materiales y culturales, dentro de un régimen de libertad;

IX. Hacer conciencia sobre la necesidad de una planeación familiar con respeto a la dignidad humana y sin menoscabo de la libertad;

X. Vigorizar los hábitos intelectuales que permitan el análisis objetivo de la realidad;

XI. Propiciar las condiciones indispensables para el impulso de la investigación, la creación artística y la difusión de la cultura;

XII. Lograr que las experiencias y conocimientos obtenidos al adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, se integren de tal modo que se armonicen tradición e innovación;

XIII. Fomentar y orientar la actividad científica y tecnológica de manera que responda a las necesidades del desarrollo nacional independiente;

XIV. Infundir el conocimiento de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones orientadas el mejoramiento de la sociedad.

XV. Promover las actitudes solidarias para el logro de una vida social justa; y

XVI. Enaltecer los derechos individuales y sociales y postular la paz universal, basada en el reconocimiento de los derechos económicos, políticos y sociales de las naciones.

ART. 6° El sistema educativo tendrá una estructura que permita al educando, en cualquier tiempo, incorporarse a la vida económica y social y que el trabajador pueda estudiar.

ART. 7° Las autoridades educativas deberán, periódicamente, evaluar, adecuar, ampliar y mejorar los servicios educativos.

ART. 8° El criterio que orientará a la educación que imparta el Estado y a toda la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios.

ART. 9° Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva y predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos.

ART. 10. Los servicios de la educación deberán extenderse a a quienes carecen de ellos, para contribuir a eliminar los desequilibrios económicos y sociales.

ART. 11. Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico.

ART. 12. La educación que imparta el Estado será gratuita. Las donaciones destinadas a la educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

ART. 13. Son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares.

ART. 14. El poder Ejecutivo Federal expedirá los reglamentos necesarios para la aplicación de esta ley.

CAPITULO II

SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

ART. 15. El sistema educativo nacional comprende los tipos elemental, medio y superior, en sus modalidades escolar y extraescolar.

En estos tipos y modalidades podrán impartirse cursos de actualización y especialización.

El sistema educativo nacional comprende, además la educación especial o la de cualquier otro tipo y modalidad que se imparta de acuerdo con las necesidades educativas de la población y las características particulares de los grupos que la integran.

ART. 16. El tipo elemental está compuesto por la educación preescolar y la primaria.

La educación preescolar no constituye antecedente obligatorio de la primera.

La educación primaria es obligatoria para todos los habitantes de la Republica Mexicana.

ART. 17. El tipo medio tiene carácter formativo y terminal, y comprende la educación secundaria y el bachillerato.

ART. 18. El tipo superior está compuesto por la licenciatura y los grados académicos de maestría y doctorado.

En este tipo podrán introducirse opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura.

En el tipo superior queda comprendida la educación normal en todos sus grados y especialidades.

ART. 19. El sistema educativo nacional está constituido por la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Este sistema funcionará con los siguientes elementos:

I. Los educandos y los educadores.

II. Los planes, programas, y métodos educativos.

III. Los establecimientos que impartan educación en las formas previstas por la presente ley.

IV. Los libros de texto, cuadernos de trabajo, material didáctico, los medios de comunicación masiva y cualquier otro que se utilice para impartir educación.

V. Los bienes y demás recursos destinados a la educación; y

VI. La organización y administración del sistema.

ART. 20. El fin primordial del proceso educativo es la formación del educando. Para que éste logre el desarrollo armónico de su personalidad, debe asegurársele la participación ac-

tiva en dicho proceso, estimulando su iniciativa, sus sentido de responsabilidad social y su espíritu creador.

ART. 21. El educador es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo. Deberá proporcionársele los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.

ART. 22. Los establecimientos educativos deberán vincularse activa y constantemente con la comunidad.

ART. 23. El Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios expedirán certificados y otorgarán diplomas, títulos o grados académicos a favor de las personas que hayan concluido el tipo medio o cursado estudios de tipo superior, de conformidad con los requisitos establecidos en los correspondientes planes de estudio. Dichos certificados, diplomas, títulos y grados tendrán validez en toda la República.

CAPITULO III

DISTRIBUCION DE LA FUNCION EDUCATIVA

ART. 24. La función educativa comprende:

I. Promover, establecer, organizar, dirigir y sostener los servicios educativos, científicos, técnicos y artísticos de acuerdo con las necesidades regionales y nacionales;

II. Formular planes y programas de estudio, procedimientos de evaluación, y sugerir orientaciones sobre la aplicación de métodos educativos;

III. Editar libros y producir otros materiales didácticos;

IV. Establecer y promover servicios educativos que faciliten a los educadores la formación que les permita su constante perfeccionamiento;

V. Promover permanentemente la investigación que permita la innovación educativa;

VI. Incrementar los medios y procedimientos de la investigación científica;

VII. Fomentar y difundir las actividades culturales en todas sus manifestaciones;

VIII. Realizar campañas que tiendan a elevar los niveles cultural, sociales y económicos de la población y, en especial, los de las zonas rurales y urbanas marginadas;

IX. Expedir constancias y certificados de estudio, otorgar diplomas, títulos y grados académicos;

X. Revalidar y establecer equivalencias de estudios;

XI. Otorgar, negar o revocar autorización a los particulares para impartir educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier otro tipo o grado destinada a obreros o campesinos.

XII. Otorgar, negar o retirar discrecionalmente validez oficial a estudios distintos de los especificados en la fracción anterior, que impartan los particulares.

XIII. Vigilar que la educación que impartan los particulares se sujete a las disposiciones legales; y

XIV. Las demás actividades que con tal carácter establecen esta ley y otras disposiciones legales.

ART. 25.- Compete al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública:

I. Prestar en toda la República el servicio público educacional, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios y de otras Dependencias del Ejecutivo Federal, conforme a las leyes aplicables;

II. Promover y programar la extensión y las modalidades del sistema educativo nacional;

III. Formular para toda la República los planes y programas para la educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos;

IV. Autorizar el uso del material educativo para primaria, secundaria y normal y para cualquier tipo o grado de enseñanza destinada a obreros o a campesinos;

V. Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos para la educación primaria;

VI. Establecer un registro nacional de educandos, educadores, títulos académicos y establecimientos educativos;

VII. Establecer un sistema nacional de créditos que facilite el tránsito del educando de una modalidad o tipo educativo a otro;

VIII. Intervenir en la formulación de planes de cooperación internacional en materia de docencia, investigación y difusión cultural;

IX. Vigilar en toda la República el cumplimiento de esta Ley y otras disposiciones legales.

ART. 26.- Habrá un Consejo Nacional Técnico de la Educación que será órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública y de las Entidades Federativas, cuando éstas lo soliciten y que se encargará de proponer planes y programas de estudio y políticas educativas.

El consejo se integrará con representantes de las instituciones públicas que participen en la educación nacional.

ART. 27 La formulación de planes y programas de estudios y el establecimiento de instituciones educativas que realice el Poder Ejecutivo Federal por conducto de otra Secretaría O Departamento de Estado, se hará en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. Estas otras Dependencias del Ejecutivo Federal expedirán certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.

ART. 28 Los servicios educativos de cualquier tipo y modalidad, que en los términos de esta ley establezcan los Estados y los Municipios, dentro de sus respectivas jurisdicciones, quedarán bajo su dirección técnica y administrativa.

ART. 29 La Federación podrá celebrar con los Estados y los Municipios convenios para coordinar o unificar los servicios educativos.

ART. 30 La educación que imparta el Estado en el Distrito Federal corresponde en sus aspectos técnicos y administrativos, a la Secretaría de Educación Pública, en la inteligencia de que el Gobierno del Distritro Federal destinará para dicho servicio no menos del quince por ciento de su presupuesto de egresos.

ART. 31 La función educativa a cargo de las universidades y los establecimientos de educación superior que tengan el carácter de organismos descentralizados del Estado se ejercerá de acuerdo con los ordenamientos legales que los rijan.

ART. 32 Los particulares podrán impartir educación de cualquier tipo y modalidad. Para que los estudios realizados tengan validez oficial deberán obtener el reconocimiento del Estado y sujetarse a las disposiciones de esta ley.

Por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos, deberá obtenerse previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado.

ART. 33 Los Gobiernos de los Estados podrán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, otorgar, negar o revocar la autorización a particulares para que impartan educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros y a campesinos.

ART. 34 Los Gobiernos de los Estados podrán otorgar, negar o retirar, dentro de sus respectivas jurisdicciones, el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los especificados en el artículo anterior que impartan los particulares.

ART. 35 La autorización a particulares para impartir educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos, así como el reconocimiento de validez oficial de estudios distintos de los anteriores, podrán ser otorgados por la Secretaría de Educación Pública, o el Gobierno del Estado correspondiente, cuando los solicitantes satisfagan los siguientes requisitos:

I. Ajustar sus actividades y enseñanza a lo dispuesto por el artículo 5° de esta ley;

II. Sujetarse a los planes y programas que señale la Secretaría de Educación Pública;

III. Impartir educación con personal que acredite preparación profesional;

IV. Contar con edificio adecuado, laboratorios, talleres, bibliotecas, campos deportivos y demás instalaciones necesarias, que satisfagan las condiciones higiénicas y pedagógicas que el Estado determine;

V. Facilitar la vigilancia que el Estado ejerce en materia educativa;

VI. Proporcionar becas en los términos de las disposiciones relativas; y

VII. Sujetarse a las condiciones que se establezcan en los acuerdos y demás disposiciones que dicten las autoridades educativas.

ART. 36. El Estado podrá revocar, sin que proceda juicio o recurso alguno, las autorizaciones otorgadas a particulares para impartir educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos, cuando contravengan lo dispuesto en el artículo 3° Constitucional o falten al cumplimiento de alguna de las obligaciones que establecen el artículo 35 de esta Ley.

ART. 37. Cuando sea presumible que procede la revocación a que se refiere el artículo anterior, deberá observarse el siguiente procedimiento:

I. Se citará al particular a una audiciencia;

II. En la citación se le hará la infracción que se le impute y el lugar, día y hora en que se celebrará la audiencia.

Esta se llevará a cabo en un plazo no menor de 15 ni mayor de 30 días hábiles, siguientes a la citación;

III. El particular podrá ofrecer pruebas y alegar en dicha audiencia lo que a su derecho convenga; y

IV. A continuación la autoridad dictará la resolución que a su juicio proceda, misma que podrá ser la declaración de inexistencia de la infracción, el otorgamiento de un plazo prudente para que se cumpla la obligación relativa, la imposición de una multa cuya cuantía se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 69 de esta Ley, o la revocación de la autorización.

El otorgamiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior no excluye la posibilidad de que sea impuesta la multa a que se alude.

ART. 38. Cuando la revocación se dicte durante un ejercicio lectivo, la institución podrá seguir funcionando, a juicio y bajo vigilancia de la autoridad, hasta que aquél concluya.

ART. 39. La negativa o la revocación de la autorización otorgada a particulares para impartir educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos, produce efectos de clausura del servicio educativo.

La autoridad que dicte la resolución adoptará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educandos.

ART. 40. Para retirar reconocimiento de validez oficial a estudios impartidos por particulares en tipos distintos a la educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos, se observará el procedimiento que señala el artículo 37 de esta Ley.

ART. 41. Los particulares que impartan estudios con reconocimiento de validez oficial, deberán mencionar en la documentación que expidan y publicidad que hagan la fecha y número del acuerdo por el que se les otorgó dicho reconocimiento.

Los particulares que impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial deberán mencionar esta circunstancia en su correspondiente documentación y publicidad e inscribirse en el listado de planteles no incorporados de la Secretaría de Educación Pública. Los gobiernos de los Estados podrán, dentro de su respectiva jurisdicción, inscribir a los particulares que estén en el supuesto anterior. El contenido de la publicidad deberá ser autorizado previamente a su difusión por la Secretaría de Educación Pública o por los gobiernos de los Estados, dentro de su respectiva jurisdicción.

ART. 42. Para impartir educación por correspondencia, prensa, radio, fonografía, televisión, cinematografía o cualquier otro medio de comunicación, los interesados deberán cumplir previamente los requisitos establecidos para el tipo educativo que impartan así como las leyes y reglamentos relativos al medio de comunicación que utilicen.

CAPITULO IV

PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ART. 43. La educación se realiza mediante un proceso que comprende la enseñanza, el aprendizaje, la investigación y la difusión.

ART. 44. El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores; desarrollará la capacidad y las aptitudes de los educandos para aprender por sí mismos, y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas.

ART. 45. El contenido de la educación se definirá en los planes y programas, los cuales se formularán con miras a que el educando:

I. Desarrolle su capacidad de observación, análisis, interrelación y deducción;

II. Reciba armónicamente los conocimientos teóricos y prácticos de la educación;

III. Adquiera visión de lo general y de lo particular;

IV. Ejercite la reflexión crítica;

V. Acreciente su aptitud de actualizar y mejorar los conocimientos; y

VI. Se capacite para el trabajo socialmente útil.

ART. 46. En los planes y programas se establecerán los objetivos específicos del aprendizaje, se sugerirán los métodos y actividades para alcanzarlos y se establecerán los procedimientos para evaluar si los educandos han logrado dichos objetivos.

ART. 47. La evaluación educativa será periódica, comprenderá la medición de los conocimientos de los educandos en lo individual y determinará si los planes y programas responden a la evolución histórico-social del país y a las necesidades nacionales y regionales.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA EDUCATIVA

ART. 48. Los habitantes del país tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, sin más limitación que satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones relativas.

ART. 49. Para ejercer la docencia dentro de cada uno de los tipos que comprende el sistema educativo nacional, los maestros deberán satisfacer los requisitos que señalen las autoridades competentes.

ART. 50. El Estado otorgará:

I. Remuneración justa para que los educadores dispongan del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para su perfeccionamiento profesional; y

II. Estímulos y recompensas a favor de los educadores que se distingan en el ejercicio de su profesión.

ART. 51. El Estado podrá estimular a las asociaciones civiles y a las cooperativas de maestros que se dediquen a la enseñanza en cualquiera de sus tipos y grados.

ART. 52. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Obtener la inscripción escolar necesaria para que sus hijos o pupilos, menores de edad reciban la educación primaria;

II. Participar a las autoridades escolares cualquier problema relacionado con la educación de sus hijos o pupilos, a fin de que aquéllos se aboquen a la solución;

III. Cooperar con las autoridades escolares en el mejoramiento de los educandos y de los establecimientos; y

IV. Formar parte de las asociaciones de padres de familia.

ART. 53. Son obligaciones de quienes ejercen la patria protestad o la tutela:

I. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años reciban la educación primaria;

II. Colaborar con las instituciones educativas en las actividades que éstas realicen; y

III. Participar, de acuerdo con los educadores, en el tratamiento de los problemas de conducta o de aprendizaje.

ART. 54. Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:

I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;

II. Colaborar en el mejoramiento de la comunidad escolar y proponer a las autoridades las medidas que estimen conducentes;

III. Participar en la aplicación de las cooperaciones en numerario, bienes y servicios que las asociaciones hagan al establecimiento escolar.

ART. 55. Las asociaciones de padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos técnicos y administrativos de los establecimientos educativos.

ART. 56. La organización y el funcionamiento de las asociaciones de padres de familia se sujetarán a lo que disponga el reglamento relativo en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos educativos.

ART. 57. Las negociaciones o empresas a que se refiere la fracción XII del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección técnica y administrativa de la Secretaría de Educación Pública.

ART. 58. Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo anterior, contarán con edificios, instalaciones y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señale la Secretaría de Educación Pública.

El sostenimiento de dichas escuelas comprende la obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las le-

yes y reglamentos, que no serán inferiores a las que otorgue la Federación en igualdad de circunstancias.

ART. 59 La Secretaría de Educación Pública podrá celebrar con los patrones convenios para el cumplimiento de las obligaciones que señalan los artículos 57 y 58 de esta Ley.

CAPITULO VI

VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

ART. 60 Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional tendrán validez en toda la República.

ART. 61 Revalidación de estudios es la validez oficial que se otorga a los realizados en planteles que no forman parte del sistema educativo nacional.

ART. 62 La revalidación de estudios se otorgará por tipos educativos, por grados escolares o por materias.

ART. 63 Los tipos educativos, grados escolares o materias que se revaliden, deberán tener equivalencia con los que se impartan dentro del sistema educativo nacional.

ART. 64 Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional podrán declararse equivalentes entre sí por tipos educativos, por grados escolares o por materias, en los términos del artículo anterior.

ART. 65 La facultad de revalidar y establecer equivalencias de estudios corresponde:

I. A la Federación, por conducto de la Secretaría de Educación Pública;

II. A los Estados en los términos de sus respectivas leyes, y

III. A los organismos descentralizados, cuando para ello los autoricen los ordenamientos legales que lo rijan.

ART. 66 La Secretaría de Educación Pública creará un sistema federal de certificación de conocimientos, por medio del cual se expedirá certificado de estudios y se otorgará diploma, título o grado académico que acredite el haber demostrado, de acuerdo con el Reglamento que al efecto se expida y conforme a las siguientes bases:

I. Que los conocimientos se acrediten por tipo educativo, grado escolar o materia;

II. Que para acreditar un tipo o grado escolar deberá comprobarse la acreditación del tipo o grado inmediato anterior;

III. Que los conocimientos se acrediten de acuerdo con los planes y programas de estudios en vigor;

IV. Que se cumplan, en su caso, las prácticas y el servicio social correspondientes;

V. Que los conocimientos sean evaluados conforme a procedimientos que se establezcan tomando en cuenta las experiencias del sistema educativo nacional, y de acuerdo, en lo conducente, a lo dispuesto por el artículo 47 de esta Ley; y

VI. Que el interesado se ajuste a las demás disposiciones legales relativas.

ART. 67.- El Poder Ejecutivo Federal promoverá un sistema internacional recíproco de validez oficial de estudios.

CAPITULO VII

SANCIONES

ART. 68.- Se sancionará con multa por el equivalente de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate al momento de cometerse la infracción, a quien infrinja lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 41 de esta Ley y, en caso de reincidencia, se clausurará el plantel respectivo.

ART. 69.- Las demás contravenciones a la presente Ley o a sus reglamentos, cometidas por un particular y que no tengan sanción expresa en este propio ordenamiento, se sancionarán con multa hasta por el importe de quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate al momento de cometerse la infracción, atendiendo a las reglas de calificación que se establecen en el artículo siguiente. La multa impuesta podrá duplicarse en caso de reincidencia.

ART. 70.- Al imponer una sanción, previo al procedimiento establecido en el artículo 37 de esta Ley, la autoridad educativa fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

I. Las circunstancias en que fue cometida la infracción;

II. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en los educandos;

III. La gravedad de la infracción;

IV. Las condiciones socio-económicas del infractor, y

V. La calidad de reincidente del infractor, si es el caso.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.— Esta Ley entrará en vigor a los quince días de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.— En tanto se expidan los reglamentos que se deriven de esta Ley, quedan vigentes, en lo que no se le opongan, los expedidos con fundamento en la Ley Orgánica a que se refiere el artículo tercero transitorio.

TERCERO — Se abroga la Ley Orgánica de la Educación Pública, reglamentaria de los artículos 3°, 31, fracción I, 73, fracciones X y XXV, y 123, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida el 31 de diciembre de 1941 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1942.

CUARTO — Se derogan las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

7.4 LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS (D.O.F. 31 de diciembre de 1975)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1° La presente Ley es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de interés social.

ART. 2° La educación general básica para adultos forma parte del sistema educativo nacional y está destinada a los mayores de quince años que no hayan cursado o concluido estudios de primaria o secundaria.

La educación para adultos es una forma de la educación extraescolar que se basa en el autodidactismo y en la solidaridad social como los medios más adecuados para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura y fortalecer la conciencia de unidad entre los distintos sectores que componen la población.

ART. 3° Toda persona podrá participar en actividades de promoción de la educación para adultos o de asesoría a los educandos, como contribución responsable a la elevación de los niveles sociales, culturales y económicos del país.

ART. 4° La educación para adultos tendrá los siguientes objetivos:

I. Dar bases para que toda persona pueda alcanzar, como mínimo, el nivel de conocimientos y habilidades equivalentes al de la educación general básica, que comprenderá la primaria y la secundaria.

II. Favorecer la educación continua mediante la realización de estudios de todos tipos y especialidades y de actividades de actualización, de capacitación en y para el trabajo, y de formación profesional permanente.

III. Fomentar el autodidactismo.

IV. Desarrollar las aptitudes físicas e intelectuales del educando, así como su capacidad de crítica y reflexión.

V. Elevar los niveles culturales de los sectores de población marginados para que participen en las responsabilidades y beneficios de un desarrollo compartido;

VI. Propiciar la formación de una conciencia de solidaridad social; y

VII. Promover el mejoramiento de la vida familiar, laboral y social.

ART. 5° El Poder Ejecutivo Federal expedirá los reglamentos necesarios para la aplicación de esta Ley.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS

ART. 6° Compete a la Federación, los Estados y los Municipios:

I. Promover, establecer, organizar y sostener servicios permanentes de educación para adultos;

II. Investigar las necesidades de los distintos grupos sociales para determinar el contenido de los planes y programas de estudio para adultos;

III. Auxiliar a los particulares que lo soliciten en sus actividades de promoción y asesoría de educación para adultos;

IV. Otorgar estímulos y reconocimientos a las personas o instituciones que hayan prestado servicios distinguidos en la educación para adultos; y

V. Las demás que les señalen la presente Ley y otras disposiciones legales.

ART. 7° En materia de educación general básica para adultos, son facultades exclusivas del Poder Ejecutivo Federal, quien las ejercerá por conducto de la Secretaría de Educación Pública:

I. Formular planes y programas de estudio;

II. Autorizar y, en su caso, elaborar los libros de texto y otros materiales pedagógicos de apoyo;

III. Acreditar y certificar conocimientos, así como expedir constancias y certificados de estudio;

IV. Evaluar periódicamente los planes, programas, métodos y procedimientos que se apliquen; y

V. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias.

ART. 8º La Secretaría de Educación Pública podrá extender, en coordinación con otras instituciones, los servicios de educación para adultos a todas las modalidades, tipos y especialidades, así como a la realización de actividades de actualización, de capacitación en y para el trabajo, y de formación profesional permanente.

ART. 9º Los servicios que para la educación de los adultos establezcan los Estados y los Municipios quedarán bajo su dirección y coordinación técnica y administrativa.

ART. 10. La correspondencia, prensa, radio, fonografía, televisión, cinematografía o cualquier otro medio de difusión podrán ser utilizados en la educación para adultos. En todos los casos se deberá obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública y cumplir con los requisitos previstos por las leyes y reglamentos correspondientes al medio de difusión que se utilice.

CAPITULO III

APRENDIZAJE Y ACREDITACION

ART. 11. El proceso de aprendizaje se apoyará en el estudio de los libros, guías y materiales didácticos que autorice la Secretaría de Educación Pública.

ART. 12. El educando podrá organizar su aprendizaje en forma individual o en círculos de estudio y avanzar según su capacidad y posibilidades de tiempo, así como asesorarse por personas que estén en aptitud de hacerlo.

ART. 13. El asesor es auxiliar voluntario del proceso de educación para adultos y tiene a su cargo:

I. Promover interés por el estudio;

II. Organizar y orientar círculos de estudio, y

III. Conducir personas analfabetas y educandos en general.

ART. 14. El educando analfabeto, a fin de que aprenda matemáticas elementales y a leer y a escribir, requerirá invariablemente ser conducido por un asesor.

ART. 15. A falta de asesor, el educando podrá solicitar orientación a las instituciones educativas.

ART. 16. Toda persona mayor de quince años que desee estudiar la educación general básica para adultos, deberá registrarse en la Secretaría de Educación Pública. El registro no requiere la presentación de documentos.

ART. 17. La Secretaría de Educación Pública, a través de su Sistema Federal de Certificación, acreditará los conocimientos adquiridos por los educandos mediante exámenes parciales o globales, previa presentación del acta de nacimiento y de los documentos que acrediten el grado o nivel inmediato anterior.

ART. 18. El educando que acredite los conocimientos de primaria, secundaria o de otro nivel educativo, recibirá el certificado correspondiente, que le permitirá continuar estudios en la modalidad escolar o en la extraescolar.

ART. 19. La persona que tenga más de quince años y compruebe haber acreditado grados completos de tipo medio podrá incorporarse a la educación para adultos en cualquier tiempo.

ART. 20. El educando que, al presentar examen, no acredite la etapa educativa correspondiente, recibirá un informe que indicará las unidades de estudio en las que deberá profundizar y tendrá derecho a presentar nuevos exámenes hasta la acreditación de dicha etapa.

CAPITULO IV

SERVICIO SOCIAL EDUCATIVO

ART. 21. Las dependencias del Ejecutivo Federal, de los Estados y de los Municipios, los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación general básica para adultos y darán las facilidades necesarias a sus trabajadores y familiares para estudiar y acreditar la educación primaria y secundaria.

ART. 22. Las instituciones federales de educación primaria, media, técnica y superior establecerán centros de promoción y asesoría permanente para la educación de adultos, con la participación de sus autoridades, profesores y alumnos.

ART. 23. Las universidades y los establecimientos de educación superior que tengan el carácter de organismos descentralizados del Estado podrán participar en la educación para adultos de acuerdo con los ordenamientos legales que los rijan.

ART. 24. Los estudiantes que participen voluntariamente en los centros de promoción y asesoría de educación para adultos, por el tiempo que para la realización del servicio social establecen las disposiciones legales aplicables, tendrán derecho a que se les acredite dicho servicio.

ART. 25. Los establecimientos educativos podrán auxiliar en la educación para adultos organizando cursos, conferencias y otras actividades que tengan por objeto la orientación y guía de asesores de círculos de estudio.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ART. 26. Los mayores de quince años, varones y mujeres, de las zonas urbanas o rurales, tendrán derecho con igualdad de oportunidades a recibir la educación general básica para adultos.

ART. 27. Los empleadores, comisariados ejidales y de bienes comunales, sindicatos, asociaciones y otras organizaciones, podrán:

I. Propiciar el establecimiento de centros y servicios de promoción y asesoría de educación para adultos;

II. Dar facilidades a sus trabajadores y miembros para estudiar y acreditar la educación general básica para adultos, y

III. Extender los servicios de la educación para adultos a los familiares de sus trabajadores y miembros.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. — Esta Ley entrará en vigor a los quince días de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. — Se abroga la Ley que establece la Campaña Nacional contra el Analfabetismo, expedida el 20 de agosto de 1944 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 del mismo mes y año; el Decreto que prolongó la Campaña Nacional establecida en la citada Ley, hasta que entrara en vigor el ordenamiento sobre medidas permanentes contra el analfabetismo, expedido el 11 de febrero de 1946 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo del mismo año, y el Decreto por el cual se ratificó el que dispuso la prolongación de la propia Campaña, hasta el día en que entrase en vigor la Ley de medidas permanentes contra el analfabetismo, expedido el 2 de enero de 1947 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del mismo año.

TERCERO. — Se crea la Comisión Coordinadora de la Ley Nacional de Educación para Adultos, integrada con el número de miembros que la disposición reglamentaria señale, encargada de encauzar las actividades que las distintas entidades, dependencias y organismos realicen en aplicación de esta Ley.

7.5 LEY FEDERAL DEL TRABAJO (D.O.F. 1° de abril de 1970)

CAPITULO I

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

ART. 132. Son obligaciones de los patrones:

XIII. Colaborar con las autoridades del trabajo y de educación de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores;

XV. Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III Bis de este Título;

CAPITULO III-BIS

DE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES

ART. 153 A. Todo trabajador tiene derecho a que su patrón le proporcione capacitación o adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o sus trabajadores y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ART. 153 E. La capacitación o adiestramiento a que se refiere el artículo 153°A, deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo; salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios, patrón y trabajador convengan que podrán impartirse de otra manera, así como en el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que desempeñen, en cuyo supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.

ART. 153 H. Los trabajadores a quienes se imparta capacitación o adiestramiento están obligados a:

I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento;

II. Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento, y cumplir con los programas respectivos; y

III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitud que sean requeridos.

ART. 153 M. En los contratos colectivos deberán incluirse cláusulas relativas a la obligación patronal de proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores, conforme a planes y programas que satisfagan los requisitos establecidos en este Capítulo.

ART. 153 O. Los planes y programas que tratan los artículos 153 N y 153 O, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Referirse a períodos no mayores de cuatro años;

II. Comprender todos los puestos y niveles existentes en el empresa;

III. Precisar las etapas durante las cuales se impartirá la capacitación y el adiestramiento al total de los trabajadores de la empresa;

IV. Señalar el procedimiento de selección, a través del cual se establecerá el orden en que serán capacitados los trabajadores de un mismo puesto y categoría;

7.6 LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES (D.O.F. 14 de mayo de 1986)

CAPITULO IV

DEL DESARROLLO Y OPERACION

ART. 47. Las entidades paraestatales, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas. Dentro de tales directrices las entidades formularán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazos. El reglamento de la presente Ley establecerá los criterios para definir la duración de los plazos.

ART. 48. El programa institucional constituye la asunción de compromisos en términos de metas y resultados que debe alcanzar la entidad paraestatal. La programación institucional de la entidad, en consecuencia deberá contener la fijación de objetivos y metas, los resultados económicos y financieros esperados así como las bases para evaluar las acciones que lleve a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la previsión y organización de recursos para alcanzarlas; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

7.7 REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES (D.O.F. 26 de enero de 1990)

CAPITULO V

DE LA OPERACION DE LAS ENTIDADES

ART. 22. La operación de las entidades paraestatales se regirá por los programas sectoriales en cuya elaboración participen y en su caso, por los programas institucionales que las mismas formulen y aprueben sus órganos de gobierno en congruencia con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.

Para la ejecución de los programas a que se refiere el párrafo anterior, las entidades elaborarán programas anuales, a partir de los cuales deberán integrarse los proyectos de presupuesto anual respectivos.

BEST COPY AVAILABLE

Igualmente, los órganos de gobierno emitirán los criterios y políticas de operación que las entidades deban observar, tomando en cuenta la situación financiera de las mismas y los objetivos y metas a alcanzar.

Será obligación del presidente del órgano de gobierno, verificar que en los criterios de operación que se definan, se observe lo dispuesto tanto en los párrafos anteriores, como en los artículos 47 Y 48 de la Ley.

ART. 27. Los convenios de desempeño que se suscriban entre el Gobierno Federal y las entidades para asumir compromisos de cumplimiento de metas y objetivos, deberán ser congruentes con los establecidos en los programas institucionales correspondientes.

7.8 REGLAMENTO PARA LA EDUCACION COMUNITARIA (D.O.F. 21 de agosto de 1981)

ART. 1º La educación comunitaria se impartirá en las comunidades dispersas en el país, de escasa población o difícil acceso, podrá incluir los diferentes niveles de la educación básica y la difusión cultural. La educación comunitaria forma parte del Sistema Educativo Nacional.

ART. 6º Para apoyar la educación comunitaria la Secretaría de Educación Pública, así como las entidades del sector educativo, proporcionarán de manera gratuita, los libros de texto y los materiales didácticos y culturales que se requieran.

7.9 REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION DE SERVICIOS DE EDUCACION GENERAL BASICA PARA ADULTOS (D.O.F. 24 de diciembre de 1979)

ART. 1º Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal, establecerán y sostendrán permanentemente, centros y servicios de promoción y asesoría de educación general básica para adultos, conforme a la Ley de la materia, al presente reglamento y a las disposiciones que al efecto dicte la Secretaría de Educación Pública.

ART. 2º Las dependencias y entidades mencionadas deberán prever los programas que aseguran la prestación satisfactoria de los servicios a que se refiere el presente reglamento, con la calidad suficiente en atención a la naturaleza de los mismos.

ART. 3º Tendrán derecho a recibir los servicios de educación general básica para adultos organizados por las dependencias y entidades a que se refiere el artículo 1º, sus trabajadores y empleados, así como sus familiares mayores de quince años, de acuerdo con los planes y programas de cada una de las dependencias y entidades. Podrán, asimismo, aprovechar dichos servicios otras personas hasta el límite de la capacidad de admisión.

ART. 4° Las dependencias y entidades a que se refiere este ordenamiento darán las facilidades necesarias a sus trabajadores y a los familiares de éstos, a fin de que puedan estudiar y acreditar la educación primaria y secundaria en el sistema de educación para adultos.

ART. 5° Las dependencias y entidades asignarán los locales requeridos por las actividades de asesoría y señalarán, de acuerdo con sus necesidades el horario en que tendrán lugar, en la inteligencia de que la mitad del tiempo asignado a esta actividad será siempre dentro de la jornada de trabajo y el resto fuera de dicha jornada.

ART. 6° Los trabajadores deberán presentar los correspondientes exámenes fuera de la jornada laboral.

Cuando no sea posible presentar los exámenes fuera de la jornada, los trabajadores serán autorizados para ausentarse en horas de trabajo. La justificación de la ausencia se hará mediante el respectivo comprobante.

ART. 7° La Secretaría de Educación Pública, de manera gratuita, proporcionará los libros de texto para primaria.

Los libros de texto para secundaria podrán ser proporcionados a los educandos por cada una de las dependencias y entidades, de acuerdo con sus planes y posibilidades.

ART. 8° Las dependencias y entidades deberán dotar a los servicios de asesoría, de bibliografía básica de apoyo, materiales audiovisuales y de cualquier otro material que sea de utilidad, mismos que estarán a disposición de los educandos, bajo la supervisión de los asesores.

Asimismo, procurarán organizar y poner en servicio una biblioteca circulante mínima.

ART. 9° La Secretaría de Educación Pública, prestará a las dependencias y entidades la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento, así como los servicios de acreditación y certificación, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

ART. 10. La Secretaría de Educación Pública, elaborará un informe anual al Ejecutivo, sobre el avance de los programas que se elaboren para cumplir con este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. — El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. — Las entidades y dependencias a que se refiere este reglamento deberán establecer los servicios a que se refiere el mismo en un lapso no mayor de dos meses, contados a partir de su vigencia.

TERCERO. — Se derogan las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

7.10 REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR EN LA REPUBLICA MEXICANA (D.O.F. 30 de mayo de 1981)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 3º El servicio social de estudiantes tendrá por objeto:

I. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.

II. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público.

CAPITULO II

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL

ART. 7º La prestación de este servicio por ser de naturaleza social no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni otorgará categoría de trabajador al prestador del servicio.

ART. 11. El servicio social deberá cubrirse preferentemente en aquellos planes y programas que establezca el Ejecutivo Federal y contribuyan al desarrollo económico, social y cultural de la Nación.

CAPITULO III

DEL SISTEMA NACIONAL DEL SERVICIO SOCIAL

ART. 12. El servicio social se integrará en el Sistema Nacional de Servicio Social, regulado por el conjunto de instrumentos jurídicos, de coordinación, de organización, de planeación y financiamiento que le permitan a las dependencias, entidades e instituciones que se mencionan en este Capítulo, la realización de las acciones para el logro de los objetivos del servicio social.

ART. 16. Las entidades de la Administración Pública, los Gobiernos de las Entidades Federativas, los sectores social y privado, y las instituciones de educación superior estatales y autónomas, podrán integrarse al Sistema Nacional mediante convenios que celebren con el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Educación Pública.

ART. 17. En los convenios se especificarán las obligaciones que correspondan a las partes, respecto al registro de programas, evaluación, administración directa de los mismos, acciones a desarrollar y supervisión de la prestación del servicio social.

7.11 DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS (D.O.F. 31 de agosto de 1981)

ART. 1º Se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos como organismo descentralizado de la Administración Publica Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto promover, organizar e impartir educación básica para adultos.

ART. 2º Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes facultades:

I. Promover y proporcionar servicios de alfabetización así como de educación primaria y secundaria para adultos, en cumplimiento de la Ley Nacional de Educación para Adultos y disposiciones reglamentarias, de acuerdo a los objetivos, contenidos y programas de estudio que establezca la Secretaría de Educación Publica conforme a su competencia;

III. Elaborar y distribuir materiales didácticos aprovechables en la educación para adultos;

IV. Participar en la formación del personal que requiera para la prestación de los servicios de educación para adultos;

V. Coadyuvar a la educación comunitaria para adultos, conforme a las disposiciones legales y administrativas correspondientes;

VI. Acreditar cuando proceda, los estudios que se realicen en el Instituto, conforme a los programas aprobados;

VII. Dar oportunidad a los estudiantes de cumplir con el servicio social educativo;

VIII. Coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios y apoyar, cuando la requieran a dependencias, asociaciones y empresas en las tareas afines que se desarrollen;

IX. Participar en los Servicios de Educación General Básica para Adultos;

X. Realizar actividades de difusión cultural que complementen y apoyen sus programas;

XI. Difundir a través de los medios de comunicación colectiva los servicios que preste y los programas que desarrolla, así como proporcionar orientación al público sobre los mismos; y

XII. Las demás consignadas en este decreto, así como las que requiera para el cumplimiento de su objeto, congruentes con la legislación educativa.

ART. 3º El gobierno del Instituto estará a cargo de

I. La Junta Directiva, y

II. El Director General.

ART. 8° El Director General del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dirigir técnica y administrativamente al Instituto;

IV. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los funcionarios;

XI. Realizar actos, convenios y contratos de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta Directiva.

XII. Organizar los programas de difusión de las actividades del Instituto; y

ART. 9° El patrimonio del Instituto estará integrado por:

I. La asignación de recursos que determine el Ejecutivo Federal y las aportaciones de los Gobiernos de los Estados y los Municipios;

III. Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor concedan.

ART. 12. En el cumplimiento de su objetivo, el Instituto propiciará el aprovechamiento del servicio social temporal y voluntario de los estudiantes que se beneficien en los diversos programas educativos del país, así como de toda persona que solicite contribuir a los fines del Instituto.

7.12 REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL DE LOS INSTITUTOS TECNOLOGICOS (Publicación Interna de la Secretaría de Educación Pública, 1982)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 3°. Las acciones de servicio social en los Institutos Tecnológicos, serán prioritariamente en el siguiente orden:

— Programas relacionados con la educación básica para adultos.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL INSTITUTO TECNOLOGICO

ART. 10. Establecer los medios de comunicación y coordinación con organismos municipales, estatales y federales y con instituciones que tengan programa de servicio social a la comunidad.

ART. 32 El estudiante o pasante podrá participar en programas establecidos o propuestos los cuales pueden ser de desarrollo:

a) Urbano
b) Suburbano
c) Rural

ART. 33 Dentro de los programas, el prestante podrá realizar actividades:

a) Técnicas
b) Administrativas
c) De asesoría
d) De investigación
e) De planeación
f) De organización
g) De promoción

ART. 34 El estudiante o pasante podrá prestar su Servicio Social en:

b) Organismos públicos descentralizados

7.13 ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS*

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1° El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que con fundamento en la Ley Federal de Educación, en la Ley Nacional de Educación para Adultos, su Decreto de Creación y demás disposiciones legales aplicables, tiene por objeto promover, organizar, impartir, acreditar y certificar la educación básica para adultos, fundada en el autodidactismo y la solidaridad social.

ART. 3° Para la atención de los asuntos de su competencia, el Instituto sujetará sus actividades a la Ley de Planeación a los planes y programas correspondientes, así como a los objetivos, contenidos y programas de estudio que establezca la Secretaría de Educación Pública; a las disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de las entidades del sector educativo, así como a las demás disposiciones que se emitan en la materia.

ART. 4° El Instituto, a través de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada de acuerdo a los lineamientos y disposiciones que emitan sus organos de gobierno y con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional, fije y establezca el Ejecutivo Federal.

* Este Estatuto suple al Reglamento Interior del Instituto y en fecha próxima será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPITULO V

DE LA COMPETENCIA DE LAS DIRECCIONES

ART. 24 Coresponde a la Dirección de Participación Social y Concertación de Servicios, el ejercicio de las facultades siguientes:

III. Apoyar a los órganos desconcentrados en la realización de las actividades de participación social y concertación de servicios en educación para adultos;

IV. Establecer las disposiciones técnicas y administrativas para regular y facilitar la participación de los organismos publico, privado y social y de la ciudadania en general, en las tareas de educación para adultos;

V. Promover y fomentar la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como de las instituciones de los sectores privado y social, en las acciones relativas a la prestación de los servicios de educación para adultos;

XI. Fomentar la participación social de la estructura comunitaria en los programas y servicios educativos para adultos, del Instituto.

CAPITULO VII

DE LA COMPETENCIA DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

ART. 30 Para la adecuada atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia del Instituto, este contará con delegaciones que le estarán jerárquicamente subordinadas, con la organización y facultades específicas que se les otorguen, en el presente Estatuto Orgánico, como en el Manual de Organización para la Operación y Funcionamiento de los Organos Desconcentrados, para la prestación de los servicios dentro del ámbito territorial que se les asigne;

ART. 33 Corresponde a los delegados:

I. Auxiliar al Director General, dentro de la esfera de competencia de la Unidad Administrativa a su cargo, en el ejercicio de sus funciones;

II. Representar al Instituto y al Director General dentro de la circunscripción territorial que corresponda a la Delegación, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciban;

III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas al Organo Desconcentrado a su cargo;

XI. Implantar los planes y programas de estudio aprobados, apegándose a las normas establecidas y supervisar su cumplimiento en la operación;

XII. Promover, gestionar y suscribir acuerdos y convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales, apegados a la normatividad;

XXV. Ejercer las demás facultades que le otorga al artículo 34 de este ordenamiento así como aquellas que le sean conferidas por el Director General y que sean afines o complementarias a las mencionadas en las fracciones anteriores.

ART. 34. Corresponde a los órganos desconcentrados, el ejercicio de las facultades siguientes:

V. Promover y organizar, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, servicios educativos para adultos y coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública e instituciones de los sectores privado y social, en materia de educación para adultos.

7.14 Oficio número 01006 de fecha 2 de agosto de 1984, que establece los criterios y formatos para la presentación y registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de los planes y programas de capacitación y adiestramiento (D.O.F. 10 de agosto de 1984)

De conformidad con lo que dispone la Ley Federal del Trabajo en sus Artículos 153-A, 153-N, 152-O, 153-Q fracción VI y 153-R, los patrones deben presentar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los planes y programas de capacitación y adiestramiento que hayan formulado de común acuerdo con sus trabajadores, a fin de dar cumplimiento a la obligación que les señala el Artículo 132, fracción XV, de la Ley antes citada.

De acuerdo con lo anterior, mediante oficios números 01-6364, 01-5360, 01-219, 01-4568, 01-6780 y 01-2280, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 8 de enero y 15 de octubre de 1979, 16 de enero y 22 de agosto de 1980, 2 de febrero y 17 de abril de 1981, respectivamente, se emitieron criterios en materia de planes y programas con el objeto de uniformar los trámites administrativos que efectuaba la Dirección de Capacitación y Adiestramiento de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento.

El uso reiterado de los criterios emitidos en esta materia y las opiniones vertidas por patrones y trabajadores en el Foro de Consulta Popular para la Planeación Democrática de Capacitación y Productividad, considerados en el Plan Nacional de Desarrollo, han puesto de ma-

nifiesto la necesidad de simplificar y agilizar los trámites de autorización y registro de los planes y programas de capacitación y adiestramiento.

Asimismo, en los términos del Artículo 538 de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento está a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de las unidades administrativas de la misma, a las que competen las funciones correspondientes, en los términos de su Reglamento Interior, como consecuencia de las reformas a dicha Ley, según Decreto de fecha 23 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 del mismo mes y año, habiéndose encomendado a esa Unidad a su cargo la materia de capacitación y adiestramiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento ya citado.

Con base en lo expuesto se ha estimado conveniente expedir los siguientes criterios que dejan sin efecto los señalados anteriormente.

I...

II...

III...

IV. Los patrones y los trabajadores podrán incluir en los planes de capacitación y adiestramiento de su centro de trabajo, los niveles educativos conocidos como alfabetización, primaria intensiva para adultos y secundaria abierta, siempre y cuando se ajusten a los siguientes requisitos:

1.— Que el programa de capacitación y adiestramiento en que se incluya alguno de los niveles educativos citados, contenga además, eventos directamente destinados al logro de las finalidades que señala el Artículo 153-F de la Ley Federal del Trabajo a través del perfeccionamiento, actualización y mejoría de las habilidades, conocimientos, y actitudes típicas del puesto de trabajo de que se trate.

2.— Que el nivel educativo de alfabetización, el de primaria intensiva para adultos, o el de secundaria abierta, no abarquen para cada trabajador, más de seis meses el primero de ellos, ni más de dieciocho cada uno de los restantes, ni presenten más del 40% de la duración del programa de capacitación y adiestramiento relativo, calculada en función de las horas hombre que se vayan a impartir al total de los trabajadores.

3.— Que las fases del programa de capacitación y adiestramiento consistente en alfabetización, primaria intensiva para adultos, o secundaria abierta, se impartan conforme a lo establecido en el Artículo 153-E de la Ley Federal del Trabajo.

4.— Que, en relación con los niveles de alfabetización, de primaria intensiva para adultos o de secundaria abierta, según sea el caso, la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de la empresa, ejerza las funciones que le señalan los Artículos 153-I, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo.

5.— Que la alfabetización, la primaria intensiva para adultos o la secundaria abierta, según sea el caso, se incluyan en la hoja 2 reverso de la Forma DC-2, columna de Programas Generales con expresión de los nombres de los asesores correspondientes y la invariable mención de su clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Sobre el particular, esa Dirección a su cargo, deberá establecer la coordinación necesaria con las autoridades competentes de la Secretaría de Educación Pública para la aplicación de este criterio y el debido cumplimiento de las cláusulas segunda, tercera y cuarta del convenio que esta Secretaría y la de Educación Pública celebraron el 7 de julio de 1980 y para la adecuada supervisión del cumplimiento de los planes y programas que incluyan cursos de alfabetización, de primaria intensiva para adultos o de secundaria abierta, solicitará a la Secretaría de Educación Pública un informe trimestral que detalle todas las acreditaciones y certificaciones expedidas en dicho periodo.

7.15 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994 (D.O.F. 31 de mayo de 1989)

6.2.2 EDUCACION

El artículo 3° de la Constitución, sustento filosófico de la educación, define y precisa los valores y aspiraciones de los mexicanos por una sociedad más justa y democrática.

La norma constitucional confiere al Estado la conducción de la tarea educativa; establece que la educación ha de tender a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentar el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia; señala que la educación será nacional en cuanto a que atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa y aseguramiento de nuestra independencia política y económica, a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

Son muchos los logros alcanzados en materia educativa en más de seis décadas; a ellos han contribuido generaciones de maestros. Sin embargo, junto con los avances, y como producto del desenvolvimiento del sector, de la inercia de diversos problemas ancestrales, de las transformaciones sociales y de la revolución contemporánea del conocimiento, se han generado nuevas necesidades y se han acentuado los factores que impactan negativamente la permanencia y rendimiento escolar de muchos educandos y la calidad de los servicios educativos. Por ello, se impulsará vigorosamente un proceso de transformación educativa, condición indispensable para la modernización del país.

Este proceso de transformación implica el replanteamiento de los elementos integrantes del actual estado de los servicios, a partir de la redefinición de algunos de ellos y la incorporación de otros, en la búsqueda concertada de alternativas educativas para el futuro. En consecuencia, es necesario reflexionar sobre los contenidos y métodos educativos, la organización del sistema mismo y las formas de participación de la sociedad en sus tareas.

Por ello, la modernización de la educación no sólo comprenderá las transformaciones necesarias para responder a las condiciones cambiantes del país sino, también, las indispensables para que la educación se oriente hacia el logro de los objetivos relevantes de los diversos grupos de población que la demandan, contribuyendo así al proceso para su desarrollo y bienestar.

La justicia social obliga a actuar acertadamente para reducir las disparidades de atención entre regiones y grupos sociales. Hoy es preciso garantizar el acceso a la educación primaria a toda la población demandante, asegurando su permanencia, disminuyendo ineficiencias e injusticias y procurando superar la escolaridad promedio de la población. Este proceso implica proporcionar atención prioritaria a la población rural, a la indígena y a la que habita en las zonas marginadas del país.

Mejorar la calidad de la educación y de sus servicios de apoyo es imperativo para fortalecer la soberanía nacional, para el perfeccionamiento de la democracia y para la modernización del país. La modernización de la educación requiere mejorar la calidad en todo el sistema educativo, tanto el escolarizado, que abarca desde el nivel preescolar hasta el posgrado, pasando por la educación técnica y universitaria, como el extraescolar, que comprende los sistemas abiertos, la educación y capacitación de adultos y la educación especial.

El énfasis del esfuerzo se concentrará en la educación básica, que agrupa a la mayor parte de la población atendida. La modernización deberá avanzar a partir de un concepto de educación básica que supere los traslapes y vacíos que hay entre los actuales niveles de preescolar, primaria y secundaria, debidos a su origen histórico independiente. Conjuntamente, se fortalecerá la investigación científica y tecnológica y el enriquecimiento de las actividades culturales, deportivas y recreativas en las escuelas. Lo anterior es consecuente con los reclamos de hoy y las necesidades del futuro.

Para alcanzar los propósitos de la política educativa la participación de los maestros será fundamental. De ahí la importancia de implantar mejores opciones para la formación y el desarrollo de los docentes. La sociedad, por su parte, debe revalorar la tarea educativa. El Estado continuará promoviendo, gradualmente, el esquema de remuneraciones adecuadas a la importancia de la función docente, que permita el mejoramiento en las condiciones de vida del magisterio.

Mejorar la calidad de la educación media superior y superior y ampliar su oferta, frente a una demanda creciente, son tareas urgentes, a las que se destinará un esfuerzo especial. Fomentar la educación técnica, en todos sus niveles, reviste particular importancia para disminuir el rezago tecnológico que nos separa de los países avanzados. Vincular la educación tecnológica con los requerimientos del aparato productivo del país, será una estrategia fundamental del programa educativo. En cuanto a la capacitación para el trabajo, se propiciará una mayor integración escuela-empresa para promover el entrenamiento en el trabajo.

Modernizar supone, de igual manera, ofrecer opciones más adecuadas de educación extraescolar a la población adulta, particularmente a través de sistemas abiertos de educación básica y de capacitación para y en el trabajo, buscando con ello abatir el rezago educativo y, desde luego, disminuir el analfabetismo. Deben combatirse, asimismo, las causas

que inciden desfavorablemente en la reprobación y la deserción escolar, que se traducen en baja eficiencia terminal de los diferentes niveles educativos y en desperdicio de los recursos que la sociedad destina a la educación.

Motivado por diversas causas y justificaciones, el sistema educativo creció de manera centralizada; hoy es preciso descentralizar para innovar y mejorar los servicios. Por ello, es indispensable impulsar las potencialidades y la creatividad existentes en todas las regiones del país; así, deben acercarse las facultades para decidir, planear, administrar y operar los servicios. Por tanto, descentralizar, de acuerdo con las características de cada entidad, será una prioridad del programa de modernización educativa, sin menoscabo de mantener la unidad necesaria del sistema educativo nacional.

La educación moderna debe responder a las demandas de la sociedad, contribuir a los propósitos del desarrollo nacional y propiciar una mayor participación social y de los distintos niveles de gobierno en el compromiso de contribuir, con su potencial y sus recursos, a la consecución de las metas de la educación nacional.

En concordancia con lo expuesto, la modernización se propone los siguientes objetivos que orientarán la política educativa durante el periodo 1990-1994:

- mejorar la calidad del sistema educativo en congruencia con los propósitos del desarrollo nacional;
- elevar la escolaridad de la población;
- descentralizar la educación y adecuar la distribución de la función educativa a los requerimientos de su modernización y de las características de los diversos sectores integrantes de la sociedad; y
- fortalecer la participación de la sociedad en el quehacer educativo.

La estrategia estará orientada por los tres criterios siguientes:

- consolidar los servicios que han mostrado efectividad;
- reorientar aquellos cuyo funcionamiento ya no armoniza con las condiciones actuales; e
- implantar modelos educativos adecuados a las necesidades de la población que demanda estos servicios, e introducir innovaciones adaptadas al avance científico y tecnológico mundial.

Las principales acciones que habrán de realizarse para mejorar la calidad del sistema educativo, son: promover las tareas de investigación e innovación y enfatizar la cultura científica en todos los niveles del sistema; depurar los contenidos curriculares y los métodos de enseñanza, así como los materiales y apoyos didácticos, con base en la moderna tecnología educativa; vertebrar la educación preescolar, primaria y secundaria, para conformar un modelo integral de educación básica; vincular, reorientar y fortalecer la educación media superior y superior conforme a las exigencias de la modernización del país; mejorar los procesos de formación y de actualización de maestros; establecer la carrera magisterial; fortalecer la infraestructura física del sector; y enriquecer, diversificar la obra editorial educativa y cultural, principalmente la destinada a niños y jóvenes.

Para elevar el promedio de escolaridad nacional será necesario diversificar y mejorar las opciones educativas; ampliar la cobertura de la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, y promover la igualdad de oportunidades para ingresar y concluir estudios de cualquier nivel; abatir la reprobación y deserción escolar, especialmente en primaria; impulsar las modalidades de educación extraescolar; combatir el retraso escolar y el rezago educativo, y fortalecer el uso de los medios de comunicación social, así como de la informática, con fines educativos.

Para descentralizar la educación y redistribuir la función educativa será necesario transferir los servicios a los gobiernos estatales, conservando el gobierno federal sus atribuciones rectoras respecto a los contenidos de los planes y programas de estudio, así como sus funciones de evaluación, revalidación y reconocimiento de estudios. Es necesario adecuar la estructura del sector a los requerimientos de la modernización, simplificando la gestión administrativa y fortaleciendo los procesos de planeación, programación y evaluación institucionales y regionales.

Para fortalecer la participación y corresponsabilidad de la sociedad en la tarea educativa, se requieren canales y procedimientos que: integren y normen las acciones de las asociaciones de padres de familia y de los comités municipales de educación; fomenten la solidaridad social y coadyuven a revalorizar la tarea educativa. De modo particular se impulsarán formas alternativas y complementarias de financiamiento social del quehacer educativo.

7.16 PROGRAMA NACIONAL PARA LA MODERNIZACION EDUCATIVA 1990-1994 (D.O.F. 9 de octubre de 1989)

CAPITULO 4

EDUCACION DE ADULTOS

La educación para adultos es una forma de educación extraescolar que se basa en el autodidactismo y la solidaridad social como los medios más adecuados para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura y fortalecer la conciencia de unidad entre los distintos sectores que componen la población. Su acción se dirige a los mexicanos de quince o más años de edad.

Mediante servicios de alfabetización, educación básica, educación comunitaria, educación permanente y capacitación para el trabajo, la educación para adultos se propone unir la voluntad de aprendizaje del educando con diversas alternativas que, al elevar su nivel cultural, contribuyan al mejoramiento de sus condiciones laborales, sociales y económicas.

La educación de adultos supone que el aprendizaje es inherente a la existencia del ser humano; consecuentemente, cubre campos no previstos por el sistema formal, lleva el proceso educativo fuera del marco de la escuela y abarca, en principio, todas las posibilidades de desarrollo del individuo.

A la prestación de los servicios ofrecidos por el sector educativo concurren los centros de educación básica, las misiones culturales, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la educación tecnológica.

4.1 Elementos de Diagnóstico

El esfuerzo realizado y los avances logrados hasta ahora en materia de educación de adultos acreditan la voluntad política del gobierno mexicano de enfrentar el rezago educativo. Sin embargo, el acceso de los sectores desfavorecidos a la educación para adultos y su permanencia en el sistema educativo constituyen metas aún insatisfechas.

En 1989, la población adulta de México se estima en 51.6 millones de personas. De ellas, 4.2 millones son analfabetos, 20.2 no han concluido la educación primaria y 16 la secundaria. El rezago educativo creció en cerca de once millones de personas en los últimos ocho años.

Con base en los datos censales de 1980 y la adición de nuevos rezagos, se calcula que aproximadamente el 8% de la población adulta es analfabeta. Los índices más altos corresponden a la población femenina rural e indígena. Cabe señalar que en doce entidades se concentra más del 60% de la población analfabeta.

Cerca de 300 mil niños de seis a catorce años de edad se incorporan anualmente a la población analfabeta. Adicionalmente, 500 mil alumnos que abandonan anualmente los primeros tres grados de primaria, engrosarán con seguridad las filas de los analfabetos funcionales. Además, existe un poco más de un millón 700 mil niños de diez a catorce años que no se encuentran matriculados ni en primaria ni en secundaria.

Durante los últimos seis años, sólo 450 mil adultos lograron certificar sus estudios en primaria y secundaria. Tales resultados se observan en función de incorporar anualmente alrededor de 700 mil adultos a la educación primaria y poco más de 200 mil a la secundaria.

De continuar la tendencia y los modelos de atención actuales, se estima que para 1994 el rezago educativo podría ascender a 47.3 millones de personas.

En la educación de adultos participan diferentes dependencias del sector educativo y de otras instancias gubernamentales, lo que dificulta ofrecer una respuesta integrada a las necesidades educativas, optimizar las acciones y lograr mayor impacto en el esfuerzo nacional de educación para adultos.

Las modalidades y estrategias de atención hasta ahora vigentes en la educación de adultos son insuficientes para atender la demanda, dada su magnitud e inadecuadas para responder a las necesidades y expectativas de los educandos.

Los contenidos de la educación de adultos son homogéneos y no corresponden a la diversidad de necesidades, características e intereses de la población. Su uniformidad no se adecua a las diferencias de edad, sexo y ubicación geográfica y social. Ello repercute desfavorablemente en la permanencia de los adultos en los servicios educativos.

Los métodos y técnicas de enseñanza no promueven el autoaprendizaje en la población usuaria. La tendencia a escolarizar el proceso de aprendizaje ha limitado el desarrollo de estrategias pedagógicas alternativas que posibilitan al adulto mejorar y consolidar conocimientos y habilidades con base en el autodidactismo.

Si bien se ha dado impulso al desarrollo de metodologías alternativas para el aprendizaje de la lecto-escritura y la aritmética elemental, se carece de un proyecto de continuidad educativa que asegure la funcionalidad de la alfabetización y existe insuficiencia de materiales que apoyen las acciones de post alfabetización.

La educación comunitaria se propone reforzar con acciones educativas los procesos de transformación de las condiciones de vida de los habitantes de pequeñas comunidades.

Es insuficiente el número de casas de cultura, puntos de encuentro, campamentos de educación y recreación y otras acciones complementarias. Igualmente es limitado el alcance y la variedad de los contenidos ofrecidos.

La población a la que se destinaron los servicios de educación comunitaria es la más pobre del país. Incluye grupos indígenas, comunidades rurales dispersas, campamentos de trabajadores agrícolas y asentamientos en zonas urbanas marginadas. Se estima que en 1988 fueron atendidos 199 mil adultos.

El esfuerzo de la educación de adultos en lo que se refiere a la capacitación para el trabajo, se ubica en la educación no formal y está definido fundamentalmente como una tarea compensatoria, dirigida a los grupos en extrema pobreza. Mediante estos esfuerzos se dan elementos de capacitación en diversos oficios y actividades, pero no se alcanza un formación que repercuta de manera decisiva en la productividad.

La capacitación en el trabajo, en el marco de la educación de los adultos, se logra mediante convenios con empresas, instituciones gubernamentales y sindicatos, con apoyo en lo señalado en la fracción décimotercera del Artículo 123 constitucional. Entre los objetivos destacan el hacer accesible la educación básica a los trabajadores, estableciendo una línea de solidaridad entre los empleados y los sindicatos.

La educación permanente para adultos se ofrece generalmente por los servicios de extensión académica de las instituciones de educación superior, por diversos programas culturales de carácter federal, estatal y local mediante iniciativas más o menos espontáneas de diversas instancias sociales, entre ellas, los medios de comunicación y las asociaciones de profesionales.

Es muy pronunciada la escasez de servicios de educación continua ofrecida sistemáticamente a la población en general.

La educación para adultos se basa en la solidaridad social. Esto se concreta con la participación de agentes voluntarios, generalmente jóvenes con escolaridad promedio de secundaria, que colaboran como alfabetizadores, asesores de educación primaria y secundaria,

promotores y organizadores, pero que carecen de la capacitación suficiente para auxiliar a los adultos en el proceso de autoaprendizaje.

Por otra parte, los gobiernos estatales y municipales, coparticipes en la distribución de la función educativa, las dependencias y entidades de la administración pública federal, obligadas a establecer y sostener en beneficio de sus trabajadores servicios de educación para adultos, las instituciones educativas con programas de servicio social, y las diversas organizaciones sociales contienen una reserva considerable de recursos para sostener, mediante la solidaridad social, iniciativas de educación para adultos.

Los medios de comunicación masiva son insuficientemente empleados como instrumentos didácticos para apoyar el autoaprendizaje de los adultos. Aunque las acciones de alfabetización por radio han alcanzado resultados satisfactorios, esta experiencia no se ha reiterado lo bastante ni se ha extendido a programas de educación básica y comunitaria.

Es exigua la investigación relativa a la educación de adultos, lo que no favorece el diseño y alcance de los proyectos en este campo, la evaluación de su eficiencia y la corrección de sus desviaciones.

No se ha fomentado la participación de la sociedad en las tareas inherentes a la educación de adultos y es insuficiente su contribución, dicese a su potencial.

4.2 Características de la Modernización de la Educación de los Adultos.

La modernización de la educación reconoce al adulto como sujeto social que construye su propio conocimiento a partir de la realidad cotidiana; demanda que la sociedad profundice su papel como actor fundamental del quehacer educativo; que se amplíe la oferta, se exploren alternativas, se brinden opciones, se responda a expectativas y se satisfagan necesidades con programas pertinentes y de calidad; también reclama, tanto del Estado como de la comunidad en general, un esfuerzo resuelto y concertado así como un apoyo vigoroso y creciente.

La modernización implica coordinar apropiadamente la acción gubernamental, apoyarse en la estructura de las organizaciones sociales, culturales, empresariales y educativas para extender la cobertura y eficiencia de los servicios, manteniendo la autoridad educativa, la normatividad de los programas, la definición de los materiales didácticos y la acreditación; implica también la coordinación de las autoridades municipales en la operación de los servicios.

Otorgar un servicio de calidad conlleva la actualización de contenidos de enseñanza, el mejoramiento de la capacitación de los agentes educativos, el empleo en mayor grado de los medios de comunicación social con fines educativos y la utilización de mejores materiales y apoyos didácticos.

Modernizar requiere articular las acciones de educación básica para adultos con las de alfabetización, postalfabetización, educación comunitaria y capacitación no formal, en un

proyecto de continuidad educativa; reformular sus contenidos conforme a los requerimientos y expectativas de los adultos; otorgar prioridad a la atención de los grupos sociales y regiones geográficas más rezagados, y diversificar la oferta educativa con modalidades que incorporen de manera efectiva a los grupos de población urbana, rural e indígena.

4.3 Objetivos

Consolidar con la participación sistemática y comprometida de toda la sociedad, un proyecto solidario con el quehacer educativo para los adultos.

Integrar un sistema nacional de educación de adultos basado en el autodidactismo, que articule coherentemente servicios educativos flexibles y pertinentes.

Promover la creación de una infraestructura de investigación y desarrollo académico en el campo de la educación de los adultos para mejorar la calidad de los servicios educativos.

Ofrecer un modelo innovador de apoyo a la educación de adultos que asimile las alternativas actuales y las que se funden en las estructuras de organización comunitaria y social.

4.4 Estrategia

En la lucha contra el analfabetismo los esfuerzos se diversificarán en cuatro frentes. Primeramente, el rezago y la pérdida del alfabeto por desuso deben ser eliminados en su origen combatiendo su causa principal, es decir, la reprobación y el abandono escolares en los primeros grados; en segundo lugar, se atenderá al grupo desertor de primaria, de diez a catorce años, mediante modelos adecuados de educación formal y no formal, estableciendo los sistemas de acreditación que correspondan; en tercer lugar, se concentrarán las tareas de alfabetización en las entidades federativas que registran índices de analfabetismo superiores al promedio nacional, y, finalmente, se luchará contra el analfabetismo funcional mediante acciones de continuidad educativa.

Se innovarán los contenidos y formas de atención de educación básica para responder a las variadas necesidades y expectativas de los adultos; se harán más flexibles los sistemas de acreditación y certificación de conocimientos, y se emplearán los medios de comunicación social para ampliar y diversificar el servicio. La estrategia dará prioridad a los grupos sociales con mayor atraso, orientando sus esfuerzos a las regiones donde el rezago es mayor.

Para fundamentar y adecuar el desarrollo de estrategias de enseñanza pertinentes y conocer mejor las características, necesidades y expectativas de los adultos, se desarrollará un trabajo sistemático de investigación.

Se diseñarán contenidos y estrategias de atención múltiples y diferenciados, adaptados a los distintos grupos de edad, sexo, origen étnico, cultura, ubicación geográfica y social que al mismo tiempo brinden elementos para promover la identidad, la cultura, la solidaridad y la unidad nacionales.

En la educación para adultos se acudirá metodológicamente a los principios del autodidactismo y solidaridad social, con el fin de desescolarizar las prácticas educativas.

Las misiones culturales y las brigadas de desarrollo y mejoramiento comunitario serán acciones prioritarias para atender la educación de los adultos de comunidades rurales e indígenas.

Las acciones se concentrarán en la población de 15 a 25 años de edad, ya que este grupo representa sólo en el medio urbano aproximadamente la cuarta parte de los demandantes potenciales de este tipo de educación, lo que exige la formulación de programas específicos.

Para coadyuvar a la atención del grupo de desertores de entre diez y catorce años mediante modalidades abiertas, se diseñarán las opciones pertinentes, así como programas remediales y compensatorios que los reincorporen al sistema educativo, y se convendrá con la Secretaría de Educación Pública la forma de su aplicación y certificación.

Serán reforzados los mecanismos intrasectoriales e intersectoriales de coordinación en materia de educación de adultos, con el fin de dar coherencia a las distintas tareas institucionales.

Se generará un sistema integrado de información que permita conocer las acciones que realizan las distintas dependencias en la materia.

El mejoramiento de la calidad de los servicios demandará una adecuada capacitación de los agentes educativos que participan en la educación de adultos.

Para una toma de decisiones más informada, una equilibrada corresponsabilidad de la función educativa entre los municipios, los estados y la federación, y una oferta de servicios adecuados, pertinentes y de mayor calidad, se consolidará la descentralización de la educación de adultos.

La difusión, estructura y operación de los servicios educativos se apoyarán en las diversas organizaciones sociales.

La coordinación de las acciones, la creación de nuevos modelos de educación continua, el impulso de un programa nacional de capacitación no formal en el trabajo y la descentralización y desconcentración educativa implican la revisión y racionalización de las estructuras administrativas para adecuarlas a las necesidades de la modernización que se pretende.

4.5 Alfabetización

4.5.1 Objetivo

Asegurar a la población adulta analfabeta un servicio educativo capaz de apoyar en forma sistemática y eficiente la adquisición funcional de la lecto-escritura y la aritmética elemental, así como los contenidos que refuerzan la identidad nacional.

4.5.2 Acciones Principales

Es necesario profundizar la investigación de los procesos de alfabetización para emprender su mejoramiento cualitativo. Los conocimientos obtenidos permitirán enriquecer los resultados y los alcances del servicio, fortalecer la política de solidaridad social y atender mejor las expectativas de los demandantes.

Se diseñarán y elaborarán materiales que promuevan el sólido desarrollo de las habilidades y destrezas requeridas para la lecto escritura y la aritmética elemental.

Se pondrá en marcha un programa editorial destinado a lectores noveles, estrechamente vinculado con la educación comunitaria, para evitar el analfabetismo por desuso y apoyar a los adultos en situación de pobreza extrema.

Se atenderá en alfabetización a los niños de diez a catorce años que no sepan leer ni escribir.

Se formularán y ampliarán programas especiales de alfabetización dedicados a los grupos étnicos.

Con el propósito de incrementar la cobertura, se transmitirán programas de alfabetización por radio y televisión para la población urbana marginal y rural dispersa.

4.5.3 Metas

Iniciar en 1989 la incorporación a los servicios de niños analfabetos de entre diez y catorce años.

Lograr para 1990 un proyecto articulado que proporcione continuidad educativa a la alfabetización y postalfabetización con los programas de educación básica permanente y capacitación no formal para el trabajo.

Desde 1990 implantar un programa de capacitación integral de agentes educativos.

Contar en 1990 con un modelo de postalfabetización y continuidad educativa que incluya materiales didácticos referentes a la salud, nutrición, formación ciudadana, planeación familiar, cultura y ecología.

Difundir desde 1990 programas de alfabetización por radio y televisión con cobertura nacional.

Para 1991 contar con un sistema integrado de información de las acciones de alfabetización.

Para 1994 abatir el índice actual de analfabetismo, asegurando la alfabetización funcional de 700 mil adultos anualmente.

Lograr para 1994 que los estados con índices de analfabetismo mayores al 10% lo disminuyan a 6%.

Para 1994 haber incorporado al programa de alfabetización a la mayoría de los indígenas pertenecientes a los grupos étnicos más numerosos.

4.6 Educación Básica

4.6.1 Objetivo

Ofrecer a la población que lo demande un servicio de educación básica relevante que responda a las características y expectativas de los adultos.

4.6.2 Acciones Principales

Es imprescindible reorientar el modelo pedagógico de educación básica para que responda a las prioridades fundamentales de la sociedad y a las características y expectativas de los adultos. Para ello se establecerán los contenidos de enseñanza nacionales, y los específicos por estado, región y por situación social.

Se iniciará la atención de la población infantil de diez a catorce años de edad que no está matriculada en la escuela y se convendrá con la Secretaría de Educación Pública el correspondiente procedimiento de acreditación y certificación de conocimientos.

Para ampliar los servicios educativos en las comunidades rurales dispersas y urbanas marginadas, se utilizarán intensamente los medios de comunicación social, principalmente la radio y televisión.

Se instituirá el sistema nacional de acreditación y certificación para la educación básica de adultos.

Se reforzarán las acciones de educación básica de adultos, particularmente para atender los requerimientos educativos de adultos en situaciones de marginación.

Se diseñarán y probarán materiales impresos y audiovisuales de alta calidad que respondan a los perfiles mínimos de los adultos y que promuevan el desarrollo de un aprendizaje autodidacta.

4.6.3 Metas

Contar en 1989 con los contenidos de enseñanza de la educación primaria para adultos en todo el país, definir en 1990 los contenidos regionales e incorporar ambos conjuntos en los programas y en los materiales de apoyo.

En 1989 se iniciará la incorporación de niños de diez a catorce años de edad sin primaria concluida que no estén matriculados.

198

Contar en 1990 con una infraestructura de investigación sistemática en educación para adultos.

Establecer en 1991 el sistema nacional de acreditación y certificación para la educación de los adultos que permita a los interesados transitar entre las opciones existentes y favorezca la continuidad educativa y el autodidactismo.

Para 1991 contar con un servicio de calidad que facilite aumentar la entrega anual de certificados en 100% para la primaria y en 70% para la secundaria.

Haber elevado para 1991 la matrícula anual de adultos en primaria y secundaria.

Difundir en 1991 los programas de radioprimaria y teleprimaria.

Lograr desde 1991 que el 25% de los programas de educación de adultos sean concertados y apoyados por instancias de solidaridad social y duplicar el porcentaje para 1994.

Contar en 1991 con un patronato en cada estado y con un comité de fomento para la educación de adultos en una cuarta parte de los municipios del país.

4.7 Educación Comunitaria

4.7.1 Objetivo

Proporcionar a las comunidades servicios de educación no formal que contribuyan a elevar su nivel de organización y participación para mejorar su calidad de vida.

4.7.2 Acciones Principales

Revisar y actualizar los contenidos de los materiales de educación no formal y vincularlos a las necesidades concretas de los adultos, los grupos y las comunidades, para el mejoramiento de su vida familiar, laboral y social.

Fortalecer las estrategias en aplicación como los centros de educación comunitaria, los puntos de encuentro, los grupos de teatro, las misiones culturales y la atención a grupos de jornaleros agrícolas migrantes.

Impulsar las acciones de capacitación para el trabajo y extenderlas a un mayor número de adultos, por lo que se buscará enriquecer los contenidos de cursos con apoyos didácticos adecuados a las características de la población atendida.

4.7.3 Metas

Orientar desde 1991 la educación comunitaria hacia los jornaleros agrícolas migrantes junto con sus familias.

incrementar para 1994 los centros de educación comunitaria y aumentar para 1992 los puntos de encuentro, ubicándolos fundamentalmente en el medio urbano marginal.

4.8 Educación Permanente y Capacitación no Formal para el Trabajo

4.8.1 Objetivo

Ofrecer a la población adulta una educación permanente de calidad que responda a sus necesidades de desarrollo personal y laboral, mediante la adquisición y actualización de conocimientos, la capacitación en el trabajo y la consolidación del autodidactismo.

4.8.2 Acciones Principales

Ampliar los centros de educación permanente para que ofrezcan opciones educativas a la población, fundamentalmente a las mujeres, reforzándolos con apoyos didácticos, televisivos, bibliográficos y hemerográficos.

Auspiciar el establecimiento de servicios de promoción educativa en las dependencias y entidades de la administración pública federal, los gobiernos de los estados y municipios.

Intensificar la concertación con empresas, industrias, fábricas, talleres e instituciones para sostener programas de educación básica, permanente y de capacitación que contribuyan a elevar los niveles de calidad en el trabajo, y al mejoramiento profesional y familiar de los trabajadores.

Conformar un programa de capacitación no formal para el trabajo que incorpore nuevas opciones, con la participación del sector productivo de bienes y servicios, de las organizaciones sociales y de la sociedad en su conjunto.

Estimular la más amplia participación de los gobiernos estatales y las instancias municipales para el establecimiento de acciones de educación permanente.

4.8.3 Metas

Para 1990 haber desarrollado un programa editorial que produzca materiales en las áreas de salud, nutrición, legislación, planeación familiar, vivienda, ecología, historia, civismo y cultura, que además de promover el autodidactismo y la educación comunitaria, sirvan como elemento de continuidad educativa.

Incrementar la matrícula de la educación básica, permanente y de capacitación no formal para el trabajo en los centros de trabajo.

Proporcionar anualmente elementos de capacitación no formal para el trabajo a 600 mil adultos sobre todo a los del medio rural.

Realizar en 1989 las transformaciones académicas, administrativas y normativas requeridas para el buen funcionamiento del programa de capacitación no formal para el trabajo.

7.17 PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD. Secretaría de Programación y Presupuesto, 6 de diciembre de 1988 (Síntesis).

DEFINICION, ANTECEDENTES Y FINALIDAD

El Programa de Solidaridad es un instrumento promovido por el Ejecutivo Federal, inscrito dentro de los tres acuerdos a la Nación el primero de diciembre, con base en el Acuerdo Nacional para el Mejoramiento Productivo del Bienestar Popular y constituye el primero de los cuatro temas críticos que será prioridad del Gobierno de la República.

Tiene por objetivo sostener un ataque frontal a la pobreza extrema en la que viven muchos mexicanos.

El ataque frontal a la pobreza, tiene como propósito promover de manera concertada una mejor integración de los grupos empobrecidos a las actividades productivas, al mismo tiempo que se propicia su acceso a los mínimos de bienestar social.

UNIVERSO DE ATENCION

Está conformado por los indígenas, los campesinos de escasos recursos y de difíciles condiciones naturales para realizar su trabajo y por los grupos populares que enfrentan en toda su crudeza los problemas de las grandes aglomeraciones.

Los aspectos en los que se incide son: Proyectos productivos, alimentación, salud, vivienda, justicia, educación, electrificación, agua potable, infraestructura agropecuaria y ecología, tanto en el campo como en la ciudad.

ESTRATEGIA Y PRINCIPIOS RECTORES

El Programa se orienta por los siguientes principios generales:

1. Integración Productiva

Porque la experiencia ha demostrado que el ataque frontal a la pobreza y sus orígenes sólo puede tener éxito en la medida en que se dé una integración plena de los grupos que la padecen a los procesos económicos, políticos y sociales.

2. Solidaridad.

Porque reconoce que la superación del círculo de la pobreza debe iniciarse a través de un impulso externo y en ese sentido, incorpora en su instrumentación el elevado espíritu solidario demostrado históricamente por la sociedad mexicana.

3. Participación Social.

Porque incorpora a los diversos grupos sociales de la nación en las decisiones, ejecución y evaluación de las tareas a realizar.

4. Pluralidad.

Porque acepta la complejidad social, la diversidad geográfica y cultural, así como la pluralidad ideológica.

5. Flexibilidad.

Porque adapta las instituciones mediante formas modernas y descentralizadas, a las necesidades y demandas planteadas y a las formas de organización, trabajo y tradición en cada grupo y comunidad.

6. Corresponsabilidad.

Porque confía en que cada quién cumpla su parte con eficacia y honestidad.

LINEAMIENTOS DE ESTRATEGIA

Los lineamientos son los siguientes:

— El diálogo permanente será el pilar fundamental para la definición de acciones, los modos de hacerlas y la forma en la que se operen las obras para beneficio de la comunidad, sea rural o urbana.

— La organización social, sea cual sea su forma y expresión en tanto sea auténtica, es el punto de partida para la concertación.

— Se concerta y emprende solo lo que es demandable por la comunidad y sus organizaciones, para dejar que los beneficiarios definan el rumbo de su desarrollo.

— La concertación integra acciones de efectos inmediatos, que gradualmente permite erradicar las condiciones que produce la pobreza extrema, aun reconociendo la imposibilidad de acabar con ella en un período de gobierno.

— La concertación evita caer en un esquema de subsidios indiscriminados que perpetúan la inequidad y debilitan la capacidad de los sujetos de atención para enfrentar la pobreza social desde sus orígenes.

— Los recursos han de llegar directamente a los beneficiarios, una vez definidas acciones y compromisos para que sean ellos quienes ejecuten y evalúen las acciones y tengan la oportunidad de continuar el trabajo organizado con recursos y capacidades propias.

OBJETIVOS DE LA POLITICA SECTORIAL

Los objetivos a alcanzar para cada uno de los aspectos mencionados son:

— Proyectos Productivos

Aprovechar las habilidades, los recursos locales existentes y las posibilidades de mercado y comercialización para el establecimiento de pequeñas explotaciones agropecuarias y agroindustriales, capacitando a la población empobrecida para las actividades señaladas y buscando la recuperación de la inversión.

— Alimentación

Persigue el mejoramiento en la cantidad, calidad y oportunidad en la disposición de los nutrientes necesarios para el desarrollo pleno de las capacidades físicas de la población sujeta a atención.

— Salud

Tiene como propósito procurar el acceso pleno de los beneficiarios del programa a mejores servicios de salud, enfatizando el enfoque preventivo sobre el curativo.

— Vivienda

Su objetivo consiste en dotar de una morada digna y funcional que aproveche los materiales locales y responda las necesidades planteadas por las comunidades.

— Educación

Ampliar y mejorar la planta educativa y promover el acceso a ella de los núcleos empobrecidos, promoviendo el rescate de la cultura autóctona.

— Justicia

Mejorar los mecanismos y medios de procuración de justicia.

— Electrificación y Agua Potable

Procurar su dotación en la medida en que sirvan como infraestructura de apoyo para el desarrollo de proyectos productivos.

— Infraestructura Agropecuaria

Promover el rescate de la obra deteriorada o no concluida y la construcción de pequeñas obras de irrigación y de comunicaciones.

— Ecología

Promover la conciencia ecológica y buscar sistemáticamente que los proyectos y las obras ejecutadas consideren y resuelvan su impacto ecológico.

LINEAS DE ACCION SECTORIAL

La determinación de las líneas de acción sectorial se van perfilando gradualmente a través del diálogo permanente con las comunidades y sus organizaciones.

De la experiencia acumulada históricamente por la sociedad mexicana en su afán de combatir la pobreza extrema parte y se nutre el Programa Nacional de Solidaridad.

— Fomentar a través de las líneas de acción sectoriales la capacidad de gestión de las comunidades y sus organizaciones.

— Promover la utilización de los recursos locales.

— Procurar hasta donde sea posible, la recuperación de los recursos financieros otorgados.

ORGANIZACION

El Programa Nacional de Solidaridad es un programa especial que tiene su fundamento legal en la Ley de Planeación, particularmente en su Artículo 26, por ello, el Ejecutivo Federal promueve una serie de iniciativas de tipo organizativo y administrativo para garantizar su eficacia, con el concurso de los sectores social y privado, la participación de los gobiernos estatales y municipales y con el apoyo de especialistas e investigadores.

Las iniciativas promovidas hasta el momento son las siguientes:

— Vertiente obligatoria:

Se creó una comisión que integra a todas las dependencias del gobierno federal con atribuciones para atender los aspectos sociales y productivos de los grupos más desprotegidos.

La coordinación general de la Comisión quedará a cargo de la Subsecretaría de Programación y Presupuesto de Desarrollo Social y Regional y sus funciones son las siguientes:

— Establecer los conductos de diálogo y concertación.

— Fijará las bases de concertación y propondrá las políticas a seguir a nombre del gobierno de la República y los niveles estatal y municipal tomando como elemento las demandas y compromisos.

— Vertiente Coordinada

La coordinación entre los tres niveles de gobierno se atendrá a lo dispuesto en el Convenio Unico de Desarrollo.

Se buscará el ágil y eficiente aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros mediante la creación de consejos municipales.

En el caso del municipio, se promoverá el establecimiento del Consejo Municipal de Programas concertados para el bienestar social y el desarrollo.

— Vertiente Inducida y Concertada.

En el acuerdo por el que se crea la Comisión se considera la formación de un Consejo Consultivo en donde estén representados los indígenas, campesinos y grupos populares, los estudiosos de los problemas sociales relacionados con el objeto de la comisión y los representantes de los sectores social y privado.

BEST COPY AVAILABLE

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS

DIRECCION DE PARTICIPACION SOCIAL

CIRCULAR Y CONVENIO PARA LA VINCULACION DEL ORIENTADOR EDUCATIVO EN EL PROYECTO 10-14 AÑOS

Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

México, D.F., a 2 de Abril de 1990.
Oficio-Circular UAJ/004/90

C.C. DELEGADOS ESTATALES DEL INEA
P R E S E N T E

En razón de que el Programa Nacional para la Modernización Educativa 1990-1994, asigna a el Instituto la atención de la demanda educativa del grupo de edad de entre 10 y 14 años, en los Programas de Alfabetización y Educación Básica, y que para el cumplimiento de este proyecto, se ha considerado la necesidad de vincular por el Instituto a Agentes Voluntarios para que desarrollen actividades de "Orientador Educativo"

La Unidad a mi cargo con base en las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Instituto, ha diseñado el formato para la vinculación del Orientador Educativo, del cual les envío a su atención una copia del formato con su respectivo instructivo, por estimar que será de utilidad en las Delegaciones a su merecido cargo.

En otro orden de ideas, agradeceré de ustedes que una vez que se hayan formalizado los convenios de vinculación, mediante la suscripción correspondiente, giren sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con objeto de que sean remitidas copias de los mismos a la Coordinación General de Participación Social y a esta Unidad de Asuntos Jurídicos.

Sin otro particular, me es grato propiciar la ocasión para enviarles un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSE AVILA REYES
DIRECTOR DE LA UNIDAD
DE ASUNTOS JURIDICOS

c.c.p.- Dr. Fernando Pérez Correa - Director General - Para su Superior Conocimiento.
Mtra. Carmen Christlieb Ibarrola - Coordinadora de Participación Social - Para su conocimiento.

Copias reverso.

CONVENIO DE SOLIDARIDAD SOCIAL QUE PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO DE ATENCION A LA DEMANDA EDUCATIVA DE LA POBLACION ENTRE 10 Y 14 AÑOS, CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA DELEGACION DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS EN EL ESTADO DE (1) EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR (2) EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL Y POR LA OTRA EL C. (3) EN SU CARACTER DE AGENTE VOLUNTARIO, EN LO SUCESIVO "EL ORIENTADOR EDUCATIVO", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE "EL INSTITUTO":

PRIMERA.— QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE AGOSTO DE 1981.

SEGUNDA.— QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1º DE SU DECRETO DE CREACION, TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

TERCERA.— QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 2º, FRACCION I DE SU DECRETO DE CREACION, ESTA FACULTADO PARA PROMOVER Y PROPORCIONAR SERVICIOS DE ALFABETIZACION, ASI COMO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA ADULTOS, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

CUARTA.— QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 33 FRACCIONES III, XI Y XII DEL ESTATUTO ORGANICO DE "EL INSTITUTO", SU DELEGADO EN EL ESTADO DE (4) ESTA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO Y DESARROLLAR LOS PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS Y PROYECTOS DE "EL INSTITUTO" EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

QUINTA.— QUE DE CONFORMIDAD AL PROGRAMA NACIONAL PARA LA MODERNIZACION EDUCATIVA 1990-1994, CORRESPONDE A "EL INSTITUTO" ATENDER A LA POBLACION DE 10 A 14 AÑOS ANALFABETA, A LOS NO MATRICULADOS Y A LOS DESERTORES DEL SISTEMA ESCOLARIZADO.

SEXTA.— QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN (5)

* Al finalizar el convenio se encuentran las instrucciones para su llenado.

DE "EL ORIENTADOR EDUCATIVO"

PRIMERA — QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA, ORIGINARIO DE (6) DE (7) AÑOS DE EDAD Y QUE SU DOMICILIO SE ENCUENTRA UBICADO ACTUALMENTE EN (8)

SEGUNDA — QUE SU GRADO DE ESTUDIOS A NIVEL ACADEMICO ES (9) , COMO LO ACREDITA CON LAS CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR (10)

TERCERA — QUE MEDIANTE LA SUSCRIPCION DE ESTE CONVENIO, Y EN EL MARCO DE LO QUE DISPONE EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA MODERNIZACION EDUCATIVA 1990-1994, DESEA COMPROMETERSE A PARTICIPAR CON "EL INSTITUTO" EN ACTIVIDADES DE ORIENTADOR EDUCATIVO EN EL PROYECTO DE ATENCION A LA DEMANDA EDUCATIVA DE LA POBLACION ENTRE 10 Y 14 AÑOS QUE NO SABE LEER NI ESCRIBIR, QUE NO HA TERMINADO LA PRIMARIA O QUE NO ESTA INSCRITA EN LA ESCUELA, COMO UNA CONTRIBUCION SOLIDARIA Y RESPONSABLE PARA LA ELEVACION DE LOS NIVELES CULTURALES, SOCIALES Y ECONOMICOS DEL PAIS

CUARTA — QUE CONSIDERA QUE SU PARTICIPACION EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACION DEL PROYECTO DE ATENCION A LA DEMANDA EDUCATIVA DE LA POBLACION ENTRE 10 Y 14 AÑOS, ES UN SERVICIO DE SOLIDARIDAD SOCIAL, QUE EN NINGUN MOMENTO GENERARA RELACION JURIDICA DE TRABAJO

DE AMBAS PARTES

UNICA — QUE ESTAN CONSCIENTES DE LA NECESIDAD DE ABATIR EL ANALFABETISMO Y EL REZAGO EDUCATIVO, QUE LA EDUCACION PARA ADULTOS ES UN FORMA DE EDUCACION EXTRAESCOLAR, QUE SE BASA EN EL AUTODIDACTISMO Y EN LA SOLIDARIDAD SOCIAL COMO LOS MEDIOS MAS ADECUADOS PARA ADQUIRIR, TRANSMITIR Y ACRECENTAR LA CULTURA Y FORTALECER LA CONCIENCIA DE UNIDAD ENTRE LOS DISTINTOS SECTORES QUE COMPONEN LA POBLACION Y ESTAN CONFORMES EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TERMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES

CLAUSULAS

PRIMERA — EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES Y LOS MECANISMOS A QUE SE SUJETARA LA PARTICIPACION DE "EL ORIENTADOR EDUCATIVO" EN EL PROYECTO DE ATENCION A LA DEMANDA EDUCATIVA DE LA POBLACION ENTRE 10 Y 14 AÑOS, QUE PROMUEVE Y ORGANIZA "EL INSTITUTO" EN EL ESTADO DE (11)

SEGUNDA — PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, "EL ORIENTADOR EDUCATIVO" DESARROLLARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES

A) REALIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES QUE SE REFIEREN A: ORGANIZAR EL SERVICIO DE ATENCION, APOYAR EL PROCESO DE APRENDIZAJE, EVALUAR EL APRENDIZAJE, APOYAR EL TRABAJO INDEPENDIENTE DE LOS EDUCANDOS Y ORIENTAR LA ACREDITACION; ACCIONES ESTAS QUE EN FORMA ESPECIFICA SE CONTIENEN EN LA PARTE CONDUCENTE DEL INSTRUCTIVO DEL ORIENTADOR EDUCATIVO, NIVEL I, O EN EL CAPITULO V DEL MANUAL DEL ORIENTADOR EDUCATIVO NIVEL II, SEGUN EL CASO.

B) LA UTILIZACION DE (12) HORAS DIARIAS PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL INCISO ANTERIOR.

TERCERA.— ASIMISMO, PARA LA REALIZACION DEL OBJETO DE ESTE CONVENIO, "EL INSTITUTO" EJECUTARA LAS ACCIONES SIGUIENTES:

A) DIRIGIR, APOYAR, SUPERVISAR Y EVALUAR LAS ACTIVIDADES QUE REALICE "EL ORIENTADOR EDUCATIVO" CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONVENIO.

B) BRINDAR LA CAPACITACION Y ASESORIA QUE REQUIERA "EL ORIENTADOR EDUCATIVO", PARA EL OPTIMO CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE LE ENCOMIENDEN;

C) PROPORCIONAR A "EL ORIENTADOR EDUCATIVO" LOS MATERIALES DIDACTICOS Y DE APOYO QUE REQUIERA PARA LA EJECUCION OPORTUNA DE SUS ACTIVIDADES;

D) OTORGAR A "EL ORIENTADOR EDUCATIVO" UN INCENTIVO DE $ 150,000.00 PESOS MENSUALES.

E) OTORGAR A "EL ORIENTADOR EDUCATIVO" ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS, CUANDO SE DISTINGA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO.

CUARTA.— "EL ORIENTADOR EDUCATIVO" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LOS INCENTIVOS ECONOMICOS QUE SE LE LLEGUEN A PROPORCIONAR EN EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES QUE LE SEAN CONFERIDAS, EN NINGUN CASO TENDRAN CARACTER RETRIBUTIVO O REMUNERATIVO.

QUINTA.— "EL ORIENTADOR EDUCATIVO" SE COMPROMETE A PARTICIPAR, SOLIDARIAMENTE DURANTE UN AÑO, EN LA REALIZACION DEL PROYECTO DE ATENCION A LA DEMANDA EDUCATIVA DE LA POBLACION ENTRE DIEZ Y CATORCE AÑOS.

SEXTA.— LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SERA DEL (13) AL (14) Y DE CONFORMIDAD AL PROYECTO DE ATENCION A LA DEMANDA EDUCATIVA DE LA POBLACION ENTRE DIEZ Y CATORCE AÑOS.

SEPTIMA.— TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO.— "EL INSTITUTO" PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, ANTES DE LA FECHA DE SU VENCI-

MIENTO, AVISANDO POR ESCRITO A "EL ORIENTADOR EDUCATIVO", CUANDO ESTE INCUMPLA CON LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN EL MISMO, O BIEN, EN EL CASO DE QUE SE CONCLUYA CON EL PROYECTO DE ATENCION A LA DEMANDA EDUCATIVA DE LA POBLACION ENTRE DIEZ Y CATORCE AÑOS.

OCTAVA.— PARA LA INTERPRETACION, MODIFICACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, ASI COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, DEBERA SUSCRIBIRSE UN NUEVO ACUERDO, QUE UNA VEZ FIRMADO POR LAS PARTES SERA INTEGRADO AL PRESENTE DOCUMENTO.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO FIRMAN EN (15) EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE (16) ESTADO DE (17) , A LOS (18) DIAS DEL MES DE (19) DE (20)

POR "EL INSTITUTO"

C.
DELEGADO ESTATAL

"EL ORIENTADOR EDUCATIVO"

C (21)

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL FORMATO DEL CONVENIO DE SOLIDARIDAD SOCIAL:

1.— SEÑALAR LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE UBICA LA DELEGACION DEL INEA.

2.— CONSIGNAR EL NOMBRE DEL TITULAR DE LA DELEGACION DEL INEA.

3.— NOMBRE DE LA PERSONA QUE EN CALIDAD DE AGENTE VOLUNTARIO PARTICIPARA EN EL PROYECTO COMO ORIENTADOR EDUCATIVO.

4.— SEÑALAR LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE UBICA LA DELEGACION.

5.— ANOTAR EL DOMICILIO DE LA DELEGACION DEL INEA.

6.— LUGAR DE NACIMIENTO DEL ORIENTADOR EDUCATIVO.

7.— SEÑALAR LA EDAD DEL ORIENTADOR EDUCATIVO.

8.— ANOTAR EL DOMICILIO DEL ORIENTADOR EDUCATIVO.

9.— APUNTAR EL GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS DE ORIENTADOR EDUCATIVO.

10.— SEÑALAR EL TIPO DE DOCUMENTO CON EL QUE EL ORIENTADOR EDUCATIVO ACREDITA SU GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS (CERTIFICADO, BOLETA DE CALIFICACIONES, CONSTANCIAS DE ESTUDIOS).

11.— SEÑALAR LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE UBICA LA DELEGACION DEL INEA.

12.— ANOTAR EL NUMERO DE HORAS DIARIAS QUE DEBERA EMPLEAR EL ORIENTADOR EDUCATIVO, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

13 Y 14.—
ANOTAR LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

15.— ANOTAR EL NUMERO DE EJEMPLARES EN QUE SE FIRMA EL CONVENIO (SE SUGIERE SEA POR CUADRUPLICADO).

16 Y 17.—

SEÑALAR LA CIUDAD Y ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE SUSCRIBE EL CONVENIO.

18, 19 Y 20.—
SEÑALAR EL DIA, EL MES Y EL AÑO EN QUE SE FIRMA EL CONVENIO.

21.— ANOTAR EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE EN CALIDAD DE ORIENTADOR EDUCATIVO PARTICIPARA EN EL PROYECTO DE ATENCION A LA DEMANDA EDUCATIVA DE LA POBLACION ENTRE DIEZ Y CATORCE AÑOS, Y LA FIRMA DEL MISMO.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS

DIRECCION DE PARTICIPACION SOCIAL

PROCEDIMIENTO PARA DONACIONES Y DEDUCCIONES

201

9.1 Requisitos e instrucciones relacionadas con donativos al Instituto

Los donativos serán deducibles cuando éstos sean aportados a Instituciones que proporcionen servicio de enseñanza y que tengan validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación, siempre y cuando se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas.

Los donativos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios del objeto social de la Institución.

En ningún caso podrá destinar el Instituto más del 5% de los donativos para cubrir gastos de administración.

Para los donantes no serán deducibles los donativos cuando por otra parte, el Instituto preste servicios o exista cualquiera otra contra prestación a cambio de ello.

El Instituto, por medio de la Dirección de Administración y Programación a más tardar en el mes de febrero de cada año, deberá presentar declaración informativa a la S.H.C.P., con datos de los principales donantes que se tuvieron en el ejercicio inmediato anterior.

Cuando los bienes donados sean inmuebles o valores mobiliarios (Terrenos, Piezas de Oro y Plata, Títulos valores), se considerará como monto del donativo el costo de adquisición ajustado conforme al valor actualizado o al de mercado.

Para quien efectue donativos en bienes (materias primas, productos semiterminados, o terminados, que el donante utilice para prestar servicios para fabricar bienes o para enajenarlos), estos no serán deducibles por lo que para este caso, el Instituto, expedirá el recibo correspondiente señalando en la parte relativa al importe del donativo la frase: "Sin valor"

En el caso de donativos de bienes de activo fijo (mobiliario y equipo de oficina, equipo de transporte, maquinaria y equipo, equipo de cómputo, etc.), se considerará como monto del mismo, el costo de adquisición actualizado menos la depreciación acumulada que se tenga registrada en los libros contables del donante a la fecha en que ocurra la donación.

Para el caso de donativos en efectivo, estos ingresaran para su depósito y registro contable al Departamento de Tesorería del Instituto y en el caso de las delegaciones estatales, estos remitirán cheque a favor del Instituto a la Dirección de Administración y Programación.

Para la elaboración de los recibos de donativos, los interesados (diferentes Direcciones del Instituto o Delegaciones Estatales), deberán proporcionar a la Dirección de Administración y Programación en forma expresa los siguientes datos del donante:

A) Nombre, denominación o razón social.

B) Domicilio Fiscal.

C) Clave del Registro Federal de Contribuyentes del donante.

D) Cantidad y descripción de los bienes donados o en su caso, el monto del donativo.

E) Como nota complementaria deberá señalarse el destino y aplicación del mismo.

Una vez expedido el recibo, invariablemente deberá ser recabada la firma del donante y enviarlo a la Dirección de Administración y Programación.

El Departamento de Contabilidad adscrito a la Dirección de Administración y Programación orientará a las Delegaciones según sea el caso, sobre el registro contable que proceda para ello.

EJEMPLO DE REGISTRO CONTABLE EN DELEGACIONES
PARA DONATIVOS EN EFECTIVO Y ESPECIE

— 1 —

		DEBE	HABER
BANCOS		100	
ACTIVOS FIJOS		500	
Según corresponda			
	ACREEDORES DIVERSOS		500
	Donativo de _____		
	SUPERAVIT DONADO		500
	Activos Fijos Donados		

Registro de Donativos en efectivo o en especie otorgado(s) por _____

— 2 —

ACREEDORES DIVERSOS		100	
Donativo de _____			
	BANCOS		100

Diversos gastos efectuados con recursos donados de _____ según relación analítica de ellos y comprobantes requisitados adjuntos.

9.2 Deducciones

Artículo No. 52.— Las únicas personas que cuentan con autorización para recibir donativos con el beneficio de la deducción para los donantes, en el impuesto sobre la renta, son aquellas que se relacionan en el anexo 11 de la presente resolución.

Artículo No. 14 — Para los efectos de lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 24 de la Ley, serán deducibles los donativos que se otorguen en los supuestos a que se refiere dicha Fracción, cuando los donatarios cuenten con la constancia, inscripción, autorización o reconocimiento de validez oficial, según se trate, a que se refiere la misma.

Asimismo, se considerarán deducibles los donativos que se otorguen a Asociaciones, Instituciones u Organizaciones que destinen la totalidad de los donativos recibidos y, en su caso, sus rendimientos, para Obras de Servicios Públicos que efectúen o deban efectuar la Federación, Estados, Distrito Federal o Municipios, así como los donativos otorgados a Bibliotecas y Museos Privados, que sin ánimo de lucro permitan el acceso al Público en General.

Artículo No. 14-B — Quienes reciban donativos de acuerdo a lo previsto por el Artículo 24, Fracción I, de La Ley y el Artículo 14 de este reglamento, excepto la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios, deberán solicitar ante la autoridad administradora correspondiente su inclusión en la lista de las personas autorizadas para percibir donativos que se consideran deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, que al efecto publicará la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación.

Al presentar la solicitud de autorización, acompañarán la siguiente documentación:

I. Escritura Constitutiva y Estatutos que la rigen.
II. Documentación que Acredite que se encuentran en el supuesto que establece el Artículo 24, Fracción I de La Ley.

Las Instituciones asistenciales o de beneficiencia presentarán la constancia que las acredita como tales, expedida por las autoridades competentes conforme a las leyes de la materia.

Las Asociaciones, Instituciones y Organizaciones que destinen la totalidad de los donativos recibidos y, en su caso, los rendimientos, para obras y servicios públicos o a cualquiera de las Instituciones, Sociedades o Asociaciones citadas anteriormente, presentarán el Convenio celebrado al efecto con la beneficiaria.

Artículo No. 14-C — Los donativos y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios del objeto social de los donatarios. En ningún caso podrán dichos donatarios destinar más del 5% de los donativos que perciban para cubrir sus gastos de administración.

Al recibir donativos, los donatarios deberán expedir recibos foliados, señalando los datos a que se refiere el Artículo 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Los donatarios autorizados, a más tardar en el mes de febrero de cada año, deberán presentar sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado ante la Autoridad competente y la Declaración Informativa con los datos de los principales 40 Donantes a la Oficina Receptora correspondiente a su domicilio.

Artículo No. 14-D. — Para los efectos de la Fracción I del Artículo 24 de La Ley, los donantes no podrán deducir los donativos cuando por otra parte los donatarios les presten servicios o exista cualquier otra contraprestación.

Artículo No. 14-E. — Para los efectos de la Fracción I del Artículo 24 de La Ley, cuando los bienes donados sean aquellos a que se refieren los Artículos 18 ó 19 de La Ley, se considera como monto del donativo el monto original de la inversión actualizado o el costo promedio por acción del bien donado según corresponda, calculado en los términos de los artículos citados.

Artículo No. 28. — Tratándose del pago de viáticos o gastos de viaje que beneficien a personas que presten al contribuyente servicios personales subordinados o servicios personales independientes por encargo de aquel, serán deducibles cuando dicha persona se desplace fuera de una faja de 50 kilómetros que circunde el establecimiento de dicho contribuyente. En este caso, quien presta el servicio deberá proporcionar al contribuyente una relación de los gastos anexando los comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos que señala el reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Cuando los viáticos y gastos a que este Artículo se refiere, beneficien a personas que presten al contribuyente servicios personales independientes, los comprobantes deberán ser expedidos a nombre del propio contribuyente. Si benefician a personas que le prestan servicios personales subordinados, los comprobantes podrán ser expedidos a nombre de dichas personas, en cuyo caso y para los efectos de la Fracción IX del Artículo 17 de La Ley, se tendrá por cumplido el requisito de respaldar dichos gastos con Documentación comprobatoria a nombre de aquel por cuenta de quién se efectuó el gasto.

NOTA: Para el año de 1990, con fecha 1° de marzo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos obtuvo el refrendo de la autorización para que las personas físicas o morales que le otorguen donativos puedan deducirlos de sus ingresos acumulables, cada año el INEA tendrá que solicitar el refrendo de la autorización mencionada. Los resultados de esa gestión anual se difundirán al personal del Instituto.

Apoyo mecanográfico
Ma. del Carmen Briseño Rodríguez

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS

DIRECCION DE PARTICIPACION SOCIAL

INFORMACION ESPECIFICA SOBRE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LAS CONCERTACIONES DE PARTICIPACION SOCIAL

Formato "PASO 3" y guía para su respuesta

Germán Tirado Lizárraga
Roberto Olvera Saavedra

296

10.1 Introducción

En atención a las sugerencias hechas en algunos de los Talleres Estatales y Regionales de Autoformación en Participación Social, se evaluó el Formato PASO 2.

En las observaciones recibidas nos señalaron que el formato mencionado era muy extenso y que algunas de las columnas incluidas originaban confusión.

Se tomaron en cuenta ambas observaciones por lo que se eliminaron columnas reduciendo la extensión del formato y se reelaboró la guía para la respuesta del mismo, obteniendo así un documento que resultara claro y accesible para ser llenado sin necesitar mayor explicación que la que contiene la propia guía.

Se solicita en el formato la información mínima necesaria para tener conocimiento de la respuesta que da la sociedad a los esfuerzos por lograr su participación en la educación de los adultos, y se tiene presente que los datos cuantitativos no siempre son suficientes para tener una idea completa sobre cómo se está llevando el proceso de concertación, sus dificultades, aciertos y fallas, por lo que se conservó el espacio para las observaciones sobre algún aspecto relevante de cada rubro del formato y se presenta el de sugerencias e inquietudes para mejorar la comunicación sobre los resultados de la Participación Social.

Asimismo, se incluye un espacio, el de solicitud de apoyos, para darnos a conocer en qué se puede servir a quienes trabajan por la Participación Social en los Organos Desconcentrados.

10.2 Rubros del formato PASO 3

TITULOS DE LOS RUBROS	EL PROPOSITO DE SOLICITAR LA INFORMACION ES PARA TENER CONOCIMIENTO DE:
• CONCERTACION Y APOYOS RECIBIDOS	El cumplimiento de las acciones derivadas de los convenios con instituciones de los tres sectores.
• AGENTES VINCULADOS	La cantidad de personal operativo y de apoyo incorporado a los programas del Instituto por la vía de la participación social y la estimación de su costo.

• ADULTOS ATENDIDOS	La contribución del INEA en la reducción del rezago educativo y la atención de los adultos por programa apoyado en la concertación social.
• PROYECTO 10-14	El cumplimiento de la meta, de atender por la vía de la participación social el 25% de la población 10-14 que recibe los servicios del INEA.
• ACREDITACION Y CERTIFICACION	La eficacia terminal, producto del aprovechamiento de los adultos y del apoyo del Instituto.
• EDUCACION COMUNITARIA	Las acciones y logros para contribuir al mejoramiento de la vida familiar, laboral y social de los adultos motivo de nuestra responsabilidad.
• COMITES DE FOMENTO EDUCATIVO Y GRUPOS FORMADOS	La participación de los distintos sectores de la población y la integración en centros y grupos para el cumplimiento de su responsabilidad en el quehacer educativo de los adultos.

10.3 FORMATO PASO 3

DIRECCION DE PARTICIPACION SOCIAL
DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION
RESULTADOS DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LAS CONCERTACIONES DE PARTICIPACION SOCIAL

ENTIDAD 1

I	II	III		IV						V				VI	VII				VIII	IX			X			XI	XII
				APOYOS RECIBIDOS						AGENTES EDUCATIVOS					ADULTOS ATENDIDOS					ACREDITACION Y CERTIFICACION			EDUCACION COMUNITARIA				
					COSTO ESTIMADO				TOTAL												CERTIFICADOS							
CLAVE DEL SECTOR	LA OTRA PARTE	VERBALES	ESCRITAS	ECONOMICOS	DONACIONES	ESPACIOS FISICOS	LOGISTICOS	COSTO ESTIMADO		OPERATIVOS	APOYOS	TOTAL	COSTO ESTIMADO	TOTALES COSTO ESTIMADO	ALFABETIZACION	PRIMARIA	SECUNDARIA	TOTAL	NIÑOS ATENDIDOS 10-14	CONSTANCIAS	PRIMARIA	SECUNDARIA	ADULTOS CAPACITADOS				GRUPOS FORMADOS
XIII TOTALES																											

PERIODO QUE CUBRE 2

PASO 3

3 HOJA ____ DE ____

210

BEST COPY AVAILABLE

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS

OBSERVACIONES 4	
SUGERENCIAS 5	SOLICITUDES DE APOYO 6

NOTA: PRONASS FEDERAL Y ESTATAL: No se debe informar en este FORMATO, SOLAMENTE VOLUNTARIOS NO GRATIFICADOS

NOMBRE: _____	NOMBRE: _____	NOMBRE _____
ELABORO	REVISO	DELEGADO
CARGO _____	CARGO _____	AUTORIZO

BEST COPY AVAILABLE

10.4 Guía para la respuesta del formato PASO 3

1. ENTIDAD: Anote el nombre de la Entidad Federativa a que corresponde.

2. PERIODO: Anote el periodo que cubre:
   1er. Mes
   1er. Semestre
   Anual y
   Otros (Información fuera de calendario, en caso de que haya información que no sea mensual, semestral o anual).

3. HOJA DE: Anote el número que corresponde a la hoja y el número total de hojas que integran la información, por ejemplo: 1 de 5, 2 de 5.

I. CLAVE DEL SECTOR: Enumere en forma progresiva y conforme a la siguiente clasificación:

1. SECTOR PUBLICO:

1.1 Administración Pública Federal Centralizada, v.gr.:

SEDENA, SARH, SEP, SRA, SEDUE, SCT, ETC.

1.2 Administración Pública Federal Paraestatal, v.gr.:

IMSS, ISSSTE, INAH, CONASUPO, INMECAFE, PEMEX, ETC.

1.3 Gobierno Estatal:

Cuando se trata de vinculación directa, ya sea para la promoción de los programas educativos, o en el caso de aportaciones económicas o en especie.

1.4 Dependencias de los Gobiernos Estatales, v.gr.:

DIRECCION GENERAL DE CENTROS DE READAPTACION SOCIAL, GRANJAS DE ORIENTACION, CENTROS DE CAPACITACION Y DESARROLLO, SAHOP, CENTRO CULTURAL, JUNTA LOCAL DE CAMINOS, DIF ESTATAL, SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA, ETC.

1.5 Gobiernos Municipales:

H. AYUNTAMIENTO, MUNICIPIO O PRESIDENCIA MUNICIPAL: Cuando se trate de vinculación directa, ya sea para la promoción de los programas educativos, o en el caso de aportaciones económicas o en especie.

1.6 Dependencias de los Gobiernos Municipales, v.gr.:

JUNTA DE MEJORAMIENTO MUNICIPAL, CARCEL MUNICIPAL, DIF MUNICIPAL, DIRECCION GENERAL DE ABASTO, CORPORACIONES POLICIACAS, ETC.

2 PRIVADO

2.1 Confederaciones y Cámaras Nacionales, v.gr.:

COPARMEX, CANACINTRA, CANIRAC, CANACO, ETC.

2.2 Cámaras, Uniones y Asociaciones Locales, v.gr.:

ASOCIACIONES DE INDUSTRIALES DEL ESTADO, ASOCIACION DE HOTELES Y RESTAURANTES.

2.3 Empresas, Industrias, Centros de Trabajo, v.gr.:

AUTOS COMPACTOS, COMERCIAL MEXICANA, INDUSTRIAL LA FAMA, COMPAÑIA EMBOTELLADORA DE ORIENTE, ETC.

2.4 Medios de Difusión, v.gr.:

RADIO CASA DE LA CULTURA, CANAL DE TELEVISION, COMPAÑIA PERIODISTICA, ETC.

3 SOCIAL

3.1 Organizaciones Obreras, v.gr.:

CTM, FSTSE, CROM, ICIA, FROC-CROC, ST-BANAMEX, ST-IMSS, ETC.

3.2 Organizaciones Campesinas, v.gr.:

COMISARIADO EJIDAL.

3.3 Organizaciones Populares, v.gr..

FNJR, UNION DE COLONOS, COMITE DE MEJORAMIENTO, ETC.

3.4 Cooperativas, v.gr.:

LA FORESTAL, COVE, PESQUERA, ETC.

3.5 Comunidades:

COMUNIDADES DE TETELA DEL VOLCAN, COMUNIDAD INDIGENA DE AQUILA.

3.6 Patronatos, v.gr.:

PATRONATO DE PROMOTORAS VOLUNTARIAS, CRUZ ROJA MEXICANA

3.7 Asociaciones Civiles, v.gr.:

CENTRO DE INTEGRACION JUVENIL, FEDERACION DE ESTUDIANTES

3.8 Clubes de Servicio, v.gr.:

CLUB DE LEONES, ROTARIOS

3.9 Personas Fisicas, que voluntariamente apoyan programas del INEA, v.gr.:

CARLOS MEDINA X

4. INSTITUCIONES EDUCATIVAS

4.1 Sector Público, v.gr.:

CONALEP, CETIS, CBTIS, UAM, UAG, ETC.

4.2 Sector Privado, v.gr.:

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO, UNIVERSIDAD ANAHUAC, NORMAL PARTICULAR, ETC.

4.3 Sector Social, v.gr.

INSTITUTO DE EDUCACION OBRERA

II. LA OTRA PARTE. Anote el nombre COMPLETO del Organismo Gubernamental, Dependencia, Organización, Institución, Empresa o Persona con la que se interrelacionó para la concertación de acciones de Participación Social.

III. CONCERTACIONES

Verbales: Anote el número de concertaciones realizadas = de este tipo =
Escritas: Anote el número de concertaciones realiazadas = de este tipo =

IV. APOYOS RECIBIDOS

Económicos: Anote el total de EFECTIVO = Miles de pesos = recibidos de las otras partes, por concepto del compromiso pactado en las concertaciones.

Donaciones, Espacios Fisicos y Logisticos: Anote el COSTO ESTIMADO = Miles de pesos = por cada concepto y la suma de los tres rubros, en la columna del TOTAL.

V. AGENTES EDUCATIVOS:
Operativos: Anote el número de personas que se incorporaron para la atención directa de los adultos.

Apoyo: Anote el número de personas que se incorporaron para el soporte de las labores administrativas.

Total: Anote la suma de los dos conceptos citados.

Costo Estimado: Anote el importe = Miles de pesos = de los Agentes Vinculados.

VI. TOTALES COSTO ESTIMADO: Anote la suma de estos conceptos: Capítulo IV y V.

VII. ADULTOS ATENDIDOS: Anote el número de personas atendidas en cada uno de los proyectos y su total.

VIII. PROYECTO 10-14: Anote el número de niños atendidos dentro de cada concertación.

IX. ACREDITACION Y CERTIFICACION:
Anote el número de constancias y certificados emitidos por cada proyecto.

X. EDUCACION COMUNITARIA:

Adultos Capacitados: Anote el número de personas capacitadas por cada concertación.

Centros de Educación Comunitaria = CEC = y Centros Urbanos de Educación Permanente = CUEP = : Anote el número de centros instalados, por cada concertación.

XI. COMITES FOMENTO EDUCATIVO: Anote el número de comités establecidos por cada concertación.

XII. GRUPOS FORMADOS: Anote el número de grupos integrados, por cada concertación.

XIII. TOTALES: Anote la suma por columna de cada hoja. En la última hoja del informe que se haya elaborado anote el total general de cada columna (se obtendrá por la suma de los resultados de cada columna en las hojas anteriores).

4. OBSERVACIONES: En este espacio deberá anotarse lo que se considere más relevante, para dar una información cualitativa sobre la Participación Social indicando a cuál de los rubros del formato se refiere.

5. SUGERENCIAS: De igual manera se pueden anotar en este espacio las inquietudes o sugerencias que se tengan respecto a cómo mejorar la comunicación sobre los resultados de la Participación Social.

6. SOLICITUDES DE APOYO. En ciertas ocasiones, se verán en la necesidad de solicitar a esta Dirección de Participación Social apoyos relativos a nuestras actividades, se reservó este espacio para que los indiquen en la inteligencia de que serán atendidos en la medida de nuestras posibilidades.

NOTA. Si los datos enviados sobre las diferentes concertaciones no han variado respecto al último informe que se envió, no es necesario llenar los formatos con los nombres de todas las dependencias de los sectores con los que se tiene establecido un convenio, simplemente anotar las que hayan tenido alguna variación.

Apoyo mecanográfico
Ma. Luisa García Nava

OTROS TITULOS DE LA SERIE CUADERNOS DE AUTOFORMACION EN PARTICIPACION SOCIAL

1. PRINCIPIOS Y VALORES

2. METODOLOGIA

3. PROYECTOS ACADEMICOS, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS DEL INEA

4. ORIENTACIONES PRACTICAS

Esta edición consta
de 5 000 ejemplares
se imprimió en
Talleres Gráficos de
México.
Puente Moralillo No. 49
Col. Puente Colorado
Junio de 1991
México 20, D. F.
Tel. 593-7829
Fax: 680-1359

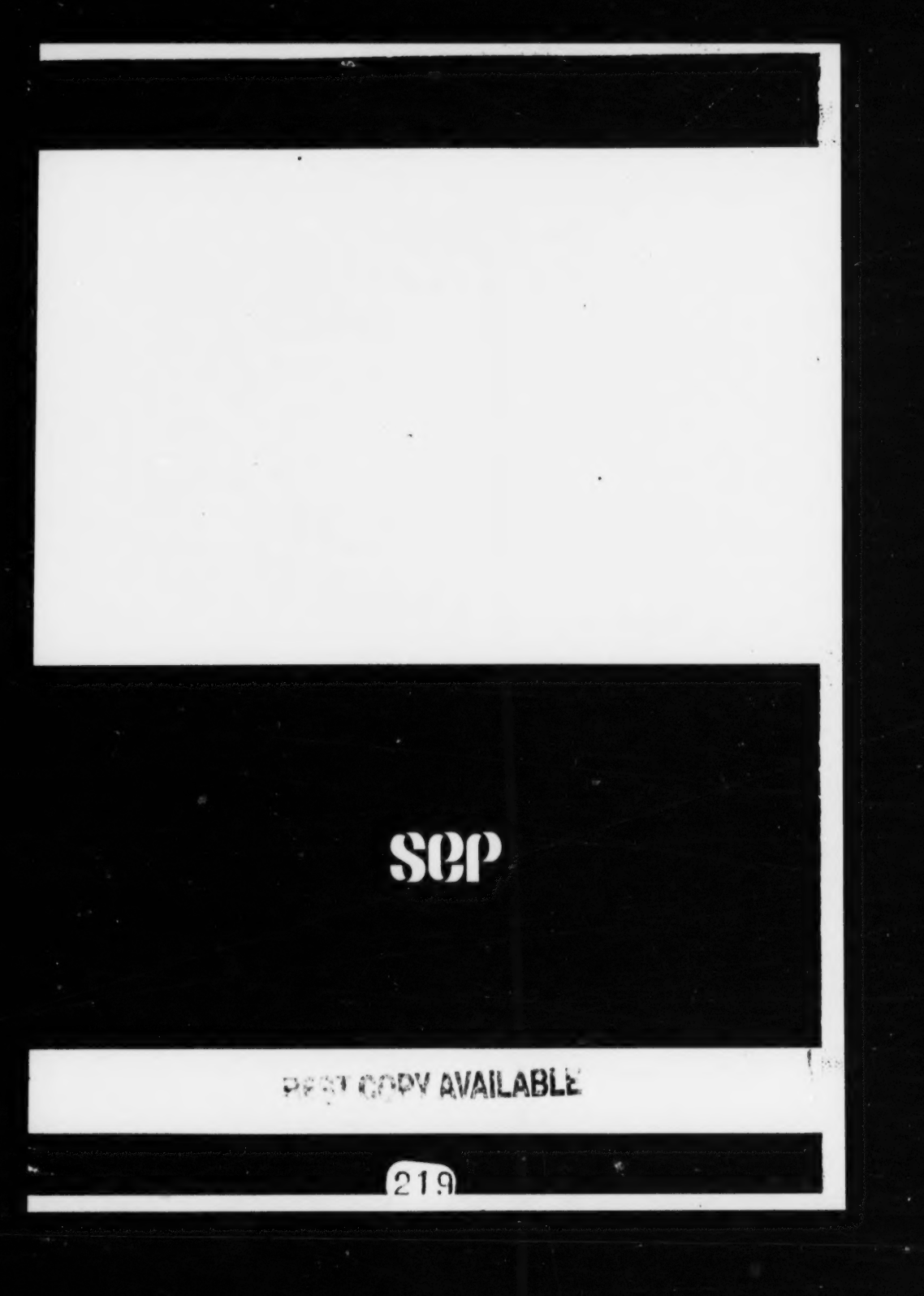

BEST COPY AVAILABLE